

Las deudas del cobre en el Carmen de Atrato

Un examen al proyecto
minero **El Roble**



SIEMBRA

Centro Sociojurídico
para la Defensa
Territorial

Las deudas del cobre en el Carmen de Atrato

Un examen al proyecto minero El Roble



Las deudas del cobre en el Carmen de Atrato. Un examen al proyecto minero El Roble
Bogotá D.C.: Centro Sociojurídico para la Defensa Territorial Siembra, 2024.

Esta obra de Centro Sociojurídico para la Defensa Territorial Siembra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento –No Comercial –Sin Obra Derivada 4.0 Internacional.



El contenido de esta publicación es responsabilidad exclusiva del Centro Sociojurídico para la Defensa Territorial SIEMBRA y no refleja necesariamente la opinión de sus cooperantes.

Primera Edición: diciembre de 2024

ISBN: 978-628-96027-5-3

Bogotá D.C., Colombia

SIEMBRA - CENTRO SOCIOJURÍDICO PARA LA DEFENSA TERRITORIAL

Viviana Tacha
Directora ejecutiva

Viviana González Moreno
Subdirectora

Rodrigo Rogelis Rincón
Subdirector

Sara Moreno
Camila Moreno
Manuel Castro
Ana María Barón
Camilo Miranda
Daniel Macías
Daneisi Rubio
Equipo temático

Carolina Gómez
Paola Cárdena
Equipo administrativo

Autores: Viviana González Moreno, Manuel Castro Acevedo, Diego A. Melo-Ascencio, Camilo Miranda

Diseño y diagramación: Silvia Juliana Trujillo Jaramillo

Diseño portada: Daneisi Rubio

Fotografías de portada y portadillas: Diego Guerrero y Juan Espinosa

Fotos internas: Manuel Castro Acevedo, Diego Guerrero y Juan Diego Espinosa

Con el apoyo de:



Contenido

Listado de Siglas y abreviaturas	4
Introducción	5
CAPÍTULO 1	
Evolución del proyecto El Roble: el tránsito de intereses regionales a internacionales detrás de la única mina de cobre del país	9
El hallazgo y la instalación de una mina rica en cobre y oro (1972-1990)	10
Consolidación del proyecto minero: una apuesta de la familia Gaviria (1990-2013)	12
Ampliación del proyecto: la llegada de Atico Mining (2013-actualidad)	14
Estado actual del proyecto	22
Conclusiones	30
CAPÍTULO 2	
Transformación de la vida social en El Carmen: entre conflicto armado y captura corporativa	33
La instalación y consolidación de la mina en medio del conflicto armado	34
La organización sindical frente a El Roble	38
Organización comunitaria para la denuncia y exigibilidad	42
Captura corporativa de los gobiernos locales y la vida social	44
Conclusiones	45
CAPÍTULO 3	
Daños ambientales y deficiente control	49
Débil régimen ambiental aplicable	49
Incumplimiento de obligaciones ambientales	51
Una débil autoridad ambiental	63
Restricción al acceso a la información y garantía a la participación ciudadana	66
Amenaza a áreas de especial importancia ambiental	67
Conclusiones	71
CAPÍTULO 4	
La discordia por la deuda económica de Miner con el Estado	73
La autoridad minera alerta y exige el pago de obligaciones económicas a Miner S.A.:	74
El contra-ataque litigioso de Miner contra la autoridad minera	85
Conclusiones	89
CAPÍTULO 5	
La perspectiva hacia futuro del proyecto El Roble	91
Los planes de expansión	91
Los riesgos de la exploración	94
Nuevas solicitudes de contratos mineros	94
Un escenario de incertidumbre ante el cierre y abandono y la necesidad de contar con participación ciudadana	99
Conclusiones	103
Referencias	106

Listado de Siglas y abreviaturas

ACPM – Aceite Combustible Para Motores
ANM – Agencia Nacional Minera
APA – Audiencia Pública Ambiental
BVI – Islas Vírgenes Británicas (siglas en inglés)
CMC – Catastro Minero Colombiano
Codechocó–Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó
DAA – Diagnóstico Ambiental de Alternativas
EIA – Estudio de Impacto Ambiental
ELN – Ejército de Liberación Nacional
EREESA – Empresa El Roble Exploración y Explotación S.A
ERG- Ejército Revolucionario Guevarista
FARC-EP – Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo
FBM–Formato Básico Minero
IPC – Índice de Precios al Consumidor
MADS – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Miner S.A. – Minera El Roble S.A.
MSACA–Mesa Social y Ambiental de Carmen de Atrato
PINE – Proyecto de Interés Nacional y Estratégico
PGS – Plan de Gestión Social
PMA – Plan de Manejo Ambiental
RMN- Registro Minero Nacional
SIEMBRA – Centro Sociojurídico para la Defensa Territorial SIEMBRA
Sintramienergética – Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera, Petro-
química, Agrocombustibles y Energética.
UNAD – Universidad Nacional Abierta y a Distancia
UNODC- Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (siglas en inglés)
VMS – Sulfuro Masivo Volcánico (siglas en inglés)
ZRF – Zona de Reserva Forestal

Introducción

El Roble es la única mina de cobre que existe en explotación en el país. Este proyecto se ubica en el Carmen de Atrato, Chocó, y es propiedad de la empresa Miner S.A., la cual fue creada formalmente desde la década de 1990 por la familia Gaviria, perteneciente a la elite política antioqueña. El Roble se consolidó como una mina de pequeña escala en los 2000', mientras la población estaba sufriendo las inclemencias del conflicto armado y el desplazamiento forzado. En el año 2013 fue comprada por la multinacional Atico Mining Corporation, quien la adquirió para expandirla a su máximo potencial, el cuál todavía está por definirse.

Desde la llegada de esta empresa canadiense, y a partir de su nuevo modelo de negocio, la mina tuvo un crecimiento acelerado en su producción, la cual se duplicó tan solo en el primer año. El proyecto rápidamente logró consolidarse como una gran promesa para el país. Tanto así que, siendo un proyecto de mediana escala, en 2018 la Agencia Nacional de Minería lo declaró un Proyecto de Interés Nacional y Estratégico (PINE), al igual que a los grandes proyectos mineros de carbón en la Guajira y el Cesar.

El interés en El Roble se ha aumentado con el crecimiento de la demanda internacional del cobre, al ser este un mineral estratégico para la transición energética, el cual es empleado en la fabricación de turbinas eólicas, celdas fotovoltaicas solares y, en general, en la expansión de redes eléctricas. Esa presión internacional se viene concretando a nivel nacional por la intención manifiesta del gobierno de Gustavo Petro de apostarle a la transición energética buscando desacelerar la explotación de carbón en el país y potenciando la de minerales estratégicos.

Sin embargo, las grandes expectativas puestas en este proyecto contrastan con las deudas que tiene pendientes con el Estado colombiano y la población de El Carmen de Atrato. La mina El Roble no ha pagado regalías por el cobre que ha explotado durante más de 34 años, no cuenta con licencia ambiental, actualmente opera con un título minero vencido y ha contribuido con el desarraigo del campesinado y el cambio de la vocación productiva del municipio que otrora se consideraba como la despensa agrícola chocoana.

Minera El Roble le debe al Estado colombiano por el no pago de regalías de cobre y por otras obligaciones económicas pendientes, una suma que asciende a los 87.000 millones de pesos (21.9 millones de dólares).

Sumado a esto encontramos los impactos ambientales que incluyen la contaminación con desechos mineros tóxicos del río Atrato justo después de su nacimiento y de algunas quebradas, contaminación del suelo, deforestación, alteraciones al paisaje y un aumento en el riesgo de desastres del municipio producto de un mosaico de presas de

colas y depósitos de estériles que han sido construidos. Al no tener licencia ambiental, el proyecto nunca tuvo un estudio que evaluara sus impactos, y fueron fijadas algunas obligaciones ambientales irrisorias que pese a ello una gran parte de estas se encuentran incumplidas, lo cual ha sido tolerado por la autoridad ambiental a cargo, Codechocó. De esta manera, si no se establecen medidas más estrictas, estos impactos tras el cierre y abandono del proyecto, que no ha contemplado debidamente su manejo, podrían volverse pasivos ambientales para el municipio y el país.

Por su parte, en cuanto a las deudas sociales encontramos que la empresa tampoco cuenta con un Plan de Gestión Social que permita diversificar la economía local y reducir la dependencia económica que se existente hacia los empleos y suministros que demanda la mina. Por el contrario, la empresa tiene una serie de pequeñas ayudas a iniciativas deportivas y culturales, así como a la alcaldía municipal, con las cuales ha consolidado un proceso de captura corporativa del Estado local y de la vida social en el municipio.

Desde SIEMBRA venimos hace varios años haciendo seguimiento a este proyecto minero y acompañando a expresiones organizativas del Carmen de Atrato, como la Mesa Social y Ambiental y la Plataforma del Campesinado, a hacer incidencia ante las autoridades ambientales y mineras para lograr el cumplimiento efectivo de las obligaciones que le asisten a la compañía. Desde este lugar, con la presente investigación nos proponemos llevar al lector a los confines del proyecto minero en sus múltiples dimensiones: empresarial, ambiental, social y económica. Buscamos evidenciar el balance negativo que ha traído la imposición de la minería en El Carmen de Atrato, mediante la documentación de las deudas que tiene el proyecto El Roble con el país, y en particular, con la población carmeleña.

Así, en el primer capítulo abordaremos la evolución que ha tenido el proyecto hasta el día de hoy, para lo cual revisaremos los intereses de las personas y compañías que han estado involucradas detrás de este, y la manera en que se fue consolidado a partir de la concentración de la titulación minera del municipio.

En el segundo capítulo abordaremos la forma en que el proyecto se consolidó en medio del conflicto armado, contribuyendo a las transformaciones sociales que afectaron el tejido social y cambiaron la vocación productiva agropecuaria del municipio. También resaltaremos los procesos de resistencia de algunas organizaciones que han denunciado las irregularidades e impactos de la mina.

En el tercer capítulo haremos un recuento de los impactos ambientales generados por el proyecto y los constantes incumplimientos a las obligaciones por parte de la empresa, resaltando la insuficiencia del régimen ambiental que le es aplicable y la negligencia de Codechocó como autoridad competente. Cerraremos mostrando que la mina ha operado en una zona ambientalmente estratégica, inmersa dentro de un collage de figuras de protección ambiental para las cuales puede suponer un riesgo.

En el cuarto capítulo revisaremos las deudas económicas que viene acumulando el proyecto por el no pago de regalías de cobre ni de la participación nacional que le corresponden al Estado por haber cedido la explotación de sus recursos mineros. Para esto miraremos los puntos en discordia que existen entre la compañía y la autoridad minera

sobre la interpretación jurídica del contrato y el régimen minero aplicable que dan origen al cobro de estas obligaciones. Finalmente problematizaremos sobre el hecho que ante esta discordia -que no había logrado ser resuelta por las vías judiciales ordinarias que tuvo que activar la autoridad minera-, se haya realizado un acuerdo de pago entre las partes, el cual logró, por un lado, amparar la continuidad de la explotación minera a pesar de estos incumplimientos cuando tendría que haber sido suspendida, y por el otro, ceder la resolución de la controversia a un tribunal de arbitramento de la justicia privada, quién tendrá la última palabra sobre la deuda, y por ende sobre la renovación del título minero en explotación que ya se encuentra vencido.

Por último, en el quinto capítulo revisaremos la perspectiva hacia futuro que tiene el proyecto minero El Roble de cara a sus planes de expansión espacial y temporal, los cuales han estado permeados por sendas irregularidades que no se ven cercanas a estar resueltas. Así, mostraremos cómo el futuro de El Carmen está inmerso en una gran incertidumbre, debido al limbo mismo que existe sobre el proyecto minero que se convirtió en el eje gravitacional del municipio. Incertidumbre que consideramos solo será debidamente resuelta en una adecuada toma de decisiones si se escucha a la población carmeleña, dentro de escenarios efectivos y garantistas de participación, respecto a sus inquietudes sobre el proyecto, sus preocupaciones por los impactos ya generados y sus propias perspectivas sobre el futuro de sus vidas y territorio.

En suma, proponemos que el proyecto minero El Roble deja un balance negativo en sus más de treinta años de explotación, y sin embargo, sobre éste parecieran fijarse cada vez mayores expectativas que justifican la perpetuación de su expansión, las cuales van desde las presiones internacionales por la demanda del cobre, hasta la eventual parálisis económica en que podría quedar el municipio de El Carmen tras un cierre abrupto de la mina.

La documentación de la serie de prácticas inapropiadas, incumplimientos e irregularidades de Minera El Roble que nos deja esta investigación, permiten visibilizar las debilidades que tiene el Estado colombiano para controlar debidamente los proyectos mineros que él mismo promueve para captar inversión, principalmente extranjera; mostrando que la soberanía se cede a estas compañías encargadas de la extracción y exportación de estas materias primas. Esta documentación permite entonces alertar sobre las cuestiones que no deberían repetirse en proyectos de este calibre, y por supuesto que deben ser reparadas y atendidas en los procesos de expansión que está surtiendo la mina El Roble hoy en día. Pero ante todo, este caso muestra cómo ni siquiera se han cumplido las expectativas que plantea este modelo económico extractivista promovido por el Estado, pues las promesas sobre el enriquecimiento público a partir de esta clase de proyectos quedan derrumbadas cuando se observa que el Estado ni siquiera está recibiendo lo que le correspondería mínimamente por la pérdida de sus recursos mineros, pero sí están quedando en él las responsabilidades ante los daños generados por estas compañías, como Miner S.A., que irremediamente se irá del territorio. El Roble nos muestra que bajo este modelo la empresa no pierde y el Estado y las comunidades no ganan.



Evolución del proyecto El Roble: el tránsito de intereses regionales a internacionales detrás de la única mina de cobre del país

Desde la década de 1970, la llegada de la mina de cobre al corazón de una montaña ubicada en la vereda El Roble, ha generado grandes cambios en la vida de los habitantes del municipio del Carmen de Atrato, Chocó. La operación de El Roble ha generado importantes transformaciones en la vida social en El Carmen que han sido acompañadas por los impactos del conflicto armado, la captura corporativa y la resistencia social.

Desde 1970, Minera El Roble explota minerales metálicos como cobre, oro y plata del corazón de una montaña ubicada en la vereda El Roble, municipio del Carmen de Atrato, Chocó, a cinco kilómetros del nacimiento del río Atrato. El proyecto fue promovido inicialmente bajo el liderazgo de la familia Gaviria, ampliamente reconocida por su participación en el ámbito político de Antioquia, quien contó con el respaldo del capital y la tecnología de empresas estadounidenses y japonesas. Para ese momento El Roble operaba como una mina de pequeña escala, que fortalecía el capital económico de dicho poder regional. Sin embargo, en 2013 el proyecto presentó un importante viraje al ser adquirido por la canadiense Ático Mining, quien introdujo un nuevo modelo de explotación minera, ampliando la producción a una mediana escala al turno que empezó a intensificar la exploración, bajo la meta de encontrar un gran yacimiento minero que permitiera la explotación plena de la zona.

El hallazgo y la instalación de una mina rica en cobre y oro (1972-1990)

Cuenta Amparo Agudelo que su amiga Carmelina Correa llegó un día de 1972 a contarle que “habían descubierto cobre, tal vez oro, allá en el monte arriba de su casa, en la vereda El Roble, del Carmen de Atrato. Dos cuerdas, aferradas a la montaña, llegaban al sitio donde estaba el corral de los terneros. Cajones de madera subían y bajaban cargados con piedras que, en volquetas salían hacia el puerto de Buenaventura”¹. Se trataba de los inicios de Miner, época en la que Gabriel Monsalve, oriundo de Tácora, Caldas, y Humberto Echavarría Ochoa, oriundo de Barranquilla, estudiaron el potencial minero de varias muestras de la quebrada El Roble, que posteriormente daría nombre al proyecto minero, e iniciaron un proceso de explotación muy rudimentario en asocio con el senador², empresario y periodista³ antioqueño Guillermo Gaviria Echeverri⁴.

Desde los socavones, la mina transportaba el material extraído en pequeñas vagonetas empujadas por una carrilera que vertían su contenido en una vagoneta principal que se bajaba en cable hasta la planta de beneficio en la base del cerro. Allí se procesaba el material en un molino que trituraba las rocas y en una caldera a base de ACPM, en la que los trabajadores usaban unas palas para revolver y secar el contenido. Una vez adquiría las características deseadas, el material era exportado a una vereda cercana a Medellín llamada Primavera⁵. En este periodo inició la explotación a pequeña escala de la roca, la cuál era exportada hacia Japón por Buenaventura. Desde sus inicios, Miner canalizó hacia Medellín el transporte de los minerales, así como las ganancias.

En 1982 Humberto Echavarría y Guillermo Gaviria conformaron la sociedad Minas El Roble Limitada, que continuaría con la explotación, con volúmenes en promedio de 36 toneladas al día para producir 4 toneladas de concentrado de cobre para exportación⁶.

En la década de 1980, la mina comenzó a crecer y sus operaciones despertaron el interés de inversionistas extranjeros. Una de las primeras empleadas de Miner recuerda que para 1982 la empresa ya contaba con 30 empleados (22 trabajadores en la mina y 8 en la planta de beneficio). Recuerda también que el mineral extraído resultó ser muy rico en cobre y oro, como lo demostraba su análisis en la facultad de minas de la Universidad

1. Cardona, Amparo. “El Carmen de Atrato. Un Pueblo de Postal”. Universidad del Quindío, 2010.

2. Fue senador por el partido Liberal durante el periodo 1972-1974

3. Dirigió el periódico El Mundo de Medellín desde 1985 hasta su muerte.

4. Entrevista, ex empleada de Minera El Roble, 4 octubre 2023, El Carmen de Atrato, Chocó.

5. Entrevista, ex empleada de Minera El Roble.

6. Documento de soporte de la Solicitud de Modificación del Plan de Manejo Ambiental presentada por Minera El Roble ante Codechocó, después del 2011 cuando fue adquirida por Ático Mining.

Nacional con sede en Medellín, donde se habían conocido Monsalve, Echavarría y Gaviria⁷. A medida que fueron encontrando material, la mina fue creciendo.

En 1982 llegó la estadounidense Kennecott Copper Corporation, una compañía que extraía cobre del estado de Utah, EE. UU., desde finales del siglo XIX. Después de ser adquirida por Standard Oil de Ohio (SOHIO)⁸, la empresa Kennecott invirtió aproximadamente dos millones de dólares (US\$2M) en labores de exploración entre 1982 y 1984. Estas labores incluyeron mapeo y muestreo de la superficie, un estudio magnético del terreno y un programa de perforación con diamantes de 22 orificios que alcanzaron los 2,190 metros, a un promedio de 100 metros de profundidad por orificio⁹. Estos estudios identificaron un yacimiento de aproximadamente 1.1 millones de toneladas con un contenido promedio del 3.8% de cobre. Sin embargo, dicha cantidad no llenó las expectativas de Kennecott y la empresa se apartó del proyecto conjunto¹⁰.

A diferencia de la estadounidense, dos empresas japonesas sí le apostaron a la extracción de metales preciosos en el Carmen de Atrato. En 1984 llegaron Nittetsu Mining Company Ltd. y C. Itoh quienes celebraron un acuerdo con Minera El Roble conformando la empresa El Roble Exploración y Explotación S.A. (EREESA), con un 49% de capital extranjero y 51% de capital colombiano, siendo reconocida la cesión de derechos hasta 1987¹¹. En ese año, el Ministerio de Minas y Energía celebró con EREESA el Contrato 9319 para la explotación de yacimientos de sulfuros polimetálicos en un globo de terreno de 999 hectáreas y 1875 m².

Ahí empezaron a construir una estación en el corregimiento de El Siete, de El Carmen, sobre la carretera que conecta a Medellín con Quibdó, para incrementar la capacidad de provisión de electricidad a las operaciones¹². Esto les permitió expandir el área de mapeo y muestreo de la superficie y realizar estudios y perforaciones que identificaron y delimitaron las zonas con minerales económicamente valiosos¹³. En el periodo de dos años y medio pasaron de una pequeña explotación de 36 toneladas por día a 400 toneladas por día, una vez ajustaron el proceso.

7. Entrevista, ex empleada de Minera El Roble.

8. Caldwell, Charles. A Kennecott story: three mines, four men, and one hundred years 1887-1997. University of Utah Press, 2014.

9. Atico Mining Corporation. El Roble Mine Updated Mineral Resources and Updated Mineral Reserve Estimates. 2021. Disponible en: <https://aticomining.com/resources/technical-reports/ATICO-TECHNICAL-REPORT-MINER-2021.pdf?v=0.268>

10. Aunque no avanzó en la extracción de minerales en El Carmen de Atrato, Kennecott sí permaneció en el negocio minero, primero como parte de la British Petroleum (BP), que adquirió SOHIO en 1987, y luego como Rio Tinto Zinc (RTZ), que adquirió a BP en 1989. Caldwell, Charles. A Kennecott story: three mines, four men, and one hundred years 1887-1997. University of Utah Press, 2014.

11. El 23 de enero de 1987 el Ministerio de Minas y Energía emite la Resolución No. 000058 en la cual aprueba la cesión de derechos a favor de EREESA, inscrita en el Registro Minero Nacional anotación No.3 el día 20 de marzo de 1990.

12. Entrevista a ex empleada de Minera El Roble.

13. Atico Mining Corporation. El Roble Mine Updated Mineral Resources and Updated Mineral Reserve Estimates. 2021. Disponible en: <https://aticomining.com/resources/technical-reports/ATICO-TECHNICAL-REPORT-MINER-2021.pdf?v=0.268>

Cuando se inauguró la nueva estación, un ciudadano japonés fue secuestrado en Bogotá, lo que llevó al gobierno del país asiático a llamar a sus connacionales de regreso¹⁴. Sin embargo, Minera El Roble continuó, permitiendo que sus socios japoneses trabajaran desde su país y viajaran a Bogotá tan solo para reuniones importantes y para revisar los balances financieros anualmente. Para entonces, la mina contaba con alrededor de 150 trabajadores, incluidos ingenieros civiles, químicos, de plantas y de minas. La empresa también adquirió retroexcavadoras y desarrolló trabajos de voladuras para expandir sus operaciones.

En 1997 la contraparte japonesa de Miner (las empresas Nittetsu y C. Itoh) se retiraron del proyecto compartido y se fueron de Colombia. Con este movimiento, la empresa cambió su nombre de nuevo a Minera El Roble S.A. (Miner S.A.).

Consolidación del proyecto minero: una apuesta de la familia Gaviria (1990-2013)

Para 1988, el gobierno colombiano ya contaba con una legislación nacional minera. El 23 de noviembre de ese año, el presidente Virgilio Barco sancionó el Decreto 2655, con el cual expidió el Código de Minas, con base en las facultades extraordinarias que le otorgó la Ley 57 de 1987. Este decreto clasificó la minería según el material extraído y el volumen de extracción; así dejó al cobre dentro de la categoría de materiales de “otros” y definió que la minería subterránea es “pequeña” si extrae menos de 30,000 toneladas por año, “mediana” si extrae entre 30,000 y 500,000 toneladas por año y “grande” si extrae más de 500,000 toneladas al año. Además, definió los instrumentos jurídicos para regular el aprovechamiento de recursos mineros, como la *licencia de exploración* (el título que confería el derecho exclusivo a realizar trabajos para verificar la cantidad y calidad de depósitos y yacimientos comercialmente explotables) y el *contrato de concesión* (el título que confería el derecho exclusivo a extraer los minerales y a realizar obras de desarrollo y montaje para beneficiar, transportar y embarcar esos minerales)¹⁵.

En este marco, el 20 de marzo de 1990, el Estado colombiano registró el contrato de concesión minero 9319 (título principal hasta el día de hoy) en el Registro Minero Nacional. Desde ese entonces, Miner quedó legalmente autorizada para realizar extracción de concentrados polimetálicos de cobre, oro y plata hasta 500,000 toneladas por año,

14. Entrevista a ex empleada de Minera El Roble.

15. Ortiz, Juan; Rettberg, Angelika y Quintero, Sandra. Legislando minas. Breve recuento de la legislación minera en Colombia (1829-2001). 2014. Universidad de los Andes, Facultad de Economía, CEDE, 2014. Disponible en: <http://hdl.handle.net/1992/41023>

dentro de un polígono de algo más de 1.000 hectáreas ubicado al norte del El Carmen de Atrato, por un periodo de 30 años. Este periodo empezaría a contar desde el 18 de agosto de 1990, fecha de la terminación del montaje, y se cumpliría el pasado 22 de enero de 2022 (abarcando más de 30 años a causa de las suspensiones que tuvo el contrato).

En julio de 1996, Minera El Roble S.A. presentó tres solicitudes de licencia de exploración en las zonas que rodean su título de explotación 9319, las cuales le fueron posteriormente otorgadas para la exploración de oro, plata y cobre, e inscritas en los años 2002, 2003 y 20013 en el Registro Minero Nacional.

En la década de los 2010, Miner S.A. fue consolidando derechos exclusivos de exploración y aprovechamiento minero alrededor del título 9319. Entre 2002 y 2003, la autoridad minera expidió las licencias de exploración solicitadas unos años atrás. En 2004, Minera El Roble solicitó la licencia de exploración **FJT-15A** (por 49,56 hectáreas) en el estrecho espacio entre el título 9319 y sus otras solicitudes de licencias de exploración y la solicitud **FJT-15R** (por 84,93 hectáreas), entre el título de explotación y El Carmen, finalmente otorgadas en 2008. En 2005, Miner solicitó un contrato de concesión para construcción y montaje **GK3-091** (por 1.087 hectáreas), completando así un rectángulo alrededor de su título 9319, sobre el costado oriental de El Carmen y los ríos Atrato y Habita hasta su confluencia en El Siete. Todos estos trámites habían sido aprobados o estaban en curso para 2010, cuando Miner S.A. comenzó a explorar una negociación con una compañía peruana-canadiense llamada Atico Mining Corporation.

De esta manera, la explotación del proyecto bajo las actuales autorizaciones mineras comenzó en 1990, con una extracción de 4.769 toneladas para ese año, de 98.256 toneladas para 1991 y variando entre las 60 mil y las 80 mil toneladas hasta el año 2013, todo lo anterior bajo el liderazgo de la familia Gaviria.

De hecho, con El Roble, los Gaviria se habrían asegurado un pie en un importante sector económico, mientras afianzaba su presencia en el escenario político regional. La gobernación de Antioquia la ostentaba el mayor de los hijos de Guillermo Gaviria padre, Guillermo Gaviria hijo, mientras que su hermano Aníbal Gaviria, estaba encargado de lleno de las operaciones de El Roble, al punto de que títulos centrales del proyecto, como el 00173-27 y 00172-27, aparecían a su nombre¹⁶. El secuestro y asesinato de su hermano mayor por las FARC-EP en 2002 forzaron a Aníbal a cambiar el rol que jugaba en su familia ya que se le encargó asumir las banderas políticas de su hermano¹⁷, no sin antes trasladar las licencias mineras que figuraban a su nombre a la sociedad familiar¹⁸.

16. A día de hoy al consultar en el sitio del Catastro Minero Colombiano aparecen cómo titulares de estos títulos tanto Minera El Roble S.A. como Aníbal Gaviria, aunque en la plataforma de la ANM ya solo funge como titular de la sociedad.

17. Aníbal Gaviria fue electo gobernador de Antioquia para el periodo 2004-2007, alcalde de Medellín entre 2012 y 2015 y nuevamente gobernador del departamento para el periodo 2020-2023, siendo suspendido en febrero de 2021 por orden de la Fiscalía General de la Nación al imputarle cargos de relación con paramilitares, entre otros, aunque regresó a sus funciones en septiembre del mismo año.

18. Parra, Julian. La mina de cobre en el Chocó que puso a volar a los Gaviria. Las2Orillas, 2019. Disponible en: <https://www.las2orillas.co/la-mina-de-cobre-en-el-choco-que-puso-volar-los-gaviria/>.

Guillermo Gaviria padre quedó al frente de la junta directiva de Miner S.A., asociándose con la multinacional AngloGold Ashanti para explorar otros minerales no solo en el Carmen sino también en Antioquia. Rastro de dicha colaboración puede encontrarse en el sitio web del Catastro Minero Colombiano (CMC), ya que los actuales títulos de explotación de El Roble, el FJT-15R y el FJT-15A aparecían en 2008 tanto a nombre de Minera El Roble S.A. como a nombre de AngloGold Ashanti Colombia S.A.¹⁹.

No fue sino hasta 2013 que Guillermo Gaviria se retiró de la junta directiva y se concretó la compra del 90% de la Minera El Roble S.A. por la canadiense Atico Mining Corporation, por 14 millones de dólares²⁰. Los Gaviria conservaron el 5,10% de las acciones de la sociedad, y el 3,92% restante pasó a manos de múltiples inversionistas minoritarios²¹.

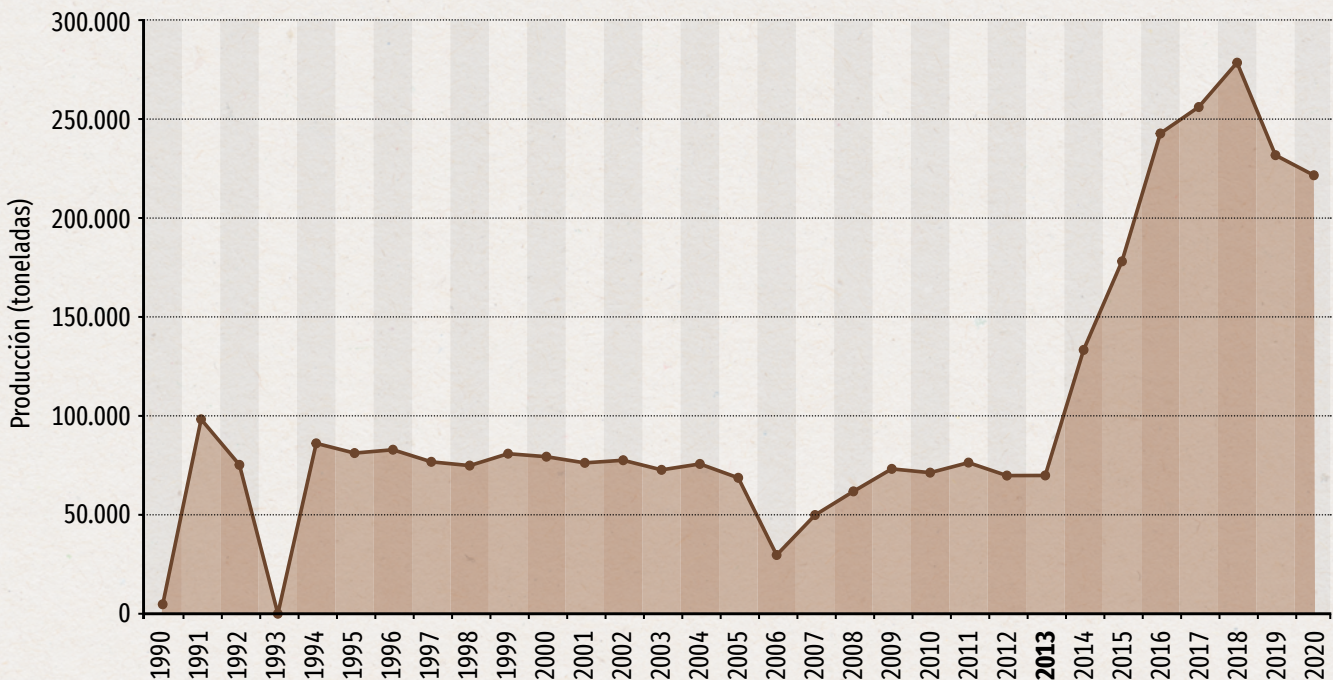
Ampliación del proyecto: la llegada de Atico Mining (2013-actualidad)

Con un acuerdo de opción de compra del 28 de enero de 2011, Atico Mining Corporation y Miner S.A. se comprometieron a explorar un depósito de Sulfuro Masivo Volcánico (VMS²²) en el título 9319²³. En dicho acuerdo, se señaló que la canadiense pretendía transformar la mina de pequeña escala con exploraciones limitadas, aumentando su producción y área de explotación. Para la época, la mina extraía 320 toneladas por día. El 22 de noviembre de 2013, Atico adquirió el 90 por ciento de los activos de Miner, lo cual incluía las concesiones de explotación y exploración de El Roble, la mina subterránea, la planta de procesamiento y las instalaciones auxiliares²⁴.

19. Al igual que en el caso anterior, en la plataforma de la ANM ya solo aparece como titular de estas licencias Minera El Roble S.A.
20. Atico Mining Corporation. Amended Updated Mineral Resource Estimate, El Roble Copper-Gold Project, Chocó Department, Colombia. 2016. Disponible en: https://aticomining.com/resources/technical-reports/2016-04-11_El_Roble_Technical_Report.pdf
21. Vanesa Restrepo. La mina del gobernador: los intereses no declarados de Aníbal Gaviria en Chocó. El Armadillo, 2023. Disponible en: <https://elarmadillo.co/investigaciones/el-roble-la-mina-del-gobernador-de-antioquia-los-intereses-no-declarados-de-anibal-gaviria-en-choco/>
22. Siglas para “Volcanogenic Massive Sulfide” que son depósitos minerales formados por la actividad volcánica submarina, donde se acumulan minerales ricos en metales como cobre, zinc, plomo, plata y oro.
23. Atico Mining Corporation. El Roble Mine Updated Mineral Resources and Updated Mineral Reserve Estimates. 2021. Disponible en: <https://aticomining.com/resources/technical-reports/ATICO-TECHNICAL-REPORT-MINER-2021.pdf?v=0.268>.
24. Atico Mining Corporation. El Roble Mine Updated Mineral Resources and Updated Mineral Reserve Estimates. 2021. Disponible en: <https://aticomining.com/resources/technical-reports/ATICO-TECHNICAL-REPORT-MINER-2021.pdf?v=0.268>.

De acuerdo con las estadísticas entregadas por Atico Mining Corporation a Canadá²⁵, el año 2013 marca un punto de inflexión en la extracción de minerales del proyecto. De 69.895 toneladas métricas de producción mineral en roca minada y 3.294 toneladas métricas secas de concentrado en 2013, se pasó a 133.332 toneladas métricas de producción mineral y 19.417 toneladas métricas secas de concentrado en 2014. Es decir, en un año duplicó la producción. Desde entonces, entre 2014 y 2018, la capacidad instalada del proyecto para la producción de concentrado pasó de 400 a 800 toneladas en 2018. En total, entre 1990 y 2020, Miner extrajo 3.155.434 toneladas de mineral del corazón de la montaña (Gráfica 1), de los cuales 92.849 toneladas fueron de concentrado de cobre (Gráfica 2) y dentro de ellos cerca de 4.798.532 kilogramos fueron de cabeza de oro (Gráfica 3).²⁶ Podemos concluir que, desde que Atico adquirió el 90% de las acciones de Miner (2013), la cantidad de mineral extraído superó la suma total del material explotado durante las dos décadas anteriores (1990-2013), con un incremento prominente en el porcentaje de oro recuperado (Gráfica 3).

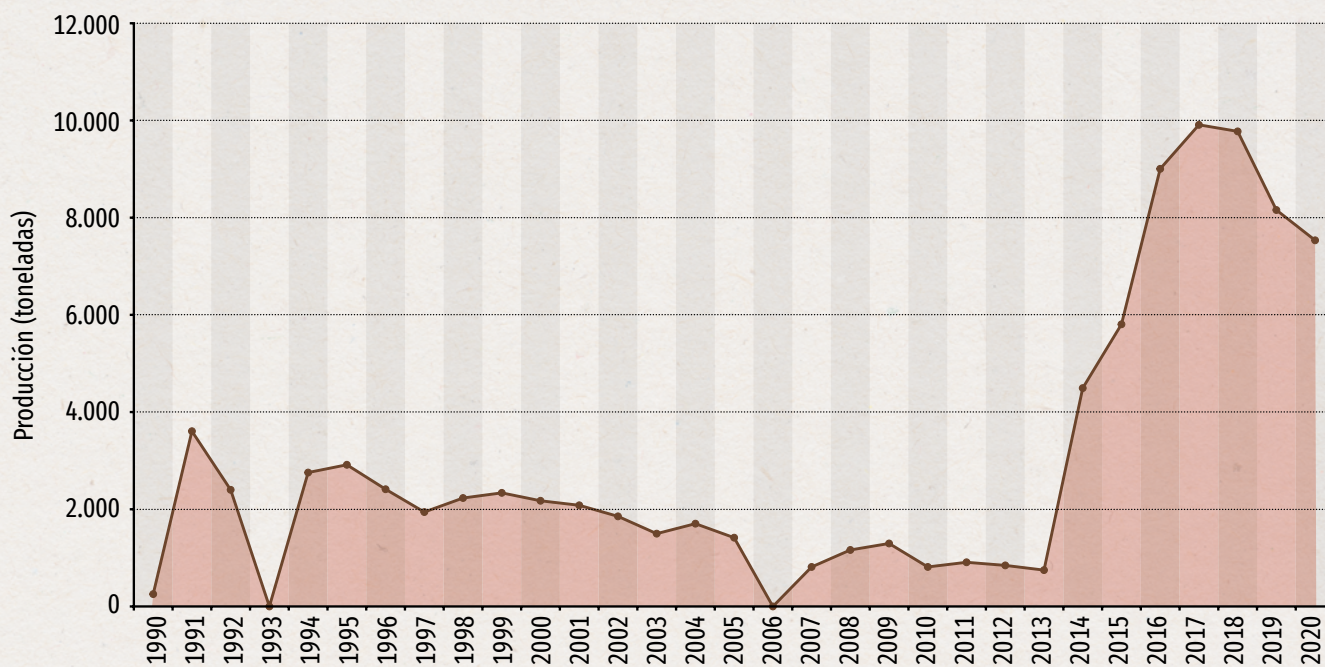
Gráfica 1. Toneladas de producción total de mineral en la mina El Roble (1990-2020).



Fuente: Elaboración propia con base en información reportada por Atico Mining Corporation (2021).

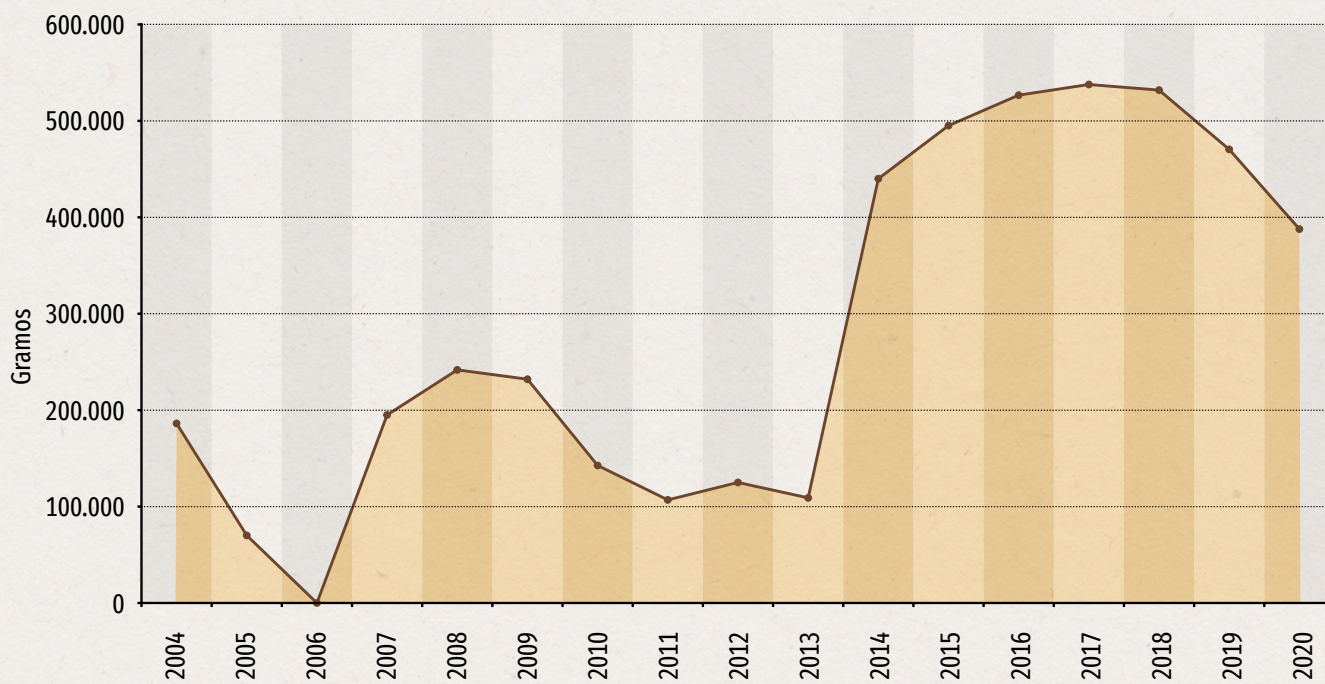
25. Es importante mencionar que estas cifras de producción tienen incongruencias y tampoco coinciden con la información reportada por la ANM, a través de respuestas a derechos de petición, para los mismos periodos de tiempo.
26. Todos estos datos fueron tomados del reporte de Atico Mining Corporation. El Roble Mine Updated Mineral Resources and Updated Mineral Reserve Estimates. 2021. 26-27 p. Disponible en: <https://aticomining.com/resources/technical-reports/ATICO-TECHNICAL-REPORT-MINER-2021.pdf?v=0.268>, luego del procesamiento propio en Excel. El total de la tabla titulada “Producción Histórica de la Mina El Roble (1990-2020)” tiene una inconsistencia entre los datos anuales y la suma total, un desfase de 2.000 toneladas en la suma total. Las gráficas de concentrado de cobre extraído y de grado de cabeza de oro fueron elaboradas a partir de los porcentajes proporcionados en dicha tabla.

Gráfica 2. Toneladas de concentrado de cobre extraído por la mina El Roble (1990-2020).



Fuente: Elaboración propia con base en información reportada por Atico Mining Corporation.

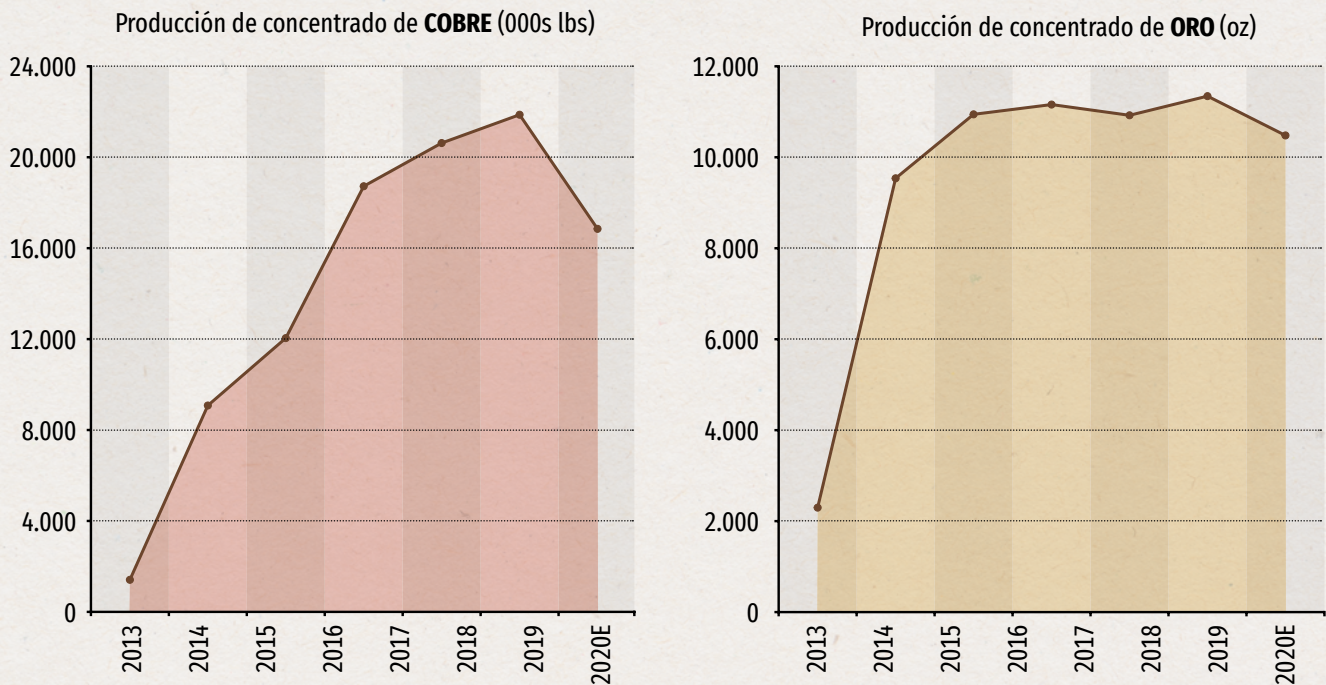
Gráfica 3. Gramos por tonelada de cabeza de oro extraído por la mina El Roble (2004-2019).



Fuente: Elaboración propia con base en información reportada por Ático Mining Corporation.

Luego de la citada transacción, la capacidad instalada, la producción, y el valor de esta han aumentado sostenidamente de forma abrupta. El incremento en la producción de concentrados de cobre y oro es ilustrado manera por Atico Mining²⁷ como se ve en la Gráfica 4.

Gráfica 4. El incremento en la producción de concentrados de cobre y oro de Atico Mining.



Fuente: Atico Mining Corporation.

La llegada de la transnacional se debió al agotamiento de los yacimientos en explotación pues, para finales de 2013, le quedaban “seis meses de vida” a la mina²⁸. Según Atico, las zonas de mineralización en la parte Central y Norte de título de explotación (9319) fueron agotadas y Miner no realizaba cálculos aproximados de reservas minerales, ni elaboraba estimaciones internas sobre las toneladas y el grado de los minerales, de forma tal que se pudiera desarrollar una planeación de corto y mediano plazo²⁹. Así las cosas, Atico llegó a El Roble a realizar “perforaciones diamantinas de producción subterránea” (entre 30 y 50 metros por delante de los frentes de trabajo) y utilizó los resultados de estas

27. Atico Mining Corporation. “Factsheet: Building a leading mid-tier producer”, 2020, <https://aticomining.com/resources/factsheets/factsheet.pdf?v=0.163>.

28. Crux Investor. Atico Mining (ATY)–Copper-Gold Producer Playing It Safe. Too Safe? 2020. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=SnstvUiALTE>

29. Atico realiza estas afirmaciones en consideración a los Estándares de Divulgación para Proyectos Mineros de Canadá (el Instrumento Nacional NI 43-101) que gobierna la divulgación de información científica y técnica sobre proyectos mineros de compañías canadienses.

perforaciones para guiar la extracción diaria y semanal. Además de registrar los datos técnicos de los hallazgos³⁰, Miner comenzó a utilizar la evidencia visual para identificar lo que consideró mineralización económica y trazó los rumbos de trabajo de la mina³¹.

30. Según el informe citado de Atico Mining Corporation, 2021, las coordenadas, el acimut [el ángulo de la orientación sobre la superficie de una esfera real o virtual] y las inclinaciones, y la profundidad total de cada pozo.

31. Atico Mining Corporation. El Roble Mine Updated Mineral Resources and Updated Mineral Reserve Estimates. 2021. Disponible en: <https://aticomining.com/resources/technical-reports/ATICO-TECHNICAL-REPORT-MINER-2021.pdf?v=0.268>.

Atico Mining Corporation: proyectos y gestión

Atico Mining Corporation es una sociedad canadiense, con domicilio en Vancouver, fundada en enero de 2010 por parte de inversionistas peruanos liderados por Jorge Ricardo Ganoza Aicardi y su hijo Fernando Elias Ganoza Durant quienes hicieron parte de Fortuna Silver Mines. Esta empresa se centra en el desarrollo de proyectos mineros de cobre en América Latina. La corporación establece como su principal propósito la adquisición de proyectos en fase avanzada con potencial para operaciones de alto margen y crecimiento. En concreto la corporación tiene dos proyectos: el primero, la mina de cobre El Roble en El Carmen, Colombia, la cual se encuentra en fase de extracción y corresponde a su principal fuente de ingresos; y segundo, el proyecto La Plata en la provincia de Cotopaxi, Ecuador, que aún no se encuentra en operación, y cuyas actividades de exploración se financian en buena parte con el flujo de caja de El Roble³². Los accionistas de la corporación son en un 57% minoristas, 30% instituciones financieras estadounidenses como Metaform Investments e Ingalls & Snyder, además de la empresa minera Gold 2000 Ltd, registrada en Gran Caimán, y 17% directores y ejecutivos³³.

32. Así lo menciona su CEO, Fernando Ganoza, en una entrevista en 2020: “Estamos generando el flujo de efectivo necesario para continuar haciendo avanzar a la empresa. No vamos al mercado para recaudar más capital, no lo necesitamos, podemos desarrollar La Plata y explorar El Roble con los fondos que generamos”. Ver entrevista en Transcripción y traducción propias. Crux Investor. Atico Mining (ATY)–Copper-Gold Producer Playing It Safe. Too Safe? 2020. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=SnstvUiALTE>

33. Atico Mining Corporation. Corporate Presentation. 2023. Disponible en: <https://aticomining.com/resources/presentations/corporate-presentation.pdf?v=0.097>.

Atico Mining, a través de una sociedad creada en las Islas Vírgenes Británicas³⁴, compró el 90% de las acciones de El Roble y con ello se hizo al control del proyecto. Según se consultó ante la Superintendencia de Sociedades de Colombia, la Minera El Roble sería la única filial actual de la multinacional en el país³⁵. Antes de que se concretara la compra se constituyó una filial denominada Ático Mininig Corporation Colombia S.A.S, la cual fue la sociedad que hizo las labores de exploración como parte del contrato de opción de compra en el 2011 y fue fusionada a Minera El Roble en el mismo acto que concretó la compra en 2013. Al parecer la compañía había constituido una filial denominada Atico Mining Corporation Colombia S.A. cuya matrícula mercantil, sin embargo, fue cancelada en el año 2019³⁶. En el 2022 la empresa controlante de Minera El Roble S.A. cambió de ser Atico Mining International (BVI) Corp. a ser Ático Mining Corp, registrada en Canadá, debido a que Minera El Roble absorbió a esta segunda sociedad.

Por su parte, en el caso de Ecuador, Atico cuenta con la Compañía Minera La Plata que la compró en su totalidad³⁷. La Plata es un proyecto de 2.300 hectáreas donde se busca obtener cobre, oro, zinc y plata. Se trata de un depósito VMS que fue objeto de minería de mediana escala entre 1975 y 1981 y que ahora Atico Mining busca volver a explotar. La compañía ve con buenas perspectivas este proyecto, asegurando que el actual gobierno ofrece un marco jurídico y unos incentivos a la inversión extranjera seguros. Ahora bien, un estudio enfocado en evaluar el nivel de cumplimiento de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública por parte de proyectos mineros canadienses, entre ellos La Plata³⁸, evidenció que este solo cumplía con el 13% de 56 indicadores y criterios de evaluación planteados. Los datos que brindaba la compañía estaban enfocados a los posibles inversionistas, evitando brindar información a las comunidades en el territorio y los afectados por las operaciones mineras³⁹.

Frente al el proyecto El Roble, se profundiza a lo largo de todo este texto.

34. La sociedad que adquirió el 90% en el 2013 se denominaba Atico Mining International (BVI) Corp. la cual fue constituida el 9 de noviembre de 2012 y su única accionista para marzo de 2020 era otra sociedad registrada en las Islas Vírgenes Británicas denominada Atico Mining (BVI) Corp. Esta información reposa en las actas de Minera El Roble en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Medellín.

35. Contestación a derecho de petición del 4 de junio de 2023.

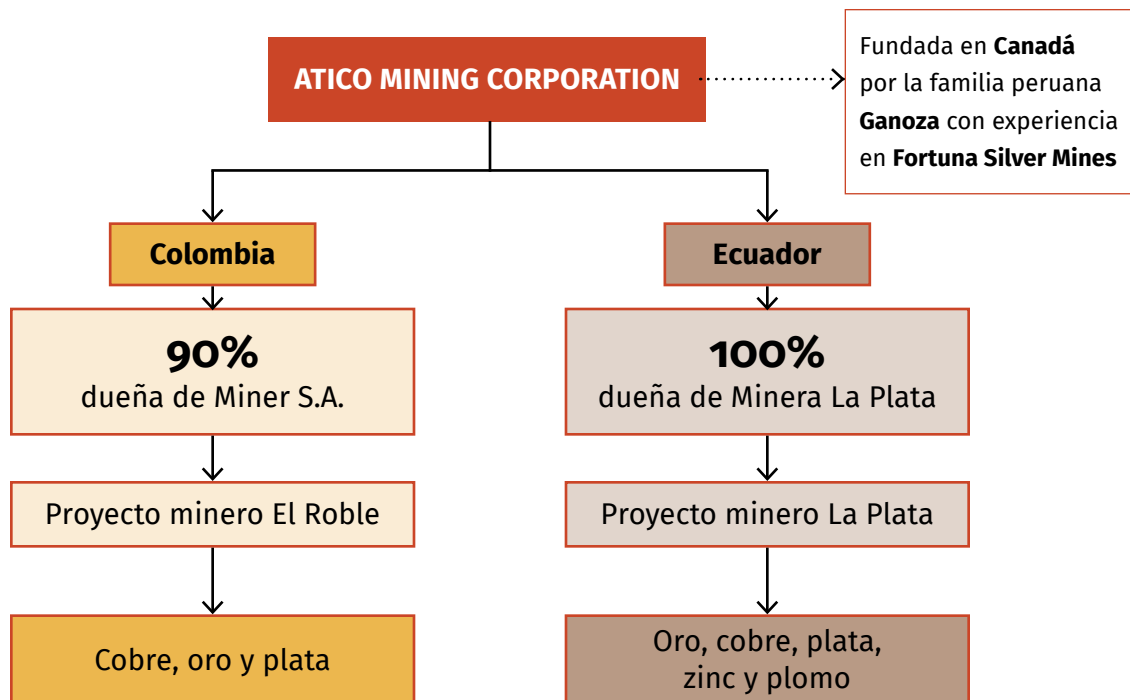
36. Consulta en el Registro Mercantil (RUES).

37. Atico Mining Corporation. Corporate Presentation. 2023. Disponible en: <https://aticomining.com/resources/presentations/corporate-presentation.pdf?v=0.097>.

38. Steudt, Wolf-Robin; Medranda, Narcisa y Sánchez, Roberto. Evaluación de la transparencia de la información pública sobre los proyectos mineros canadienses en Ecuador. En: *The Extractive Industries and Society*. Vol. 7, núm. 4, 2020, 1587-1596 p. Disponible en: <https://doi.org/10.1016/j.exis.2020.10.004>

39. Steudt, Wolf-Robin; Medranda, Narcisa y Sánchez, Roberto. Evaluación de la transparencia de la información pública sobre los proyectos mineros canadienses en Ecuador. En: *The Extractive Industries and Society*. Vol. 7, núm. 4, 2020, 1587-1596 p. Disponible en: <https://doi.org/10.1016/j.exis.2020.10.004>

Figura 1. Proyectos de Atico Minging Corporation



Elaboración propia.

Así las cosas, Atico llega al Carmen de Atrato por el interés de una familia de inversionistas peruanos que quisieron desarrollar un proyecto en Colombia, basados en la experticia que adquirieron en el proyecto Fortuna Silver Mines, una empresa de metales preciosos registrada en Vancouver con cinco minas en operación en Argentina, Burkina Faso, Costa de Marfil, México y Perú⁴⁰. El 22 de noviembre de 2013, la junta directiva de Miner designó como nuevo presidente a Jorge Ricardo Ganoza Aicardi y como presidente suplente a su hijo Fernando Elias Ganoza Durant⁴¹. Como lo explicó Fernando mismo en una entrevista sobre inversiones mineras:

La familia Ganoza, liderada por mi hermano Jorge, inició Fortuna Silver Mines en 2005. En algún momento, durante el desarrollo de Fortuna, decidimos crear un nuevo vehículo para aprovechar las oportunidades que estábamos viendo en ese entonces, pero en ese momento, Fortuna se la jugaba solo por la plata [Ag], así que los dejamos ir. Entonces creamos Atico, se decidió que mi padre [Jorge Ricardo] y yo dejaríamos Fortuna para

40. Véase Fortuna Mining. Fortuna Silver Mines Inc. Mines. 2024 <https://fortunamining.com/about-us/company-overview/>

41. Acta No. 44 de la Reunión de Junta Directiva de “Miner S.A.” Disponible en línea en la página de la Cámara de Comercio de Medellín.

tener algo aparte y nuestro día a día sería en Atico, como ha sido desde entonces. Mis dos hermanos todavía dirigen Fortuna y están muy involucrados a nivel directivo con Atico. Entonces es una historia familiar. Y la estrategia que acabo de mencionar para Atico es básicamente muy similar a la estrategia de Fortuna, ¿cierto? **Buscamos activos que podamos desarrollar el potencial de exploración minera para que podamos aumentar la escala, aumentar la vida útil de la mina y generar valor a través de eso.** Así es básicamente como la mina San José [Oaxaca, México] pasó de ser un proyecto a una mina operativa de 3.000 toneladas por día. Y eso es lo que estamos tratando de hacer con la mina El Roble en Colombia y el proyecto La Plata en Ecuador, que estamos desarrollando actualmente⁴².

En dicha entrevista, Ganoza también explicó que su objetivo es minar y explorar al mismo tiempo, intentando reponer lo que se extrae y alargar la vida de la mina. “El gran premio” para estos inversionistas son los títulos de explotación y exploración arriba discutidos. Así lo describió Ganoza en el 2020:

La mina está rodeada por más de 6.000 hectáreas de un paquete de terreno muy prometedor. **Creemos que el gran premio es la propiedad, encontrar otro VMS (Sulfuro Masivo Volcánico) que forme nuestro grupo alrededor de la mina El Roble.** Durante los primeros años, desde que asumimos El Roble, solo hicimos exploración de superficie, ya que estábamos enfocados en transformar la mina para que nos diera suficiente efectivo, como tenemos hoy, para explorar sin tener que volver al mercado. Así que la operación la hicimos bien, es una operación de libre flujo de efectivo. Así que ahora nuestro plan es explorar ambas minas y buscar otros VMS que creemos que están en algún lugar allí. **Tenemos 15 objetivos en El Roble, de los cuales solo hemos perforado 5. Todavía tenemos diez objetivos por perforar y creemos que al menos uno de ellos podría ser un VMS que luego formará el grupo junto a El Roble. Ese es el plan de juego**⁴³.

Esos 10 objetivos aún no explorados, y la visión misma de Atico Mining es lo que explica el programa de expansión espacial y temporal de la mina El Roble, que se profundizará en el último capítulo de este documento.

Ahora bien, a pesar de la venta, la familia Gaviria continúa siendo parte del negocio minero. Al pasar a una vida política, Aníbal Gaviria no consiguió desvincularse del todo de El Roble. Juan Esteban Alvarez Bermúdez que no solo aparece como miembro de las juntas directivas de la empresa familiar de los Gaviria Las Vegas S.A. sino que también funge como parte de la junta directiva de la Minera El Roble S.A.⁴⁴, ha firmado contratos

42. Transcripción y traducción propias. Subrayado agregado a la transcripción. Crux Investor. Atico Mining (ATY)–Copper-Gold Producer Playing It Safe. Too Safe? 2020. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=SnstvUiALTE>

43. Transcripción y traducción propias. Subrayado agregado a la transcripción. Crux Investor. Atico Mining (ATY)–Copper-Gold Producer Playing It Safe. Too Safe? 2020. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=SnstvUiALTE>

44. Información consultada en el sitio de la SuperIntendencia de Sociedades, <https://superwas.supersociedades.gov.co/ConsultaGeneralSociedadesWeb/>.

por más de 396 millones de pesos con la Gobernación de Antioquia y figura como uno de los principales asesores del gobernador⁴⁵. Sus hermanas y hermanos, Irene Gaviria Correa, Sofía Alejandra Gaviria Correa, Adelaida Gaviria Correa, Jorge Julián Gaviria Correa y León Toné Gaviria Correa hacen parte de la junta directiva de Las Vegas S.A., siendo la primera de ellos su representante legal⁴⁶.

A pesar de lo anterior el gobernador ha intentado mostrar su desconexión con el proyecto, al argumentar que ya no era socio de Minera El Roble desde 2011⁴⁷, cuando era candidato a la alcaldía de Medellín y la Revista Semana expuso el listado de títulos mineros a su nombre⁴⁸. Esto se explica porque el proyecto no solo ha tenido denuncias de violaciones de derechos laborales, ambientales y de las comunidades del Carmen de Atrato, sino que también se ha visto involucrado en procesos de responsabilidad fiscal e incumplimiento de sus obligaciones mineras al Estado⁴⁹.

Estado actual del proyecto

Como se vio, la explotación formal en la mina El Roble comenzó a partir de 1990 y se ha extendido hasta la actualidad completando 34 años en operación. Entre 1990 y 2014, El Roble produjo un total de 1,746,698 toneladas con un grado de cobre promedio de 2.48% de cobre, y a partir de 2004, ha producido oro con promedio de 2.41 gramos por tonelada de roca minada. Es así como, entre 1990 y 2016, la Agencia Nacional de Minería estima que el proyecto minero produjo 1.844.916 toneladas de roca minada y 242.141 toneladas secas de concentrado de cobre.

45. Vanesa Restrepo. “La mina del gobernador: los intereses no declarados de Aníbal Gaviria en Chocó”. El Armadillo, 2023, <https://elarmadillo.co/investigaciones/el-roble-la-mina-del-gobernador-de-antioquia-los-intereses-no-declarados-de-anibal-gaviria-en-choco/>

46. Cada uno de ellos también cuenta con cuotas de poder político, mediático y económico; Irene ha sido directora del periódico El Mundo e integrante de la junta directiva de Uniban; Sofía es exsenadora por el partido liberal y fue embajadora del gobierno Duque en Suiza; Jorge Julian ha sido socio de Agropecuaria Grupo 20, Tropical Marketing (empresa de Uniban en Bélgica) y Agropecuaria Carmen de Bolívar, empresa sancionada tres veces en procesos de restitución de tierras; Adelaida es esposa de un político demócrata de Estados Unidos ha sido socia de Agropecuaria Grupo 20 y de la Bananera Fuego Verde; León Toné ha sido uno de los principales aportantes a la campaña de Anibal, en le dio más de \$270 millones. Participa en las empresas Grupo 20, Agropecuaria La Llave, Bananeras Fuego Verde, Comercializadora Grupo 20 y Agroservicios San Felipe; y Pedro Sergio Gaviria Correa que no aparece en la junta directiva de las Vegas pero que es socio de Grupo 20 y Agropecuaria La Llave. Datos investigados y recopilados por Vanesa Restrepo. La mina del gobernador: los intereses no declarados de Anibal Gaviria en Chocó. El Armadillo, 2023. Disponible <https://elarmadillo.co/investigaciones/el-roble-la-mina-del-gobernador-de-antioquia-los-intereses-no-declarados-de-anibal-gaviria-en-choco/> .

47. El Colombiano. Nos cansamos de tanta mentira: Gaviria. 2021. Disponible en: <https://www.elcolombiano.com/historico/nos-cansamos-de-tanta-mentira-gaviria-CYEC-151344>

48. Semana. Anibal Gaviria Correa, el minero. 2011. Disponible en: <https://www.semana.com/opinion/articulo/anibal-gaviria-correa-minero/245384-3/>

49. Agencia Nacional de Minería. Resolución vsc No. 204 de 2018.

Foto 1. Perforación de la roca previa a la tronadura con explosivos (30 de agosto de 2022).



Fotografía: Manuel Castro Acevedo

Foto 2. Roca con mineral de calcopirita (polimetálico) sin procesar (30 de agosto de 2022).



Fotografía: Manuel Castro Acevedo

Figura 2. Línea de tiempo de la evolución corporativa detrás de la mina El Roble



Elaboración propia.

Este aumento en los niveles de explotación y la importancia estratégica que tiene El Roble como el único proyecto minero de cobre en explotación en el país hicieron que en 2018 la Agencia Nacional de Minería lo declarara Proyecto de Interés Nacional y Estratégico (PINE)⁵⁰. Esta categoría fue creada por la ANM en 2013 con el fin de centralizar la fiscalización de los proyectos más importantes del país por sus niveles de generación de recursos,

50. Agencia Nacional de Minería. Resolución vsc No. 204 del 15 de marzo de 2018.

los volúmenes de explotación y por la magnitud de impactos sociales y ambientales que conlleva su ejecución, entre otros factores. Para el desarrollo de esta fiscalización se creó el Grupo de Proyectos de Interés Nacional dentro de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la ANM, quien hace seguimiento al proyecto El Roble en lo que respecta al título 9319.

Los títulos mineros

Para el 2024, el proyecto está compuesto por 4 contratos de concesión minera y 3 licencias de exploración que suman algo más de 6.356 hectáreas⁵¹, bajo el control y supervisión de la Agencia Nacional de Minería. Solo uno de los títulos que ha sido otorgado a Miner S.A. ha sido terminado y ha pasado a la etapa de liquidación, y dos se encuentran con suspensión de actividades por razones técnicas. Los 6 títulos restantes se encuentran activos, incluso, aún después de su fecha de terminación.

Tabla 1. Títulos mineros Proyecto El Roble

Título	Clase de título	Minerales	Área (ha)	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Estado a diciembre de 2024
9319	Contrato de concesión	Minerales de antimonio, cobre, hierro, mercurio, molibdeno, níquel, plata, plomo, zinc, y sus concentrados.	999,1	20/03/1990	22/01/2022	Activo – En explotación (Vencido, a espera de nuevo contrato)
00173-27	Licencia de exploración	Minerales de cobre, oro, plata, y sus concentrados	953,95	12/11/2002	22/12/2012	Activo (Vencido, a espera de nuevo contrato)
00172-27	Licencia de exploración	Minerales de cobre, oro, plata, y sus concentrados	1.556,80	02/12/2003	24/12/2015	Activo (Vencido, a espera de nuevo contrato)

51. Estos corresponden a los expedientes 9319, 00173-27, 00172-27, FJT-15^a, FJT-15R, GK3-091, 00175-27. El contrato JLM-11441 ya se encuentra terminado.

Título	Clase de título	Minerales	Área (ha)	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Estado a diciembre de 2024
00175-27	Licencia de exploración	Arenas, arcillas y minerales de carbón termino, carbón metalurgico, aluminio, bario, boro circonio, cobalto, cobre, cromo, estaño, hierro, litio y otros.	1629,53	11/03/2013	10/03/2018	Activo (Vencido, a espera de nuevo contrato)
FJT-15A	Contrato de concesión	Minerales de cobre, oro, plata, platino, zinc, molibdeno y sus concentrados	49,56	11/02/2008	10/02/2038	Vigente (Con suspensión de actividades, a la espera de integración)
FJT-15R	Contrato de concesión	Minerales de cobre, oro, plata, platino, zinc, molibdeno y sus concentrados	84,92	11/02/2008	10/02/2038	Vigente (Con suspensión de actividades, a la espera de integración)
GK3-091	Contrato de concesión	Minerales de cobre, oro, plata, platino, y sus concentrados	1086,90	17/12/2010	16/12/2040	Activo – Sin explotación (En etapa formal de construcción y montaje)
JLM-11441	Contrato de concesión	-	412,35	25/01/2012	02/2017	Terminado

Fuente: Elaboración propia con información de la Agencia Nacional de Minería.

Debido a que el proyecto El Roble arrancó sus trabajos de exploración y explotación en vigencia del anterior Código de Minas, sus títulos mineros son de diferentes modalidades: licencias de exploración y contrato de concesión.

Licencias de exploración

Bajo la modalidad de licencia de exploración⁵² se encuentran tres títulos: 00172-27, 00173-27 y 00175-27. La fecha de vigencia de estos tres ya finalizó, y, sin embargo, aún siguen reportados como activos en el sistema de Agencia Nacional de Minería (ANM)⁵³.

Estos tipos de títulos están enfocados en la exploración de las áreas para la búsqueda de oro, plata y cobre, y fueron otorgadas en los siguientes términos:

- Licencia **00173-27** ubicada en el costado noroccidental del título principal, sobre las veredas La Clara, El Yarumo y La Calera, entre el nacimiento del río Atrato y El Carmen. Inscrita en el RMN el 12 de noviembre de 2002.
- Licencia **00172-27** ubicada en el costado suroriental del título principal, sobre la vereda La Argelia y el Río Habita, al norte de la carretera que conecta Quibdó con Medellín. Inscrita en el RMN el 2 de diciembre de 2003.
- Licencia **00175-27** ubicada al costado noroccidental del título principal a lo largo del Río Habita y el Río El Ciervo en dirección a la finca El Dauro. Inscrita en el RMN el 11 de marzo de 2013.

Aunque inicialmente Miner calificó todas las licencias como de mediana minería, por su área y por el tiempo, estas corresponderían a gran minería⁵⁴. Las dos licencias más antiguas tuvieron un periodo de duración de más de 10 años, es decir su periodo inicial máximo fue prorrogado por otro igual. Por su parte, la última licencia no ha tenido prórroga, se terminó al vencimiento del primer término otorgado.

Sin embargo, actualmente las tres licencias de exploración se encuentran activas, aunque su periodo ya haya terminado, porque se encuentran en “cambio de modalidad a Ley 685 de 2001”. Lo que esto quiere decir es que, por cambio en el Código de Minas, las licencias de exploración –y también de explotación– que buscan obtener el derecho a explotar mediante un contrato de concesión deben “cambiar de modalidad” hacia el régimen de la Ley 685. De acuerdo con el artículo 44 del Decreto 2655 de 1985, el vencimiento de la licencia otorga al titular el derecho a suscribir el contrato de concesión, cumpliendo los requisitos del Código, siempre que haya cumplido con sus obligaciones

52. Las licencias de exploración tienen su razón de ser en conferir “a una persona el derecho exclusivo a realizar dentro de una zona determinada, trabajos dirigidos a establecer la existencia de depósitos y yacimientos de minerales y sus reservas, en calidad y cantidad comercialmente explotables” (Artículo 24. Decreto 2655 de 1988). Para el caso de la gran minería, con áreas que exceden las 1000 hectáreas, estas licencias se otorgan por un periodo de 5 años prorrogables.

53. De acuerdo a lo informado por la ANM esto ocurre debido a que se encuentran en trámite de cambio de modalidad a Contrato de Concesión, regido por la Ley 685 de 2001, pues “[S]i bien el plazo del título minero es el establecido en el mismo, de forma excepcional y siempre que se solicite conforme a las normas aplicables alguna solicitud de su modificación, se presumirá vigente hasta tanto se resuelva, por lo tanto, se deberá continuar con el seguimiento y control de todas las obligaciones, bien sea bajo apremio de multa o causal de cancelación o caducidad, según el régimen” Tomado de: Memorando N° 20189020312763 de 15 de mayo de 2018 (con fundamento en los (Conceptos N° 20131200036333 de 3 de abril de 2013 y 201512000100871 de 21 de abril de 2015).

54. Artículo 32 del Decreto 2655 de 1988.

y presente la solicitud de concesión dos meses antes del vencimiento de la licencia. Con el cambio de régimen, lo que otorga el llamado cambio de modalidad es el derecho de preferencia para la suscripción de la concesión frente a cualquier otro solicitante⁵⁵.

De acuerdo con el procedimiento para la modificación de títulos mineros que fija la ANM el tiempo estándar para el trámite de cambio de modalidad es de 77 días⁵⁶. Sin embargo, no hay un término fijado en la normativa que ofrezca claridad sobre el tiempo máximo que puede pasar entre el vencimiento de la licencia y la suscripción del contrato de concesión. En este caso, ha pasado un tiempo más que suficiente y proporcionado desde el vencimiento del término de duración de las licencias de exploración como para que el consecuente contrato de concesión no haya sido firmado. Los vencimientos ocurrieron desde 2012, 2013 y 2018. Es decir, la conversión ha tomado 11, 10 y 5 años respectivamente.

En concreto, como queda consignado en la Tabla 1, en sus respectivos trámites de concesión, la licencia 00172-27, que venció en 2015, cuenta con Plan de Trabajos y Obras, e Informe Final de Exploración aprobado; la licencia 00173-27, que venció en 2012, cuenta solamente con el Plan de Trabajos y Obras aprobado, y; la licencia 175-27, que venció en 2018, no cuenta con ninguno de los anteriores documentos aprobados.

Con todo, tal demora en la suscripción del contrato de concesión no les da derecho a los titulares de la licencia vencida y en periodo de conversión de entrar a explotar el área cubierta por su licencia o modificada en su solicitud de concesión. Por demás, hasta tanto no se suscriba el contrato de concesión, el titular no se encuentra autorizado a realizar trabajos de explotación, no es un explotador minero autorizado⁵⁷ pues esta es la esencia misma del contrato de concesión.

Contratos de Concesión

Adicionalmente, el proyecto minero integra 4 contratos de concesión: 9319, GK3-091, FJT-15A y FJT-15R que están todos activos.

El título minero principal y más antiguo de la Mina El Roble es el contrato 9319. Este título comenzó como una licencia de exploración solicitada en 1981 y otorgada mediante Resolución 623 del 1 de mayo de 1982 del Ministerio de Minas. Posteriormente, el correspondiente contrato de concesión fue suscrito el 24 de junio de 1987 entre el Ministerio de Minas y la entonces sociedad El Roble Exploración y Explotación S.A. (EREESA). Sin embargo, este contrato no fue inscrito en el Registro Nacional Minero sino hasta el 20 de marzo de 1990, fecha en la cual se perfeccionó el contrato y empezó a ser ejecutado⁵⁸. De

55. Concepto Agencia Nacional de Minería no. 20191200269071 del 25 de febrero de 2019.

56. Procedimiento Modificación de Títulos Mineros v.4. Gestión Integral para el Seguimiento y Control a los títulos mineros. Agencia Nacional de Minería.

57. Decreto 0276 de 2015.

58. Según dispone el Artículo 69 del Decreto 2655 de 1998, la duración de los contratos de concesión es de 30 años a partir de su inscripción.

forma que el título se encontraría vigente hasta el 20 de marzo de 2021. Empero, según ha confirmado la ANM, el título terminó el 22 de enero de 2022⁵⁹.

A pesar del vencimiento del término del contrato, la empresa ha seguido en explotación de dicho título debido a que solicitó una nueva concesión sobre la misma área⁶⁰, y la ANM ha argumentado que mientras no se resuelva tal solicitud el contrato se presume vigente⁶¹.

Por su parte, un segundo contrato de concesión vigente en la actualidad es el GK3-091, con fecha de terminación a 16 de diciembre de 2040. El objeto de este título es la explotación de diferentes tipos de minerales como cobre, oro, plata, platino, y sus concentrados y sobresale el tamaño del área concesionada, equivalente a 1629 hectáreas, siendo el título de mayor área que compone el proyecto minero. Este título actualmente se encuentra en fase de construcción y montaje según aparece en el registro minero, sin embargo, se desconoce que se hayan iniciado actividades de este orden.

Según indicó la Agencia Nacional de Minería, entre abril y mayo de 2020, se realizó evaluación integral del expediente del título GK3-091, y se requirió el cumplimiento del pago de canon superficiario del título bajo causal de caducidad. En septiembre la empresa dio respuesta al requerimiento, y a febrero de 2021 la autoridad minera aún se encontraba pendiente de pronunciarse sobre la satisfacción del pago.

Finalmente, los contratos de concesión FJT-15A y FJT-15R al tener un área de 49,5 y 84.9 hectáreas, respectivamente, son clasificados como de pequeña minería y fueron concedidos para la exploración y explotación de minerales de cobre, molibdeno, oro, plata, platino (incluye platino, paladio, rutenio, rodio, osmio), zinc y sus concentrados respectivamente. Estos fueron los contratos que Miner inicialmente tuvo con AngloGold Ashanti desde el 2008, sin embargo, actualmente la primera es la única titular. Desde julio de 2015 la empresa solicitó la integración de estos dos contratos con la Licencia de Exploración 000173-27, de la cual desistirían después a la espera de que se apruebe el cambio de modalidad de esta última.

Teniendo en cuenta que el cambio de modalidad de la Licencia de exploración 172-27 no ha sido autorizado, y no ha sido posible su integración con los títulos FJT-15A y FJT-15R, la empresa ha argumentado que no puede continuar con las labores de exploración y ha solicitado una suspensión de actividades⁶², la cual ha sido concedidas por la ANM⁶³.

Con relación al título FJT-15^a, en 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero (FBM), y bajo causal de caducidad la presentación de póliza de cumplimiento minero ambiental.

59. Respuesta a derecho de petición presentado por Siembra por parte de la ANM. 21 de octubre de 2021. Rad. No. 20213500310351.

60. Se trata de un trámite de *nueva* concesión, y no de una prórroga ya que esta no está contemplada en el régimen jurídico anterior bajo el cual fue expedido el contrato (Decreto 2477 de 1986), con lo cual, amparado en el derecho de preferencia, el titular minero debe solicitar una nueva concesión que estaría regida por la actual normatividad.

61. Respuesta de la ANM a derecho de petición presentado por Siembra, 20 de abril de 2023. Rad. No. 20233500325361.

62. Concepto Técnico PARM-908 de la ANM, del 2 de diciembre de 2022.

63. Ibid.

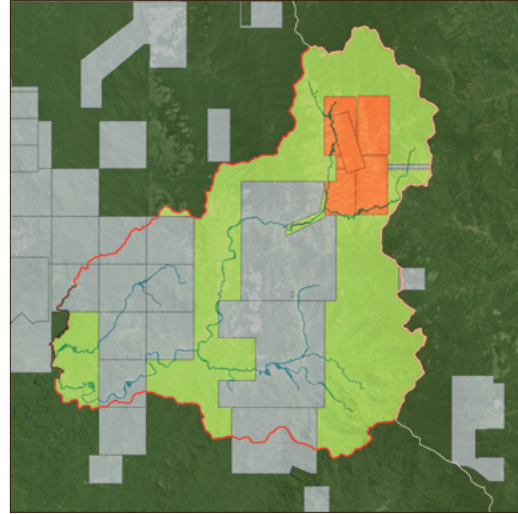
Chocó



Carmen de Atrato



Títulos mineros del proyecto El Roble



CHOCÓ

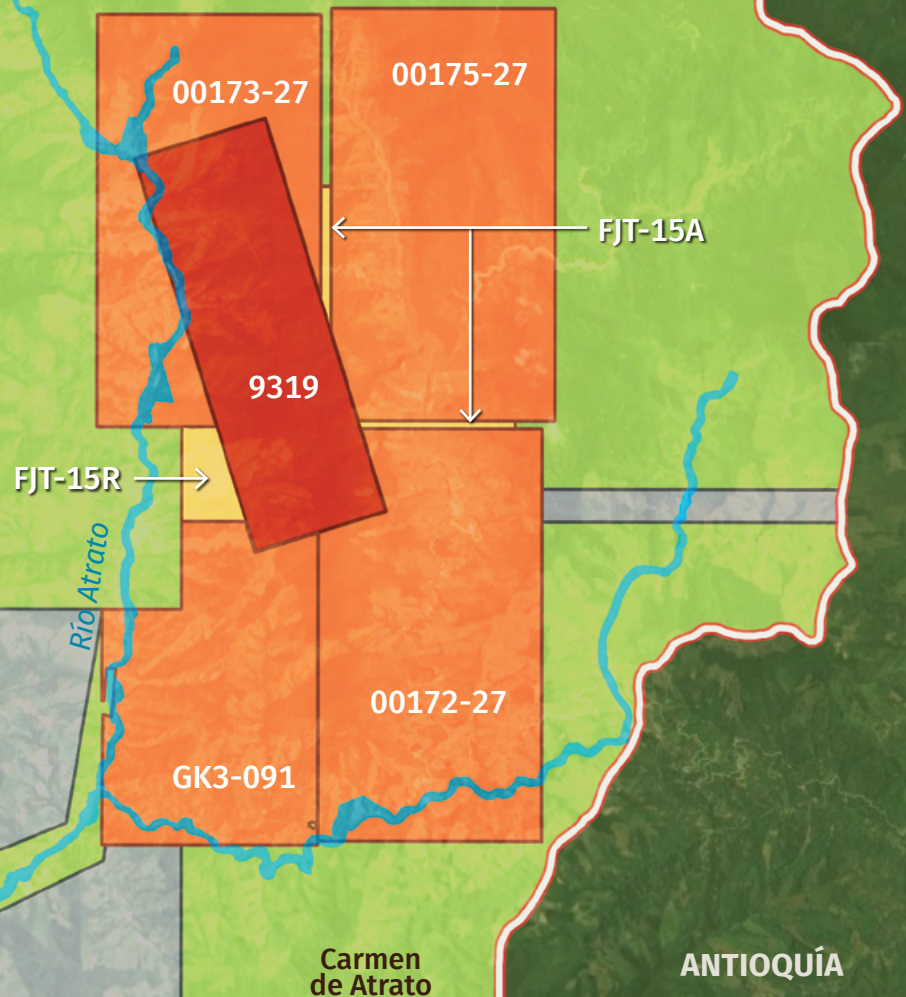
Mapa 1.

Títulos mineros del proyecto El Roble en el Carmen de Atrato (1990-2013).

Convenciones

- Carmen de Atrato
- Límite departamental
- Cuerpo de agua
- Título minero en explotación
- Título minero activo
- Título minero suspendido
- Otro título minero

Fuente: Elaboración propia a partir de la Agencia Nacional de Minería.



0 3 km

Conclusiones

En síntesis, el proyecto El Roble se instaló en El Carmen de Atrato como un proyecto rudimentario que rápidamente se convirtió en una mina formal de pequeña escala, suficiente para ser el principal apalancamiento económico de la familia Gaviria, siendo base fundamental para la concentración de su poder político en Antioquia. Posteriormente, Ático Mining llegó con el propósito de incrementar la producción y envergadura de la mina. La apuesta era tecnificar el proyecto para ampliar su producción llevándolo a ser uno de mediana escala. Se buscó que la explotación presente diera los rendimientos suficientes para financiar la exploración de un potencial gran yacimiento sin la necesidad de tener que salir a buscar nuevos inversores por fuera que financiaran los trabajos exploratorios. La gran apuesta final es que la inversión en la exploración permita encontrar un gran yacimiento para volver la mina un megaproyecto.

Todo esto ha sido amparado sobre la titulación minera que desde una etapa temprana empezó a acumular Miner, bajo el liderazgo de los Gaviera, que comprendió incluso socios con la multinacional AngloGold Ashanti. Actualmente, la mayoría de los títulos mineros se encuentran vencidos, sin que la Agencia Nacional de Minería haya hecho la respectiva depuración. Pero dado que los trabajos exploratorios no han terminado y no se ha encontrado la promesa del gran yacimiento vms, ni se ha terminado de explotar el depósito del título principal, lo que le espera a El Roble es su ampliación temporal y especial a través de nuevas concesiones mineras, como se verá en el último capítulo de este documento.



Capítulo 2

Transformación de la vida social en El Carmen: entre conflicto armado y captura corporativa

“Minera El Roble, como el Espíritu Santo, está en todo. Colabora con la financiación de las fiestas patronales de la Virgen del Carmen y de Reyes Magos, el día del campesino, campeonatos y torneos deportivos y pagando el sueldo del director de la junta de deportes.” Así lo cuenta Amparo Agudelo, en un pequeño libro de cuentos y poemas que reposa en la biblioteca local de El Carmen de Atrato.

La influencia de Miner en la vida económica, social y política del pueblo ha crecido con los años, a la par con el volumen de extracción, lo que ha llevado a la economía agrícola campesina, próspera y añorada por los mayores, a un segundo plano. El Carmen de Atrato ha sido un pueblo tradicionalmente dedicado a la ganadería y la agricultura, al punto de ser reconocido como la ‘despensa agrícola del Chocó’ por la gran cantidad y variedad de alimentos que se enviaban a la capital del departamento. Frente a este contexto de abundancia el profesor carmeleño Marino Marín recuerda:

“Aquí se producía mucha panela, se vendía los fines de semana que era mercado, más que todo los domingos. Se vendía aquí una parte, y lo otro se mandaba para Quibdó y para Bolívar. Especialmente la panela y lo que llamábamos el revuelto que es la yuca, el plátano, la arracacha, el tomate, todos estos ingredientes para un sancocho, los frijoles, todo eso”.

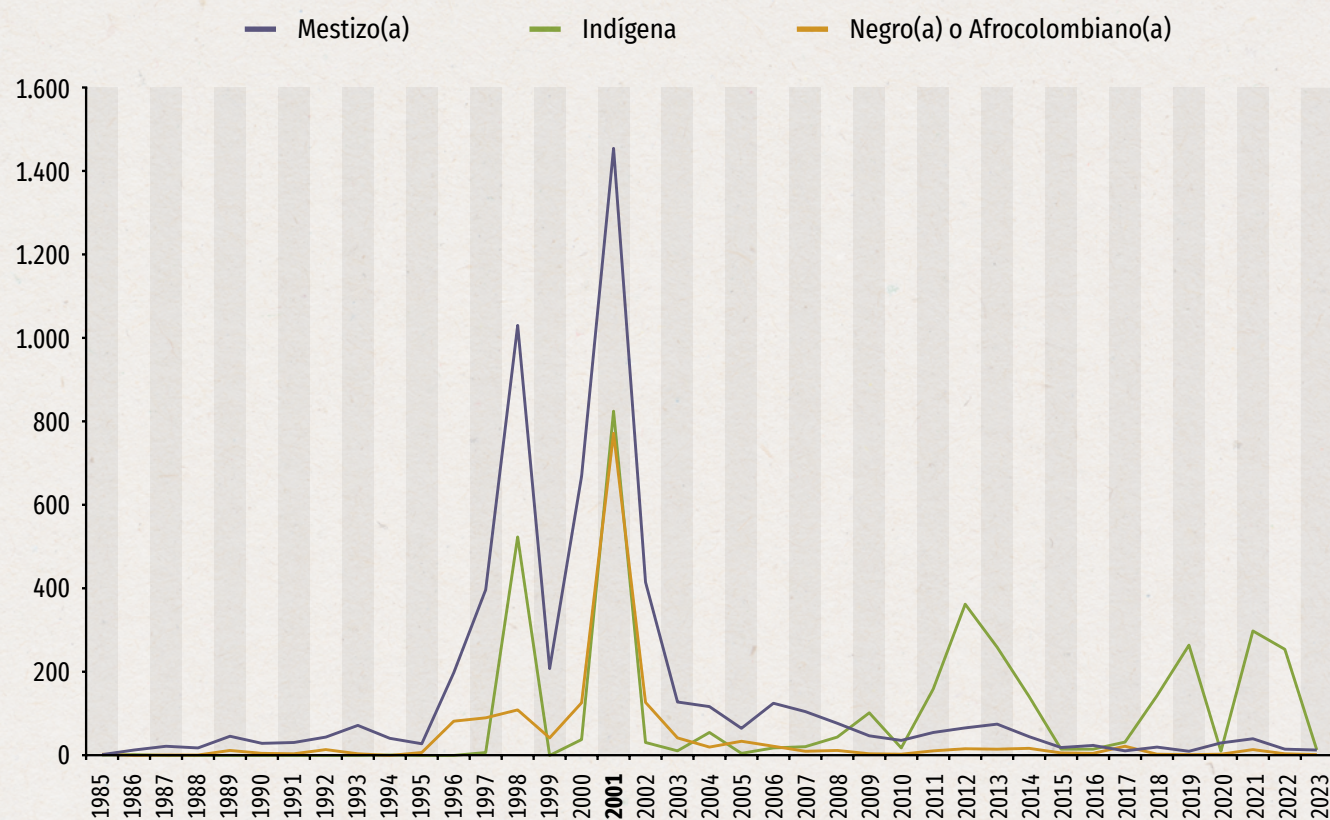
Este contexto sería afectado por dos fenómenos, la llegada de la mina El Roble, que ocuparía la mano de obra del pueblo para labores mineras y cambiaría su vocación productiva, y la llegada del conflicto armado que produciría grandes olas de desplazamiento de la población rural⁶⁴.

64. Véase Comisión de la Verdad. Revelaciones: El Carmen de Atrato [Documental]. 2023. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=4a4qJbyzVck&t=259s&ab_channel=Comisi%C3%B3ndelaVerdad.

La instalación y consolidación de la mina en medio del conflicto armado

La segunda mitad de la década de 1990 estuvo marcada por la guerra entre las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) por todo el Chocó y se sintió marcadamente en las regiones aledañas a las dos únicas vías terrestres que conectan Quibdó con el resto del país. En el Carmen de Atrato, además de las FARC, hacía presencia el Ejército Revolucionario Guevarista (ERG), una disidencia del ELN que desde 1990 operaba en ese municipio y realizó tomas de los municipios vecinos de Lloró y Bagadó.

Gráfica 5. Víctimas de desplazamiento forzado en Carmen de Atrato por Etnias (1985-2023)



Fuente: Elaboración propia con datos de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas⁶⁵. Fecha de corte de la información: Julio de 2023.

65. Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Transparencia y acceso a la información pública [Base de datos]. 2023. Disponible en: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/transparencia-y-acceso-la-informacion-publica/publicacion-de-datos-abiertos/161>

La dinámica del conflicto en el Carmen de Atrato giró entonces en torno al control de la carretera Medellín-Quibdó. Allí disputaron el dominio grupos insurgentes y grupos paramilitares que buscaban “evitar la entrada de las guerrillas al suroccidente antioqueño, donde se habían dado diversos casos de extorsión a empresarios y comerciantes de la zona”⁶⁶. Las confrontaciones armadas entre los distintos actores (guerrillas, paramilitares y Ejército) sobre la “zona de la carretera” restringió la circulación de las comunidades indígenas, negras y campesinas y vulneró gravemente sus derechos a la soberanía alimentaria, la educación y la salud⁶⁷. Dicha violencia llevó al desplazamiento de la población carmeleña a ciudades como Quibdó y Pereira, y en su año más alto, en el 2001, llegó a desplazar a 3041 personas (Ver Gráfico 5.), lo que es equivalente a alrededor del 58% de la población censada en el municipio en el 2005. En total, el municipio ha registrado 11.125 víctimas de desplazamiento forzado desde 1985 hasta julio de este año.

Entre los hechos de violencia más duros que tuvo que enfrentar la población carmeleña se encuentra, la masacre de 1998, donde un grupo de paramilitares entraron en las veredas La Arboleda y Guaduas y cometieron asesinatos, torturas, incendiaron unas 15 casas y mataron animales de los campesinos. Los responsables eran del Bloque Élmer Cárdenas que operó desde 1995 hasta el 2006 en la zona, y que buscaría asegurar el Carmen para el tránsito de drogas hacia la frontera con Panamá⁶⁸. Este hecho coincide con el primer gran pico de desplazados de 1998 con 1660 víctimas, visible en la Gráfica 5. El 11 de julio del 2000 el mismo Bloque volvería a efectuar una masacre en la vereda La Argelia, al asesinar a unos cinco campesinos, resaltándose la inacción de la Fuerza Pública de la zona⁶⁹. La protección estatal en este periodo era muy precaria:

*“Para que el Ejército viniera al pueblo el alcalde tenía que garantizarle la comida y la estada en el pueblo. Entonces el Ejército no aparecía por aquí sino de vez en cuando. Y venían así, pasaban, acampaban y volvían y se iban. Y nosotros nos quedábamos acá solo con los policías, los 15-20 policías que había, a merced de la guerrilla, porque de todas maneras ellos amenazaban a los policías.”*⁷⁰

Los paramilitares siguieron haciendo fuerte presencia en el Carmen de Atrato entre 2002 y 2005, de la mano del Bloque Pacífico- Héroes del Chocó. Este operó bajo la

66. Rogelis, Rodrigo et al. El Atrato es la vida. Conflicto armado y economías extractivas en el río Atrato. Foro Interétnico Solidaridad Chocó y Centro Sociojurídico para la Defensa Territorial Siembra, 2022. 60 p. Disponible en: https://www.centrosiembra.org/wp-content/uploads/2022/11/Siembra_Atrato_informe-digital-07.pdf.

67. Comisión de la Verdad. Reconocimiento a la dignidad de la población tri-étnica de El Carmen de Atrato. 2021. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=YWndfwGoiKs>.

68. Rutas del Conflicto. Masacre de Carmen de Atrato 1998. 2019. Disponible en: <https://rutasdelconflicto.com/masacres/carmen-atrato-1998>.

69. Rutas del Conflicto. Masacre del Carmen de Atrato 2000. 2019. Disponible en: <https://rutasdelconflicto.com/masacres/carmen-atrato-2000>.

70. Entrevista a miembro fundador de Sintramienergética.

comandancia general de Luis Eduardo Echavarría Durango, alias Jonathan, y abarcaba otros 19 municipios del departamento.

Por su parte, las FARC que en el año 2000 se venían tomando varias cabeceras municipales sobre el río Atrato y sus afluentes para proteger uno de sus corredores entre el interior del país y el Océano Pacífico⁷¹, el 5 de agosto de dicho año se tomaron El Carmen, atacaron la estación de Policía, bombardearon varios edificios del pueblo, incluida la iglesia, e intimidaron a la población civil⁷², dejando varios muertos de miembros de la Fuerza Pública y de civiles, lo que aumentaría el desplazamiento forzado.

Pese a las afectaciones de los diferentes grupos armados, sobre la población del Carmen de Atrato recayó el estigma de subversivos y guerrilleros. Muestra de esto fue la masacre de la Magdalena, en el municipio de Urrao, Antioquia, donde los paramilitares del Bloque Suroeste Antioqueño asesinaron a cuatro campesinos que venían del Carmen de Atrato, acusados de ser colaboradores de la guerrilla⁷³.

Dichos estigmas se debieron en parte a que la vereda Guaduas fue el lugar de nacimiento del Ejército Revolucionario Guevarista. Esta fue una guerrilla local que llegó a contar con hasta 200 hombres y a patrullar por Antioquia y Risaralda. Inicialmente como parte del ELN, Olimpo Sánchez la creó como su propia guerrilla familiar en 1993 y aunque las relaciones con la comunidad inicialmente fueron pacíficas, para 1998 asesinaban personas del pueblo al creerles informantes del Ejército, como fue el caso Francisco Javier Restrepo y Euquerio Úsuga, miembros de la Junta de Acción Comunal. Ante la arremetida de los militares, descrita antes, el grupo armado de Olimpo perdería control sobre el territorio y ya menguado con 45 hombres, se terminaría desmovilizando en el año 2008⁷⁴.

Toda la violencia descrita, y en particular el desplazamiento forzado sufrido, generó en la población del Carmen un desarraigo del campo, los desconectó de las labores campesinas e hizo que pobladores “perdieran el amor por la montaña”⁷⁵. Este panorama de conflicto armado coincidió con el cambio de la vocación económica debido a la instalación de la mina El Roble, de modo que el abandono de la actividad agrícola consecuente al desplazamiento forzado se reforzó por la importación de alimentos para el mantenimiento de los nuevos ocupantes, lo que encareció el nivel de vida:

71. Duarte Torres, Carlos Arturo; Fernández Polo, Juan Pablo; Galindo García, Paola Alejandra; Lozano, Andrés Felipe; Noriega Talero, Jhon Alejandro; Vargas Perlaza, Karen. Pacífico norte: Laboratorio de violencia paramilitar. Investigaciones del Instituto de Estudios Interculturales Pontificia Universidad Javeriana de Cali, 2021. Disponible en: <https://www.javerianacali.edu.co/intercultural/pacifico-norte-laboratorio-de-violencia-paramilitardinamicas-historicas-y>
72. Sobre la toma del Carmen véase: Territorio de Etnias. Toma guerrillera de El Carmen de Atrato. Organización de Víctimas de la Violencia, 2020. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=oqRYEBLoflg>.
73. Rutas del Conflicto. Masacre de la Magdalena. 2019. Disponible en: <https://rutasdelconflicto.com/masacres/la-magdalena>.
74. Semana. Guaduas, del nacimiento de una guerrilla a la paz. 2017. Disponible en: <https://www.semana.com/nacion/articulo/guaduas-del-nacimiento-de-una-guerrilla-a-la-paz/548522/>.
75. Corporación Jurídica Libertad. Los daños colectivos a las comunidades campesinas e indígenas en el municipio de Carmen de Atrato – Chocó. 2009. Disponible en: <https://cjlibertad.org/files/DA%D1OS%20COLECTIVOS%20A%20LAS%20COMUNIDADES%20DEL%20CARMEN%20DE%20ATRATO.pdf>.

“Nuestra gente, hace 25 o 30 años, venía de una tradición agrícola. Allí hay unos suelos idóneos para el cultivo de legumbre, de cebolla, de hortalizas, de frutales. Allí también se cultiva maíz, yuca, plátano. Hasta ese tiempo éramos una despensa agrícola, es más, nosotros levantábamos comida permanentemente para el municipio de Quibdó, la capital del Chocó. Cada 8 días salían dos o tres líneas, esas que llamamos “chivas”, repletas de la producción del Carmen de Atrato. ¿Pero qué nos pasó? En los años 90 llega una empresa multinacional, llega una familia “Gaviria”. El señor es el papá de Aníbal Gaviria, quien fue alcalde y es gobernador.”⁷⁶

Ahora bien, hay que tener en cuenta que no se ha demostrado una relación directa entre la empresa minera y los actores armados ilegales que llegaron al Carmen. Sin embargo, el abandono del campo y el debilitamiento de la producción agrícola por cuenta del conflicto armado, sumado a una población rural desplazada migrando a la cabecera municipal o a otras regiones, favorecieron la instalación y arraigo de la mina. De hecho, el 6 de agosto de 2002 se produjo el asesinato de Jaime de Jesús Monroy Ruiz y Ledis Ermin Palacio Palacio en la vereda El Roble, sector donde se encuentra ubicada la mina, por parte de paramilitares, produciendo el desplazamiento de 18 personas de la vereda⁷⁷.

Uno de los ex combatientes del ERG confirmó que el nunca buscó la extorsión a la mina el Roble como fuente de financiación:

“Nosotros de esa mina nunca vivimos. De hecho, nosotros aquí en El Siete, en un momento determinado, tuvimos control territorial. Por aquí pasaban las volquetas llenas de material para Buenaventura o para Amagá. Pues sería que me desmienta la historia, pero creo que no hay ningún registro histórico donde diga que aquí el ERG les quemó cuatro o cinco volquetas o algo así. No. Y como se decía que se extraía era cobre. El cobre no es un metal precioso como el oro. Si de pronto hubiera sido oro uno no sabe. Pero como era de cobre, uno no terminaba ni parándole muchas bolas a eso.”⁷⁸

Aunque el concentrado sí llevaba oro, esa información se mantenía bajo mucha reserva⁷⁹. El cambio de la vocación productiva agropecuaria que produjo el conflicto armado pero que perpetuó la empresa minera, no ha podido recobrase en el Carmen de Atrato. “Hoy muchos han regresado, pero ninguno volvió a cultivar. La mina paga mejor, aunque a veces ensucie la quebrada”⁸⁰ se dice en el pueblo.

76. Testimonio 1, presentado el 22 de noviembre de 2019 en el marco del: Tribunal Internacional de Opinión por la Defensa de los Bienes Comunes en Antioquia. 2019. 168 p. Disponible en: <https://cjlibertad.org/comunicaciones/Libro%20Tribunal%20internacional%20de%20opinion%202019%20Memorias.pdf>

77. Rodríguez, Dianne y Durán, Jesus. Gente de Guaduas, una lucha por el honor y el terruño. Medellín: Editorial Nuevo Milenio, 2001.

78. Entrevista a ex combatiente del ERG, 16 diciembre 2022, El Siete, Carmen de Atrato, Chocó.

79. Entrevista, ex empleada de Minera El Roble.

80. Vanesa Restrepo. La mina del gobernador: los intereses no declarados de Aníbal Gaviria en Chocó. El Armadillo. 2023. Disponible en: <https://elarmadillo.co/investigaciones/el-roble-la-mina-del-gobernador-de-antioquia-los-intereses-no-declarados-de-anibal-gaviria-en-choco/>.

La organización sindical frente a El Roble

La mina El Roble ha logrado contar con una aceptación social en el municipio, en gran medida, gracias a su rol como principal empleador en El Carmen de Atrato, sin embargo, a lo largo de la vida del proyecto trabajadores han denunciado deficientes condiciones laborales. La seccional de El Carmen de Atrato de Sintramienergética es el único sindicato que tiene Miner, el cual ha sido vital, no sólo en la denuncia de dichas irregularidades laborales, sino también frente a preocupaciones en la operación misma de la mina y sus impactos ambientales.

Desde 1992, los trabajadores de la mina El Roble comenzaron a organizarse con el apoyo de la Pastoral Social de Quibdó y las hermanas Salvatorianas en busca de beneficios de seguridad social (salud y pensión), mejores salarios y políticas equitativas para todos los trabajadores (pues algunos trabajadores recibían bonificaciones de forma privilegiada)⁸¹. Cuando los trabajadores finalmente terminaron con los trámites oficiales para conformar el sindicato, la empresa se negó a reconocerlos como tal. En un esfuerzo de presión, los líderes se lanzaron a una huelga sin contar con la personería jurídica y duraron 38 días en resistencia. La Fuerza Pública empleó la fuerza para presionar a los trabajadores y la empresa se opuso a las reivindicaciones, obligándolos a reincorporarse a sus labores sin conseguir las peticiones por las que luchaban⁸². Cuando finalmente se reincorporaron, la empresa despidió a varios miembros de la junta directiva del incipiente sindicato. Muy poco tiempo después, las condiciones del conflicto armado relatadas anteriormente sacudirían directamente a la mina y la llevaría a cerrar sus operaciones por un año.

El 5 de agosto de 1992, el Frente 34 de las FARC atacó las instalaciones de la empresa. Como lo narró una extrabajadora de la parte administrativa de la mina: “A los trabajadores los hicieron desocupar la planta de beneficio y se los llevaron para la escuelita de El Roble que queda a 1 Km. Ahí los llevaron a todos, los hicieron desocupar e iniciaron a destruir todo. Al otro día llegamos. Volaron la estructura de la planta de beneficio, los cargadores se afectaron, todo lo que se usaba para procesar el mineral. Todo quedó destruido”⁸³.

Debido al ataque, la empresa cerró operaciones y más de 120 personas quedaron desempleadas. Durante todo el año de 1993, la empresa permaneció cerrada y sus propietarios debieron afrontar los procesos de legalización de la destrucción y diligenciaron trámites ante el Ministerio de Trabajo para adquirir un equipo de vigilancia privada. Como lo narró un líder sindical: “Entonces la empresa quedó inservible en ese momento y a nosotros los trabajadores nos enviaron para las casas sin salarios. En ese momento

81. Entrevista a miembro fundador de Sintramienergética Sección El Carmen de Atrato, 4 octubre 2023, El Carmen, Chocó.

82. Entrevista a miembro fundador de Sintramienergética.

83. Entrevista a ex empleada de Minera El Roble.

nos culpaban de haber tenido algo que ver con eso, pero no, eso era una política de la subversión. En ese tiempo se estaban atacando instalaciones de empresas privadas por presionar al gobierno”⁸⁴.

El año que la mina El Roble estuvo cerrada, congresistas invitaron a los trabajadores y a Guillermo Gaviria Echeverri, entonces presidente de la empresa, a la Comisión V del Senado. Allí, Gaviria dijo que él no iba a reabrir la mina porque no existían las condiciones para operar dados los hostigamientos del Frente 34.

*“Entonces algunos de nosotros dentro de la alocución le interpelamos y le dijimos que si la empresa hacía inversión social en el municipio y en la región, esa sería una garantía para que se diera la misma seguridad. El señor contestó lo que ellos siempre han contestado, que ellos pagan los impuestos y que ellos son muy respetuosos de la ley y que lo de la parte social son los empleos que ellos generan.”*⁸⁵

Frente a la necesidad de empleo, los trabajadores inactivos convocaron una Asamblea Obrero-Popular y solicitaron la intermediación del Ministerio de Trabajo. Frente al clamor popular, la empresa reabrió sus operaciones a finales de 1993 y reconoció al sindicato oficialmente. Los contratos comenzaron a celebrarse a término indefinido y se reincorporaron 60 trabajadores aproximadamente. El presidente del sindicato en ese momento, Ramón Antonio Cartagena, recuerda que se consiguieron logros significativos, como beneficios en salud, educación y bonificaciones salariales incorporadas al sistema de Convención de los Trabajadores⁸⁶. Aunque los trabajadores aún sentían miedo frente a las operaciones de las FARC en la zona, la reactivación de la empresa mejoró la situación económica.

Al preguntarle al líder sindical cómo afectaba la presencia de la guerrilla a la mina este respondió:

“No bloqueaban nada, ellos pedían sus vacunas. Yo no sé si la empresa les daría o qué, lo único que sí nos dimos cuenta fue de esas máquinas que les retuvieron y después ya los paramilitares retuvieron también unas volquetas allá en Bolombolo. Entonces ya pidiéndole también vacuna a la empresa y también unos paramilitares se les llevaron una camioneta o dos. Bueno. Y en ese entonces, cuando hubo esa retención de esos vehículos por parte de los paramilitares, entonces ya el señor Guillermo Gaviria dijo que iba a cerrar la empresa, porque no había condiciones de seguridad. Entonces nosotros con el apoyo de la misma Pastoral Social, hicimos una asamblea con todos los trabajadores en el Colegio Seminario Corazón de María y un abogado que nos facilitó la Diócesis [de Quibdó] y se sacó un derecho de petición.

84. Entrevista a miembro fundador de Sintramienergética.

85. Entrevista a miembro fundador de Sintramienergética.

86. Entrevista ex presidente de Sintramienergética sede El Carmen de Atrato, octubre de 2023, El Carmen de Atrato, Chocó.

Se le envió en ese entonces al señor Angelino Garzón, que era el ministro del Trabajo y él no dejó que cerraran la empresa.”⁸⁷

Para fortuna de los trabajadores, la mina no cerró sus operaciones, sino que por el contrario se expandiría. La compra por parte de Atico Mining con el consecuente aumento de la producción traería también repercusiones laborales. La compañía importó nueva maquinaria para incrementar el volumen de extracción y empezó a contratar personal foráneo para tecnificar las operaciones de la mina. Aunque la nueva tecnología incrementó el número de trabajadores contratados, las jornadas laborales cambiaron y desataron una pugna con el sindicato de la mina por explotación laboral.

En 2013, mientras se formalizaba la compra por Atico, el sindicato lideró una huelga que duró 44 días. En ella, los trabajadores lucharon por mantener su contrato a término indefinido en el proceso de venta de las acciones. Para esta época, la comunidad en El Carmen ya tenía experiencia con las huelgas. Los comerciantes, quienes venden productos y servicios a Miner, pero también a los trabajadores de la mina, suelen ser opositores de estos ceses de las operaciones. Como lo expuso un líder sindical:

“Usted sabe que la plata de nosotros llega es a los comerciantes. Entonces ellos comenzaron [a decir]: ‘No, como así, ¿entonces usted se va a quedar sin trabajo? Yo a usted le fío el mercado. Entonces ¿qué va a pasar aquí?’ Empieza todo ese cuestionamiento y la empresa se vale de eso para decirle: ‘vea, van a salir a huelga y no va a haber quién les compre y la plata de nosotros entonces no va a venir porque a ellos no se les va a pagar el sueldo’, entonces empiezan las presiones por parte de la comunidad, de la gente. Es difícil.”⁸⁸

Además de la presión social, los trabajadores comenzaron a experimentar presiones al interior de la empresa para extender la jornada laboral de 8 a 12 horas y vieron que se eliminó el domingo como día de descanso. Así lo contó el presidente del sindicato, Juan Pablo Taborda:

“A finales del 2013 empezaron a aumentar las contrataciones, pero ya era gente de otras partes del país y del extranjero, peruanos y en algún momento también hubo canadienses, pero muy poco, generalmente eran más peruanos los que trajeron en esa época. Eso fue como para adaptarnos. Lo que querían era implementar un sistema de trabajo que ahorita ya se está implementando en casi todas las secciones: el sistema de trabajo 14:7 e incluso en esa época se trabajaba hasta 25:5. O digamos los mismos extranjeros trabajaban 20:10 en 12 horas de corridas. Entonces, duro. Nos estaban tratando de adaptar al ritmo de trabajo de ellos.”⁸⁹

87. Entrevista a miembro fundador de Sintramienergética.

88. Entrevista a miembro fundador de Sintramienergética.

89. Entrevista a presidente de Sintramienergética Sección El Carmen de Atrato, 19 febrero 2023, El Carmen de Atrato, Chocó.

El sistema 14 por 7 significa que los trabajadores laboran 14 días seguidos (de 7am a 7pm o de 7pm a 7am) y descansan 7 días. Según Miner, este esquema les permite a los trabajadores pasar tiempo con sus familias, especialmente si estas viven lejos⁹⁰. Para el sindicato, estas jornadas son claramente explotación laboral, pues la empresa no paga las 4 horas adicionales como horas extras y las acumula para luego considerarlas tiempo de descanso. Desde que Miner comenzó a utilizar maquinaria pesada (jumbos emperna-dores y frontoneros electrohidráulicos, dumpers y scooptrams) e implementó el sistema de “Drift and Fill” que disminuyó los accidentes por caída de rocas⁹¹, la empresa también incrementó la tasa de explotación laboral. Como lo explicó Juan Pablo, presidente de Sintramienergética:

“Desde el principio, las 12 horas fueron impuestas. En qué sentido, la empresa nunca lle-gaba a decirle a un trabajador ‘es que tiene que meterse a las 12 horas’. Pero sí llegaba y le enviaba el mensaje al trabajador de que le iba a dejar los mejores puestos. Cuando se hizo la transición de Mina Vieja a Mina Nueva, como la llamamos nosotros, en Mina Vieja no se trabajaban con ciertas tecnologías. Ahora entró esta nueva multinacional y entró con una nueva tecnología, pero imponiendo unos horarios donde decía: ‘si quiere aprender a operar esa tecnología, tiene que ingresar a este horario de trabajo. Si no, no. No lo puede hacer porque usted para mí no es rentable.’”⁹²

Así las cosas, son muy pocos los trabajadores que aún mantienen las jornadas de trabajo de 8 horas y a ellos no se les permite trabajar como operadores de la nueva maquinaria.

En 2019 unos 500 trabajadores de El Roble entraron en paro para negociar un reajuste salarial con Atico Mining⁹³. Una investigación de la UNAD en 2022 sobre la “alta rotación”⁹⁴ de personal en El Roble encontró que la mayoría de los trabajadores de la mina conside-raban que “tanto la empresa como el personal administrativo no se están preocupando por la permanencia de sus empleados”⁹⁵ y recomendó a la misma realizar un estudio

90. Explicación de Francisco Malpartida dentro de la mina. Visita a la Mina El Roble. 17 febrero 2023.

91. En el método de “Drift and Fill” se delimitan las dimensiones del bloque a explotar de acuerdo a la evaluación de cada piso o nivel de explotación. Estos bloques son divididos en bancos de 5 metros de altura. Allí se realiza el proceso de perforación y voladura y luego se procede a ventilar, desatar, limpiar y sostener el bloque. Todo el túnel está revestido con concreto y pernos. El sistema garantiza que se avanza con solidez y se reducen los accidentes por caídas de rocas. Entre la entrada al túnel y el frente de la mina hay unos 900 metros de forma horizontal y 200 metros en forma vertical. Las secciones del túnel tienen 5,50 m de ancho por 5,50 m de alto. Al interior de la mina se hace un monitoreo constante de los niveles de gases en el aire, principalmente para evitar que la combustión de las máquinas a base de Diesel ponga en riesgo a los trabajadores en estos espacios confinados. Para hacer las voladuras, la empresa reporta hacer uso de 100 a 120 kilos de explosivos por metro de base lineal. Dentro de los túneles, la maquinaria además utiliza electricidad y agua. El agua ayuda a eliminar la polución de las actividades y a enfriar los equipos. Explicaciones de Francisco Malpartida y Gerardo Champero durante visita a la Mina El Roble. 17 febrero 2023.

92. Entrevista a presidente de Sintramienergética Sección El Carmen de Atrato, 19 febrero 2023, El Carmen de Atrato, Chocó.

93. Parra, Julian. La mina de cobre en el Chocó que puso a volar a los Gaviria. Las2Orillas, 2019. Disponible en: <https://www.las2orillas.co/la-mina-de-cobre-en-el-choco-que-puso-volar-los-gaviria/>.

94. Un eufemismo empresarial para renuncias y despidos que traen consigo frecuentes y costosos procesos de contratación

95. Asprilla, Carlos; Córdoba, Edwin; Hena, Viancy; Urrego, Anjye y Vivares, Jorge. Causas y efectos de rotación de personal en la empresa Minera El Roble en el año 2022 [Trabajo de grado]. Universidad Nacional Abierta y a

sobre los niveles de sueldo que está pagando en sus diferentes cargos, comparándolos con los existentes en empresas del mismo sector.

Al respecto, es importante resaltar que en la última convención colectiva celebrada entre Miner S.A. y Sintramienergética, en octubre de 2023, las principales reivindicaciones logradas fueron las garantías de procedimiento e indemnizatorias en la terminación de contratos de trabajo, el incremento del salario (en un 16% en octubre de 2023 y el IPC+2% a partir de octubre de 2024) y el recargo dominical, el reconocimiento de prestaciones y auxilios extralegales, las garantías para acceder a los servicios de salud y el acceso a fondos de préstamos a cargo de la empresa⁹⁶.

Organización comunitaria para la denuncia y exigibilidad

Marino Marín rememora que a la mina fue bien recibida en el pueblo, pues, como se vio atrás, esta brindó oferta laboral y dinamización económica de un municipio golpeado por el conflicto armado. Ahora bien, a las luchas internas por mejores condiciones de los trabajadores, a medida que la mina se fue expandiendo, empezaron a sumarse emergentes preocupaciones y reclamaciones por los impactos ambientales que esta había venido propiciando. Es así fue que se empezó a articular movilización y organización social para exigir a la empresa garantías por el cuidado de su territorio.

La Mesa Ambiental del Carmen de Atrato surgió como un movimiento ciudadano en respuesta a la política nacional de apertura del sector minero a empresas transnacionales. A través de las redes sociales, miembros de las comunidades de las distintas veredas y la cabecera municipal comenzaron a alertarse sobre la titulación del subsuelo a empresas como AngloGold Ashanti por todo el Chocó y el Suroeste Antioqueño. En septiembre de 2013, líderes sociales del Carmen participaron en una reunión convocada por Corantioquia donde intercambiaron análisis de contexto con personas de los municipios de Salgar, Ciudad Bolívar, Támesis, Jardín y Jericó⁹⁷. Allí conocieron líderes de las Mesas Ambientales de Antioquia que buscaban dar a conocer y frenar las aspiraciones de AngloGold Ashanti por desarrollar un proyecto minero de extracción de oro, cobre y otros metales en las montañas que forman parte de la cuchilla Jardín-Támesis⁹⁸. El objetivo de *las mesas* era desarrollar actividades de educación ambiental y coordinar con

Distancia - UNAD, 2022. Disponible en: <https://repository.unad.edu.co/bitstream/handle/10596/53602/ACURREGOR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

96. Convención de trabajo colectiva entre Miner S.A. y Sintramienergética. 4 de octubre de 2023.

97. Entrevistas líderes de la Mesa Social y Ambiental del Carmen de Atrato, 27 julio 2022 y 3 octubre 2023, El Carmen, Chocó.

98. Alianza Suroeste. El Suroeste Antioqueño ni se compra ni se vende. Guía práctica para defender nuestro territorio. 2022.

las corporaciones autónomas regionales medidas de protección del medio ambiente en los territorios⁹⁹.

En 2014, la Mesa Ambiental del Carmen conformó un equipo de periodismo, desarrolló programas radiales en la emisora del pueblo y llevó a cabo actividades de monitoreo ambiental que denunciaron instancias de contaminación del río Atrato y El Carmen, contrastando lo visto con los relatos de los trabajadores de la mina. En 2015 se comenzaron a activar procesos de asesoría jurídica frente a los impactos de la mina con organizaciones aliadas. Realizaron encuentros y actividades para conocer más sobre el extractivismo minero y de hidroeléctricas y activar herramientas jurídicas para enfrentar la degradación ambiental por parte de empresas privadas y garantizar el derecho a la participación ciudadana en temas ambientales. En su ejercicio de denuncia y exigibilidad de derechos, los líderes sociales del Carmen de Atrato pronto expandieron su nombre a Mesa Social y Ambiental, para dar un enfoque más amplio de sus reclamaciones¹⁰⁰.

Luego de que la Corte Constitucional declarara al río Atrato como sujeto de derechos (Sentencia T-622 de 2016), los accionantes de la tutela invitaron a la Mesa Social y Ambiental del Carmen de Atrato (MSACA) a que se articulara en el proceso de implementación de la sentencia, dado los ejercicios de defensa del río Atrato que hacían frente a las afectaciones que sufría este en su nacimiento. También se hizo con el ánimo de sumar los procesos campesino-mestizos de El Carmen a las luchas étnicas del resto de la cuenca. Así, la MSACA entró a formar parte del Cuerpo Colegiado de Guardianes del Río Atrato, logrando posicionar los temas extractivos de El Carmen en las instancias de incidencia con las instituciones como el Ministerio de Ambiente o Codechocó.

Dentro de los ejercicios de denuncia y exigibilidad de derechos que ha promovido la MSACA frente al proyecto El Roble se destaca la Audiencia Pública Ambiental (APA) llevada a cabo en febrero de 2020. Con 239 firmas, la MSACA solicitó ante Codechocó la realización de esta audiencia como un espacio de participación ciudadana para exigir información sobre el control ambiental a la operación del proyecto, dadas sendas preocupaciones frente al cumplimiento de las obligaciones por parte de Miner, así como por riesgos de graves daños ambientales del proyecto.

Esta audiencia fue importante toda vez que, por primera vez, tanto la autoridad ambiental como la empresa minera hicieron una rendición de cuentas abierta sobre el proyecto El Roble, al mismo tiempo que los habitantes carmeleños se conglomeraron masivamente para escuchar, pero también para confrontar dichas visiones con su propia lectura y evaluación de este, dejando abiertos sendos cuestionamientos sobre el manejo ambiental y social de esta mina en crecimiento.

Actualmente, la Plataforma del Campesinado del Carmen de Atrato, otra expresión organizativa comunitaria del municipio, se ha sumado a los espacios de diálogo sobre la renovación del título principal del proyecto, que recientemente ha abierto la Agencia

99. Entrevistas a líderes de la Mesa Social y Ambiental del Carmen de Atrato.

100. Entrevistas a líderes de la Mesa Social y Ambiental del Carmen de Atrato.

Nacional de Minería. Allí han puesto de presente las preocupaciones por el bajo seguimiento que ha tenido el proyecto en materia minera y ambiental, lo cual ha redundado en desatención de los impactos sociales y ambientales del mismo. Especialmente, se ha advertido sobre la inviabilidad de la expansión del proyecto a nuevas áreas pues esto destruiría aún más la cultura y la producción campesina que existe en las veredas aledañas al proyecto. Además, se ha insistido que en la eventual renovación de la concesión principal es fundamental que las obligaciones del Plan de Gestión Social atiendan a las necesidades que tiene el campesinado carmeleño que ha sido gravemente afectado por la llegada del proyecto minero, el cual ha transformado los valores campesinos del municipio y disminuido la disponibilidad de trabajadores para la producción agropecuaria.

Captura corporativa de los gobiernos locales y la vida social

A lo largo de los años, Miner ha profundizado su interacción directa con la comunidad de El Carmen y ha utilizado las estrategias de la Responsabilidad Social Corporativa para suplantar la autoridad municipal.

Particularmente, desde las grandes críticas presentadas en la Audiencia Pública Ambiental, la empresa ha tratado de mejorar su imagen pública: financia equipos deportivos, las fiestas municipales, y apoya directamente emprendimientos individuales de producción de lácteos, café, arepas, chorizos, pulpas de frutas, entre otros¹⁰¹. También ha apoyado grupos de caminantes para el avistamiento de aves y publicado varias revistas sobre ecoturismo, las cuales pone a circular en hoteles, restaurantes, bares y cafés¹⁰². Pero adicionalmente, para miembros de la MSACA, es un secreto a voces que la empresa siempre ha financiado las campañas electorales para la alcaldía y el concejo municipal¹⁰³. Los tres últimos alcaldes fueron ex-trabajadores de la mina (Alexander Echavarría, Jorge Iván Bedoya y Jaiberth de Jesús Ríos Oquendo), todo lo cual ha creado un ambiente favorable (por no decir subordinado) a Miner. Una lideresa social de la MSACA comentó que:

“En los dos últimos años [la alcaldía] ha venido haciendo una publicidad muy fuerte [de Miner]. A veces, desde la misma alcaldía lo primero que hacen es recurrir a la empresa: ‘Déjeme un momentico yo llamo al ingeniero tal para poder hacer esto o aquello.’ Enton-

101. Entrevistas lideresa de la Mesa Social y Ambiental del Carmen de Atrato, 3 octubre 2023, El Carmen de Atrato, Chocó.

102. Observaciones de trabajo de campo en El Carmen, 2022-2023.

103. Entrevistas líderes de la Mesa Social y Ambiental del Carmen de Atrato, 27 julio 2022, 2-3 octubre 2023, El Carmen, Chocó.

Foto 3. Diálogo de saberes campesinos en la escuela de la Plataforma del Campesinado (24 de agosto de 2024).

Fotografía: Manuel Castro Acevedo



Foto 4. Parque principal de El Carmen de Atrato (27 de junio de 2023).

Fotografía: Manuel Castro Acevedo

ces, la alcaldía, con baja capacidad, también se ha dedicado a valerse mucho de la empresa. Esto se vuelve un problema porque mucha gente dice, ‘No, ¿yo para qué voy a ir a la alcaldía? Yo mejor voy de una vez a la mina, a ver si me entregan esto o aquello, porque si voy a la alcaldía, diario me dicen espere yo pregunto en la mina’”.

Por su parte, Miner realiza campañas de promoción de la actividad minera a través de visitas y becas a jóvenes de los colegios. En una ocasión llevó sus máquinas a El Carmen para que los hijos de sus trabajadores las vieran, se sacaron fotos y se las entregaron de recuerdo para que “ojalá, en algún momento, ellos también abracen esta profesión, abracen la carrera de ingeniería de minas, geología, metalurgia, en fin”¹⁰⁴.

Todo este panorama denota que la empresa minera concentra el poder del municipio, pues no solamente hace elegir sus candidatos a la alcaldía y concejo a través de una fuerte financiación a sus campañas, sino que a la vez suplanta el rol de la autoridad pública a partir de estrategias de beneficencia. Lo que deberían ser obligaciones sociales del proyecto, constituidas como medidas de manejo de los impactos socioambientales que genera, y cuyo cumplimiento, por tanto, condiciona la autorización de la operación, Miner las ha convertido en actos de benevolencia y generosidad hacia el municipio, logrando así la aceptación y dependencia local a la empresa.

Conclusiones

En síntesis, el proyecto El Roble se consolidó en la década del 2000, momento para el cual el conflicto armado tenía azotada a la población civil del Carmen de Atrato que entró en un masivo proceso de desplazamiento forzado. Aunque las causas del conflicto en la zona parecen no estar ligadas con el desarrollo de la mina, lo cierto es que la violencia dejó a la población campesina en un estado de vulnerabilidad alta que condujeron a la abierta receptibilidad inicial frente al proyecto, que se presentó como una alternativa económica para la población. Las secuelas del conflicto, más las dinámicas económicas que produjo El Roble, han derivado en un desarraigo cada vez más notorio de la población carmeleña y un fuerte viraje en la vocación productiva del municipio que otrora se reconocía como una despesa agrícola.

Con la consolidación del proyecto y su ampliación, los impactos sociales y ambientales empezaron a ser cada vez más notorios, lo cual impulsó procesos organizativos para la exigibilidad de derechos, dentro de los que destacan el del sindicato, el de la Mesa Social

104. Presentación introductoria de Francisco Malpartida y Gerardo Champero. Visita a la Mina El Roble. 17 febrero 2023.

y Ambiental y el de la Plataforma del Campesino, quienes han sido claves para denunciar irregularidades laborales, sociales y ambientales del proyecto. Esto ha generado como respuesta de la empresa una agudización de su estrategia de Responsabilidad Social Corporativa, mediante la cual se busca presentar como beneficencia de Miner lo que en realidad sería cumplimiento de obligaciones, y de su proceso de captura corporativa tanto de las entidades locales como de la vida social en El Carmen, en donde pareciera que no ocurre nada sin que haya sido avalado o financiado por la compañía. No obstante esta arremetida, las denuncias sociales han sido cruciales para visibilizar el proyecto y exigir respuestas frente a dichas irregularidades por parte de las autoridades mineras y ambientales como se verá en los próximos dos capítulos.



Capítulo 3

Daños ambientales y deficiente control

A pesar de que El Roble es un proyecto minero de mediana escala, sus impactos ambientales no son despreciables, pues se han generado graves afectaciones al río Atrato y a los ecosistemas de la zona. Esto se ha debido principalmente a: que el proyecto se rige por un régimen ambiental anacrónico y laxo, que la empresa ha incurrido en persistentes incumplimientos de las obligaciones ambientales impuestas, y a la negligencia de la autoridad ambiental para ejercer su poder sancionatorio y de control.

Débil régimen ambiental aplicable

Las licencias ambientales en Colombia fueron incorporadas mediante la Ley 99 de 1993. Estas cumplen dos funciones principales: (i) servir como la habilitación administrativa que da la autoridad ambiental para que un proyecto, obra o actividad susceptible de generar graves daños ambientales se pueda realizar (sin la cual quedaría prohibida su ejecución), y (ii) servir como instrumento de evaluación, seguimiento y control para la gestión de los impactos ambientales que puedan producir dichas actividades. Ahora bien, en virtud del principio de irretroactividad de la ley, es decir, de la imposibilidad de que una norma posterior se aplique a situaciones jurídicas consolidadas, en la Ley 99 de 1993 (artículo 117) se determinó que los proyectos que fueran objeto de licencia ambiental pero que hubieran empezado operaciones antes de la entrada en vigor de la misma, podían seguir operando con las normas anteriores. A esta posibilidad de ampararse por unas normas anteriores se le conoce como régimen de transición¹⁰⁵.

105. González Moreno, Viviana y Castro, Manuel. *30 años de licencias ambientales en Colombia y... ¿dónde están? La necesidad de superar el régimen de transición*. Bogotá D.C. Centro Sociojurídico para la Defensa Territorial SIEMBRA, 2023. Disponible en: <https://www.centrosiembra.org/2024/03/21/30-anos-de-licencias-ambientales-en-colombia-ydonde-estan/>

Debido a que el proyecto El Roble inició sus operaciones en 1990, esto es, antes de la Ley 99, quedó cubierto por el régimen de transición ambiental, por lo cual opera a partir de unos permisos ambientales desagregados y no a partir de una licencia ambiental. En términos generales, los permisos ambientales, a diferencia de las licencias, están dirigidos a *autorizar el uso* de recursos naturales estableciendo unos límites y unas compensaciones, en vez de *evaluar integralmente los impactos de un proyecto* y fijar medidas de manejo de estos. Es decir, se trata de instrumentos ambientales dramáticamente más acotados que las licencias ambientales y que responden a propósitos diferentes.

Ahora bien, a través de diferentes decretos se reglamentó el citado régimen de transición, estableciendo que los proyectos incursos en este debían contar con un Plan de Manejo Ambiental (PMA) como instrumento de evaluación, seguimiento y control. La exigencia de estos PMA inició en 1994 como algo potestativo de la autoridad ambiental para los proyectos que esta considerase relevantes y en 2005 se fijó cómo algo generalizado a todos los proyectos iniciados antes de 1993¹⁰⁶. Fue así, que al proyecto El Roble, mediante la Resolución 030 de 2001, Codechocó le autorizó su Plan de Manejo Ambiental, siendo este el instrumento ambiental bajo el cual sigue operando hasta hoy en día.

Aunque el Decreto 2041 de 2014 (artículo 41) buscó equiparar las normas aplicables a las licencias ambientales y a los planes de manejo ambiental, lo cierto es que existen profundas diferencias entre estos dos instrumentos de seguimiento y control. La primera de ellas es que en el marco de los PMA no se realizan estudios ambientales, como el Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) o el Estudio de Impacto Ambiental (EIA). Es decir, no media realmente un proceso de evaluación del proyecto a la cual quede sujeta su autorización. Simplemente basta su presentación, con lo cual, es el propio dueño del proyecto el que termina prácticamente autorregulándose, aunque la autoridad ambiental cuenta con la potestad de imponer medidas ambientales adicionales.

Por otro lado, y como consecuencia de lo anterior, en el régimen de transición el titular no informa a la autoridad de la proyección general de todo el proyecto, ni menos presenta una evaluación sinérgica y acumulativa de sus impactos. No existe una proyección de las operaciones del proyecto a lo largo de su vida útil que puedan ser previstas y valoradas desde un inicio por la autoridad. Por el contrario, modificaciones sustanciales en la operación del proyecto o la realización de grandes obras de infraestructura, se consideran que hacen parte del curso normal de la actividad y por ende no se le exige, ni siquiera, de la modificación del PMA¹⁰⁷. Por esta razón, el régimen de transición ha sido interpretado como una carta blanca para el desarrollo de los proyectos, pues de entrada quedan habilitados para realizar las obras y gestionar las actividades en los términos en los que su dueño lo considere pertinente, siendo exigible para dichas modificaciones tan

106. Ibid.

107. Ibid.

tolo la obtención de los permisos ambientales para el uso y aprovechamiento de recursos naturales, en caso de demandar de tales recursos.

Finalmente, a diferencia de las licencias ambientales, para los PMA no hay lugar a su suspensión o revocatoria por el incumplimiento de obligaciones. La autoridad ambiental solo está facultada para pedir medidas ambientales adicionales, suprimir las innecesarias o modificar el PMA, y, en caso de ciertas irregularidades tramitar procesos sancionatorios ambientales.

Estas diferencias entre el régimen de transición y el régimen de licenciamiento, ponen de presente la limitación que tienen las autoridades ambientales para el ejercicio de las competencias de evaluación, seguimiento y control para los proyectos incursos en el primero de ellos, lo cual deriva de una política consistente del gobierno de dilatar de manera indefinida en el tiempo la aplicación de los estándares ambientales que el legislador de 1993 introdujo al país, y que están orientados a hacer cumplir los mandatos de la Constitución del 91 frente al cuidado y protección del ambiente. De esta manera, los proyectos mineros más antiguos del país, que en muchos casos se trata de los de mayor envergadura (como los de gran minería de carbón o de metales preciosos) siguen operando por fuera de las licencias ambientales, pese a que estas fueron introducidas hace ya más 30 años.

Ahora bien, este constreñimiento normativo no descuenta el hecho que las autoridades ambientales, en muchas ocasiones cooptadas por estos poderes corporativos, interpretan y usan estas normas a favor de los intereses del particular, flexibilizándole al máximo sus controles.

Para el caso concreto de la mina El Roble, resulta altamente cuestionable que cuando el proyecto aumentó su producción en más de seis veces, no procedió la modificación del PMA ni mucho menos el requerimiento de licencia ambiental. Hay que tener en cuenta que según el Decreto 2041, la única causal para transitar realmente al régimen de licenciamiento es si el proyecto se amplía a nuevas áreas, de lo contrario el PMA le aplicaría todo el proyecto de manera indefinida.

De esta forma, el proceso de tecnificación de la mina y todos los cambios operacionales y de infraestructura que llevaron a responder a las nuevas capacidades de extracción, se hicieron sin que hubiera mediado un proceso de evaluación ambiental riguroso y sistemáticamente consignado en un instrumento idóneo, sino que simplemente se tramitaron vía permisos de ocupación de cauces y permisos de vertimientos. Así fue el caso, por ejemplo, de la presa de colas número 4, una obra de ingeniería colosal, que representa fuente de preocupación permanente para los habitantes del pueblo y que detallaremos más adelante.

Incumplimiento de obligaciones ambientales

Amparado en el laxo régimen de transición ambiental, la mina El Roble ha operado por más de 30 años, solo a partir de permisos de uso y aprovechamiento de recursos naturales. El proyecto minero inició sus operaciones amparado con tan solo una concesión de aguas que le fue otorgada en 1988 (Resolución 376), y así continuó hasta 2001 cuando fue acogido su PMA (Resolución 030), el cual fue modificado al año siguiente (Resolución 850) con el fin de adicionarle los permisos para la construcción de la tercera presa de colas del proyecto. Es decir, que desde el 2002 el instrumento de seguimiento y control del proyecto ha sido el mismo a pesar de que, como se vio, la operación de la mina ha crecido muy significativamente.

En conjunto, entre los permisos dados en el marco del PMA y otros que se fueron adicionando, El Roble ha contado con 12 concesiones de agua, 4 permisos de ocupación de cauce y 2 permisos de vertimientos. Ninguno de estos permisos reúne todos los requisitos contemplados por la normativa (Decreto 1076 de 2015) para su otorgamiento¹⁰⁸.

Derivados de estos permisos ambientales, Miner tiene a cargo el cumplimiento de 114 obligaciones que abarcan temas de reforestación, límite o criterios de manejo para la contaminación de aguas, formas específicas para la conducción de residuos y vertimientos, lineamientos para la construcción de las presas y los botaderos, tratamiento de líquidos, mantenimiento de vías, reportes técnicos de operación, pago de tasas, entre otros. No obstante, la situación de cumplimiento de estas obligaciones es preocupante.

Reforestación

De acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Manejo Ambiental (Resolución 030 de 2001), la empresa tiene la obligación de realizar la reforestación de, *por lo menos*, 5 hectáreas por año, con una densidad de siembra de 1000 árboles por hectárea, lo cual nos da un total de 115 hectáreas y 115.000 árboles para el periodo correspondiente entre 2001 y 2023. Sin embargo, si incluimos las resoluciones de concesiones de aguas¹⁰⁹, ocupación de cauce¹¹⁰ y

108. Así, por ejemplo, las concesiones de agua no especifican las condiciones de uso, modo y oportunidad en que se dan las autorizaciones y omite fijar una póliza de garantía que asegure el cumplimiento de las obligaciones a cargo del concesionario. Los permisos de ocupación de cauce no contienen obligaciones específicas frente a las obras, trabajos o proyecto necesarios para la conservación o recuperación de las aguas ni la profundidad máxima de la explotación, el cálculo de volumen a extraer ni los sistemas permisibles de extracción. Y finalmente, los permisos de vertimientos no especifican las circunstancias de modo y oportunidad en que otorga el permiso de vertimientos, más allá de su simple ubicación en determinado cuerpo de agua. Tomado de: González Moreno, Viviana y Sánchez, Ángela. Intervención en el marco de la Audiencia Pública Ambiental sobre el proyecto minero El Roble, en el municipio de Carmen de Atrato. Tierra Digna, 2020.

109. Ver Resolución 1175 de 2020, 181 de 2020, 1335 de 2020, 766 de 2021 y 1411 de 2021 de Codechocó.

110. Ver la Resolución 1608 de 2020 de Codechocó.

un plan de manejo para la disposición de residuos de construcción y demolición (RCD)¹¹¹ encontramos que la obligación de reforestación corresponde al menos a 143,5 hectáreas y 130.625 árboles. Esta obligación es mayor si se tiene en cuenta que algunos permisos establecen una obligación general de reforestación sin especificar número de hectáreas y/o densidad de siembra, siendo¹¹². Igualmente, en el caso de algunas prórrogas a concesiones no se incluye la obligación de reforestación que originalmente establecida en la concesión inicial por lo que no es claro si esta obligación se mantiene o no¹¹³.

Sin embargo, en todos sus años de operación, la empresa minera solo ha podido autenticar la reforestación de 12.02 hectáreas oficialmente¹¹⁴. No se han establecido patrones de conectividad y de interconexión entre áreas de sucesión, parches, relictos y bosques cercanos. Igualmente, se carece de un sistema de seguimiento y monitoreo a las áreas reforestadas¹¹⁵.

Desde 2012, en repetidas ocasiones Codechocó ha alertado el incumplimiento a esta obligación, siendo la vez más reciente el oficio 2020-3-1785 del 22 de diciembre de 2020, precedido por múltiples otras visitas de seguimiento realizadas por el personal técnico de la empresa.

En la actualidad, Codechocó únicamente está exigiendo el cumplimiento de 30 hectáreas para el periodo entre 2001 y 2018, con fundamento en un acuerdo celebrado con la empresa en 2018¹¹⁶ por iniciativa de esta, a pesar de que el Plan de Manejo exige 90 para ese mismo periodo de tiempo, por lo que este acuerdo sería abiertamente ilegal. Sin embargo, cómo se mencionó, ni siquiera esta cifra ha sido cumplida por la empresa minera, pues aún faltarán 17.98 ha para ese periodo.

De esta forma, este incumplimiento persiste y la deforestación de las cuencas del río Atrato y la quebrada El Roble es notable. Esto es preocupante, ante todo por la erosión e inestabilidad de los taludes en varias zonas del área de trabajo, lo que supone un alto riesgo de accidentalidad por las frecuentes aguas torrenciales que generan desprendimientos y avalanchas, que no son ocasionales en el municipio.

Presas de colas y depósitos de estériles

Las presas y depósitos son quizá los aspectos del proyecto que más preocupación despiertan en la población carmeleña. Esto se debe, de un lado, a la intervención paisajística

111. Ver la Resolución 167 de 2020 de Codechocó.

112. Ver Resolución 850 de 2002, 869 de 2013, 870 de 2013, 1636 de 2016, 1608 de 2020 y 765 de 2021.

113. Ver Resolución 1063 de 2022, 1067 de 2022 y 1068 de 2022.

114. Codechocó. Plan de contingencia para el establecimiento forestal de las áreas perdidas debido a la muerte de los árboles sembrados por La empresa minera el roble para el cumplimiento de la Resolución 030 de 2001. Diciembre de 2020.

115. Codechocó. Oficio 2020-3-1785 Requerimientos en el marco del seguimiento a la resolución 030 de 2001. 22 de diciembre de 2020.

116. Codechocó. Oficio 2020-3-1785 Requerimientos en el marco del seguimiento a la resolución 030 de 2001. 22 de diciembre de 2020.

que ha supuesto el levantamiento de esta infraestructura, pero, ante todo, por los riesgos de accidentalidad que se derivan de estas intervenciones, primero, por la alteración del comportamiento del río Atrato al reducirle cada vez más su ronda hídrica, y segundo, por los riesgos de sismicidad de estas obras. Este tipo de intervenciones han venido acrecentándose con el tiempo, y despiertan preguntas sobre la viabilidad de los planes de expansión del proyecto minero, dadas las pocas áreas disponibles para el levantamiento de nueva infraestructura de este tipo que sería requerida para continuar la explotación.

Hoy en día existen cuatro presas principales de relevés convencionales y una quinta de relevés secos. Adicionalmente, hay una Presa Auxiliar, construida en 2001, de la cual no se tiene mayor información, salvo registro de que en ella fueron dispuestos lodos sin contar con autorización de la autoridad ambiental¹¹⁷. Las tres primeras presas se elevaron antes de la llegada de Atico Mining. Presa 1 y 2 fueron incluidas en el PMA de 2001, Presa 3 fue autorizada en 2002 a través de la Resolución 850 que amplió el PMA.

Por su parte, la Presa 4, fue la respuesta al proceso de tecnificación e intensificación de la explotación que impulsaría Atico a su llegada en 2013, lo que incrementaría el aumento del volumen de material no aprovechable producido a diario. Y, finalmente, la quinta presa fue construida en 2020 después de que la empresa cambiara la tecnología empleada para el aprovechamiento de metales, apelando menos a la inyección de sustancias químicas y más a procesos físicos, lo cual potencia los metales obtenidos y reduce la generación de relaves, que ahora son secos y, en principio, poseen menor carga contaminante. Como lo explicó Gerardo Champero, ingeniero de Miner, actualmente, de cada 800 toneladas de material extraído, 100 toneladas son de concentrado de cobre y 700 son de “ganga” o material residual¹¹⁸. Del socavón, el material de la montaña pasa a una parrilla que lo lleva a una trituradora primaria y luego a un proceso de molienda, flotación y espesado. Utilizando la fuerza de la gravedad, bolas de acero, agua, aspas de molinos, reductores, espesadores y espumantes, entre otras máquinas y aditivos, Miner reduce el mineral a una arena de la que separa la calco pirita y la pirita del resto del mineral¹¹⁹. Así, la planta de beneficio incrementa el porcentaje de cobre en el material que se vende a Trafigura Pte Ltda, una comercializadora que envía el concentrado a China a través del puerto de Buenaventura. El material que Miner no puede vender lo lleva a un proceso de secado y luego lo deposita en las presas de relaves.

Entre estas seis, la Presa 4 es la obra más grande y cuestionada del proyecto. Esta se ubica dentro del perímetro urbano del Carmen de Atrato, a escasos 250 metros del hospital municipal, en plena ronda del río Atrato, a su margen occidental. Se trata de una infraestructura de 57 metros de altura y 500 metros de diámetro aproximadamente, que estuvo en operación entre 2014 y 2022¹²⁰.

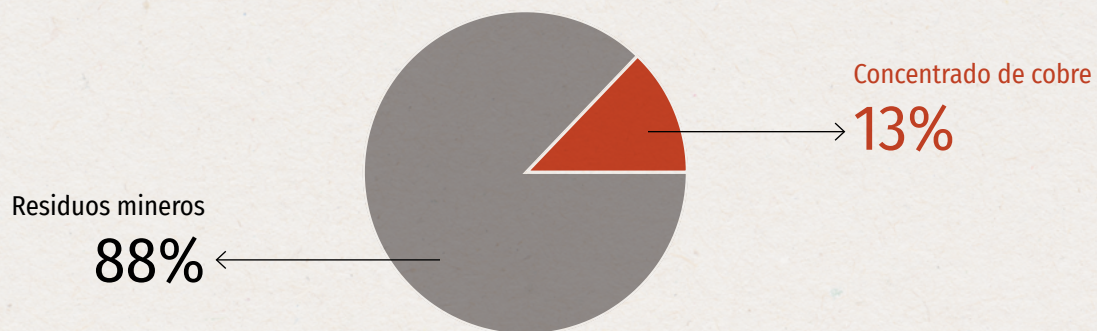
117. Codechocó. Consideraciones técnicas respecto del informe técnico del 15 de agosto. 7 de diciembre de 2009.

118. Visita a la Mina El Roble liderada por el Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos. 17 febrero 2023.

119. Recorrido por la planta de beneficio durante la visita a la Mina El Roble. 17 febrero 2023.

120. Recorrido por la Presa 4 durante la visita a la Mina El Roble. 17 febrero 2023.

Gráfica 6. Proporción aprovechable del material extraído.



Fuente: Elaboración propia según información suministrada por empleados de Miner S.A.¹²¹.

Foto 5. Presa 4



Fotografía: Diego Guerrero y Juan Espinosa

121. Información proporcionada por el ingeniero Gerardo Champero en el marco de la visita a la Mina El Roble, 17 febrero 2023.

La misma autoridad ambiental, en informes de visitas de seguimiento, ha advertido preocupaciones por esta presa. Señala que esta fue construida en una zona inestable geológicamente sin el previo análisis de estabilidad que requeriría una obra de tal magnitud. Adicionalmente, los estudios técnicos y la instrumentación geotécnica fueron instalados solo con posterioridad a la construcción de la presa, cuando la estabilidad de la estructura debe ser requisito previo¹²². También existen cuestionamientos al hecho de que los muros de contención de la presa hayan sido construidos bajo las técnicas y respetando los parámetros que fueron indicados por la Corporación.

A lo anterior, se suma lo sostenido por la Corporación Geoambiental Terrae, quien publicó en 2017 un informe de análisis sobre los componentes geológico, geomorfológico, geotécnico, hidrológico, biótico y de calidad de agua. Allí concluyó que la Presa 4 representa una amenaza para el municipio porque su construcción eliminó una terraza aluvial de inundación cerca al casco urbano, lo que incrementa el nivel de inundación en caso de crecidas y puede causar una emergencia aguas abajo por el choque de bloques, piedras y aguas. Adicionalmente, alertó sobre la deficiencia de los estudios de sismicidad que presentó la empresa para la construcción de esta obra, los cuales no fueron rigurosamente contrastados por la autoridad ambiental¹²³.

De esta manera, hay evidencias de que la operación de El Roble ha afectado la calidad del agua del río Atrato y la quebrada El Roble. Aguas abajo de la mina y en el área intervenida de la quebrada se constatan incrementos significativos en parámetros como la conductividad, contenido de sólidos, concentración de sulfatos, de metales pesados y metaloides como zinc, cromo, plomo y arsénico.

Ante todo esto, Miner argumenta que la presa fue diseñada siguiendo rigurosos estándares internacionales y que, en un caso muy extremo de avalanchas (conforme a los datos de lluvias de los últimos 30 años), el vaciamiento de la presa “solamente” afectaría una docena de casas ubicadas a 20 metros del río Atrato¹²⁴. Cabe señalar que Presa 4 se encuentra fuera del título 9319, pues Miner considera que “la infraestructura, la planta, el campamento y las presas de relaves pueden estar fuera del título minero”¹²⁵.

Hay que anotar que, en 2018, la empresa minera remitió propuesta para la elaboración de Plan de Cierre y Abandono de Presa 4¹²⁶ la cual fue evaluada por Codechocó el 14 de diciembre de 2018¹²⁷. Sin embargo, las actividades de sobreelevación o recrecimiento de

122. Codechocó. Acta de visita – Seguimiento a la Resolución 0030 del 22 de enero de 2001 “Por medio de la cual se acoge un plan de manejo ambiental” y oficio #2020-3-1875 del 22 de diciembre de Codechocó, por el cual se establecen requerimiento a corto plazo de conformidad al seguimiento de la vigencia 2020. 15 de abril de 2021.

123. Corporación Terrae. Informe técnico de recopilación y análisis de información obtenida en campo y de referencia en los componentes geológico, geomorfológico, geotécnico, hidrológico, calidad de agua y biótico, 2017. Disponible en: https://www.terraegeoambiental.org/files/ugd/302d3c_2f52ae69769f41fa988c1a62406be7ef.pdf.

124. Afirmaciones de Darney Ceballos y David Molina durante la visita a la Mina El Roble. 17 febrero 2023.

125. Afirmaciones de Darney Ceballos durante la visita a la Mina El Roble. 17 febrero 2023.

126. Miner S.A. & Corporación Ecológica Mi Huerto. Propuesta para la elaboración de Plan de Cierre y Abandono de la Presa de Relaves No. 4. 2018.

127. Codechocó. Informe técnico – Plan de cierre y abandono de la Presa no. 4.

esta siguieron continuando hasta 2022, siendo valoradas por la autoridad ambiental¹²⁸, lo cual despertaba preocupación en la población por el peso y volumen del material que se seguía depositando sin que hubiera tranquilidad en la estructura de resistencia.

Foto 6. Presa 4.



Fotografía: Diego Guerrero y Juan Espinosa

Frente a Presa 5 se tiene información en el expediente ambiental desde 2019. En diciembre de ese año Codechocó evaluó el “documento técnico de Plan de Manejo Ambiental para Relaves Secos de la Presa No. 5, en el marco de una solicitud de trámite de permiso de ocupación de cauce” que había presentado la empresa. Allí se estableció que “en términos generales” el Plan presentado cumplía con las directrices establecidas por la Corporación,

128. Miner S.A. & Geoservice Ambiental S.A.C. Sobreelevación del depósito de relaves No. 4 al nivel de cota 1766 msnm. 22 de diciembre de 2017; MINER S.A. Solicitud de suspensión de términos para oficio 2019-3-195 revisión técnica informe sobreelevación del depósito de relave no. 4. 18 de febrero de 2019; MINER S.A. Recrecimiento presa de relaves No. 4 entre las cotas 1761-1766 M.S.N.M. s.f.; MINER S.A. Entrega de informe del segundo trimestre 2019 de actividades presa 4 e instalación de piezómetros para el recrecimiento, 5 de julio de 2019; MINER S.A. Informe de respuesta a las actividades de recrecimiento de la presa 4, 8 de mayo de 2019.

pero debía hacer algunos cambios y complementos¹²⁹. Este proceso culminaría con la expedición de la Resolución 1608 de 2020 que otorgó el permiso de ocupación de cauce para el depósito de relave seco No. 5 que ya está en uso, e incluso tiene una cuota alta de elevación.

Finalmente, aunque en menor dimensión por la magnitud de las obras, existen fuertes señalamientos frente a los botaderos o depósitos de estériles. Hasta el momento existen 3 que se ubican en la vía a Urrao (botadero auxiliar) y los predios La Cristalina y La Calera, en las inmediaciones de la mina. Frente a estas obras, Codechocó también ha alertado que han sido construidas con muros que no han respetado las técnicas que fueron ordenadas, pues en vez de muros ciclópeos fueron levantados con muros de gavión, como fue el caso del botadero ubicado en la vía a Urrao, corregimiento El Roble, y autorizado mediante Resolución 870 de 2013¹³⁰. Además, Codechocó en el 2020 encontró que la empresa estaba depositando material de relaves en los botaderos de La Cristalina y La Calera, lo cual no había sido autorizado por la autoridad ambiental, además de encontrar que en botadero de La Calera no se adoptaron las medidas para garantizar la seguridad de la estructura de contención, poniendo en riesgo a las personas y el ambiente circundante. Como consecuencia de esto se impuso la medida preventiva de suspensión del botadero La Calera y se inició un sancionatorio ambiental en contra de la empresa¹³¹.

Aún más preocupante es el caso del botadero ubicado en el costado oriental de la vía que conduce de la cabecera municipal a la mina, al frente de la Presa 4, el cual se levantó dentro de la ronda hídrica del río Atrato, sin siquiera contar con el permiso de ocupación de cauce, ni con ningún otro, tal como lo confirmó el director de calidad y control ambiental de Codechocó¹³². La empresa señala que esta obra se hizo a petición de la alcaldía, como medida de reforzamiento de la carretera que conduce a El Roble, ante el riesgo de hundimiento y deslizamiento, lo cual también es preocupante, pues no cuenta con muros o varillas de seguridad, sino se trata simplemente de la compactación de estériles de la mina¹³³.

Las preocupaciones de los carmeleños ante estas obras de infraestructura son corroboradas por los resultados de dos estudios: el ya referenciado de la Corporación Terrae de 2017, y uno realizado por la WWF-Colombia en 2019¹³⁴. En el primero, se advierte que

129. Codechocó Evaluación Documento Técnico Plan de Manejo Ambiental para Relaves Secos de la Presa No 5: “Una vez revisado el documento Plan de Manejo Ambiental para Relaves Secos de la Presa No. 5, el cual se presentó en el marco de trámite de ocupación de cauce. Revisada la documentación se evidenció que el Plan de Manejo en término general cumple con las directrices establecidas por la Corporación; sin embargo, la empresa Minera el Roble – Miner S.A: debe ajustar el documento”.

130. Codechocó. Informe técnico – Visita de seguimiento del Plan de manejo ambiental Resolución 0030 de 2001. 4 de enero de 2014.

131. Resolución 1591 de 2020.

132. Visita de recorrido por la mina El Roble, 8 de julio de 2022.

133. Ibid.

134. Amaya, Jennifer; Ordoñez, Milena; Olivero, Jesús; Echavarría, Cristina; Ayala, Helcías; Cabrera, Leal. Consideraciones sobre la minería en el departamento del Chocó y recomendaciones para mejorar la gestión. Geopatrimonio – Universidad de Cartagena–IIAP–WWF, 2019. 58 p. Disponible en: https://wwflac.awsassets.panda.org/downloads/consideraciones_sobre_la_mineria_en_el_departamento_del_choco_doble_pagina.pdf

la cuenca del río Atrato, como la microcuenca de la quebrada El Roble, son altamente susceptibles de presentar movimientos en masa y avenidas torrenciales o avalanchas, y que la actividad de la mina ha generado un impacto geomorfológico en la disminución del área inundable del río Atrato, debido a la construcción de presas de relaves, lo cual genera que los niveles de inundación en caso de crecidas sean más altos, y por ende los riesgos. Adicionalmente señalan que las presas de relaves son estructuras vulnerables debido a la torrencialidad de la cuenca, la susceptibilidad de las laderas a movimientos en masa, las fuertes lluvias y la alta recurrencia de eventos sísmicos. Esto es especialmente relevante si se considera que son estructuras que contienen materiales potencialmente contaminantes. También encontraron evidencias de fallas estructurales de las presas y de eventos de inestabilidad que las han afectado, por lo cual recomiendan hacer un estudio de vulnerabilidad física de las presas frente a eventos torrenciales.

En el segundo estudio, se identificaron una serie de puntos críticos o sensibles en relación con la gestión del riesgo que resultan de especial atención para el seguimiento ambiental, pero ante todo se advierten serios vacíos de información frente a estos asuntos críticos. Por un lado, señalaron una carencia de información técnica que permita establecer si el área donde se localizan las estructuras del sistema de relaves (dique y sistema de conducción) corresponde a una zona alta, media o baja de movimientos de masas, avenidas torrenciales o inundaciones, lo cual limita la identificación del nivel de riesgo de desastres que enfrenta la población. Y por el otro, respecto a las presas de relaves, afirman que no se encontró información de la estabilidad de taludes, ni de los procesos de movimientos en masa y socavación.

Bajo toda esta situación, se reafirma como un cuestionamiento transversal frente a estas obras colosales de botaderos y presas, lo limitantes que han sido los instrumentos ambientales bajo los cuales se amparó autorización de tales obras, a causa en gran parte a que el proyecto siga incurso en el régimen de transición ambiental, pues para su construcción solo se han requerido permisos de ocupación del cauce del río, sin haber dado lugar a la modificación del PMA (lo que sólo ocurrió con Presa 3). Así, la magnitud y riesgo de estas importantes obras no se compadece con los tipos de permisos ambientales que las habilitaron, pues estos no tienen el alcance de lograr conjurar los impactos ambientales potenciales y reales que estas generan, ni de gestionar el riesgo ante la ocurrencia de desastres.

Vertimientos al río Atrato

Desde 2009, el mismo Codechocó, en sus informes técnicos de visitas de seguimiento, ha identificado puntos de vertimientos no autorizados, es decir, que operan sin contar con el respectivo permiso que habilita determinada descarga de contaminantes. Así, por ejemplo, en agosto de 2017, la autoridad ambiental requirió a la empresa para que de forma inmediata actualizara y legalizara varios puntos de vertimiento que están por fuera de los contemplados en la Resolución 030 de 2001. Por su parte, en diciembre de 2020 se

dejó constancia de que las aguas residuales provenientes de: Presa 1, Casino, Cuota 1880 y Molino SAG, no se encontraban autorizados por la Corporación.

Aunque luego Codechocó haya validado estos puntos de vertimiento, lo cierto es que el procedimiento surtido transgrede la misma naturaleza de los permisos ambientales, en el sentido en que estos deben responder a una valoración previa que conlleve a la autorización del uso o aprovechamiento de los recursos, y no ser una mera formalidad para validar las atribuciones tomadas por los particulares.

Por otro lado, no han sido pocas las contingencias que han causado emergencias ambientales por vertimientos de residuos mineros y lodos al río Atrato. Entre 2009 (fecha desde la que se tiene información en el expediente al que se ha accedido) y 2019, se pueden contar cinco contingencias:

14 de agosto
de 2009

Ruptura de la presa auxiliar de colas.

Esta generó el derrame de 5.000 m³ de residuos mineros al río Atrato¹ y provocó serios impactos ambientales como: aportes de lodos contaminantes al río, pérdida de vegetación, obstrucción del cauce, sedimentación y mortandad de peces. Sin embargo, las dimensiones del daño jamás fueron establecidas cuantitativa y cualitativamente con exactitud. A pesar de la magnitud de esta contingencia, 20 días después de ocurrida, mediante Resolución 1099, Codechocó impuso una amonestación escrita a la empresa minera como medida preventiva, “para que adopte todos los mecanismos tendientes a evitar la ocurrencia de emergencias ambientales como la que dio origen al presente trámite”². Posteriormente, un par de meses después, la autoridad ambiental dio apertura a un proceso sancionatorio³ y, 10 meses después, formuló un pliego de cargos mediante Auto 513 del 15 de junio de 2011. Empero, por motivos aún desconocidos, y sin el debido acto administrativo que haya dado lugar, este proceso sancionatorio jamás culminó ni fue concluido por Codechocó en forma alguna.

1. Codechocó. Informe técnico – Accidente de una presa de cola en la mina El Roble. 15 de agosto de 2009. Expediente ambiental s.f.
2. Artículo 1. Codechocó. Resolución no. 1099. “Por medio de la cual impone una medida preventiva y se ordena la apertura de un proceso sancionatorio”.
3. Codechocó. Auto 393 “por medio de la cual se ordena apertura de un proceso sancionatorio minero ambiental”.

4 y 9 de agosto de 2017

Desbordamientos de las presas de colas 1 y 4.

Estos produjeron avalanchas de un total de 1435 kg de residuos mineros sin tratar al río Atrato¹. Como consecuencia de estas contingencias, Codechocó impuso como medida preventiva la suspensión de actividades, que solo se extendió por apenas 10 días (entre el 15 y el 25 de agosto)². Aunque la decisión de levantamiento de la medida fue tomada desde el 18 de agosto, 3 días después de impuesta, esta fue legalizada tardíamente hasta el 21 de septiembre, mediante Resolución 1193.

1. Miner S.A. Reporte de contingencia con vertimiento al río Atrato el día 9 de agosto. 10 de agosto de 2017. Expediente ambiental s.f.; Miner S.A. Reporte de contingencia con vertimiento al río Atrato el día 4 de agosto. 17 de agosto de 2017. Expediente ambiental s.f.
2. Codechocó. Acta No. 002 – Acta de visita del 16 y el 18 de agosto de 2017.

11 de mayo de 2019

Fuga de una tubería de la planta de beneficio.

Esto generó el vertimiento de una cantidad desconocida de piedra molida al río Arato¹. Hasta la fecha no ha habido ninguna actuación de la autoridad ambiental al respecto.

1. Miner S.A. Actualización informe de contingencia ambiental. 3 de julio de 2019. Expediente ambiental s.f.

14 de noviembre de 2020

Desbordamiento de botadero de estériles.

En el marco de una oleada de fuertes lluvias en el país, el botadero ubicado en el corregimiento El Roble en la vía Urrao, se desbordó generando el vertimiento indiscriminado de material de desecho directamente sobre el río Atrato. El día 17 de noviembre integrantes de la Mesa Social y Ambiental enviaron un derecho de petición a Codechocó para conocer sobre cómo se había abordado y hecho seguimiento a la contingencia, sin que hubiera habido respuesta alguna.

11 de
febrero
de 2021

Vertimientos de relaves directos al río Atrato.

Como consecuencia de la ruptura de una válvula de la tubería que conduce relaves a Presa 4, se presentó un vertimiento de relaves al río Atrato durante 90 minutos, generando una coloración gris en el río.

La alteración de los procedimientos para la obtención de permisos ambientales, las contingencias acontecidas, así como los vertimientos incluso legalizados, han derivado en que con la operación de la mina se haya modificado seriamente la estructura, la calidad del agua y la vida acuática del río Atrato, como lo develan estudios desde 2017, como el realizado por la Corporación Terrae que ya ha sido referenciado. Según dicho análisis, las aguas que Miner utiliza en su aprovechamiento minero y luego vierte al río Atrato disminuyen la presencia de organismos vivos en el agua (la hidrobiota), lo que indicaría que sí hay contaminación del agua, como lo explicó uno de los investigadores de Terrae:

“A pesar de que los vertimientos y las concentraciones de los metales pesados no excedían las normativas, encontramos una relación: en los puntos donde la concentración de estos metales pesados es más alta, no se encuentran organismos que son muy sensibles a la contaminación. Entonces, ¿qué es lo que hace ese método de [medición de] macroinvertebrados acuáticos? Se basa en el principio de que hay unos organismos que son muy resistentes a la contaminación, entonces uno los va a encontrar en aguas muy limpias y en aguas muy contaminadas, mientras que hay otros organismos que ante cualquier señal de contaminación desaparecen y ya no se encuentran. Entonces, en esos puntos de aguas abajo de la mina, esos organismos, que son indicadores de calidad del agua, no estaban presentes, o sea, habían desaparecido. Y ese método es muy bueno porque lo que pasa con esta mina es que realizan vertimientos puntuales un día, pero el río tiene tal capacidad de auto-depuración que, si uno va a medir ya al otro día, pues no encuentra el contaminante. Pero es la población de macroinvertebrados que se encuentra en el agua [sí] registra esa contaminación así ya haya pasado. Es decir, sí hubo un contaminante que afectó a la población de los organismos que estaban ahí, así haya sido por un instante ese efecto se refleja o va a perdurar en la población de los organismos que están ahí.”¹³⁵

135. Entrevista a investigador de la Corporación Terrae, 9 marzo 2023, en línea.

Mantenimiento de vías

Son permanentes las quejas de los carneñelos sobre el estado de las vías, tanto de las carreteras de acceso al municipio, como de aquella que lleva a la vereda El Roble y que conecta al pueblo con las instalaciones de la mina. Se asociada este estado permanente de deterioro a la operación de la mina, pues el tráfico ordinario de la población no se compadece con los daños constantes que sufren las vías, en contraposición al alto flujo de vehículos de cargada pesada de la operación.

Es justamente el tráfico de la mina lo que llevó a que la Resolución 030 de 2001 le estableciera la obligación a la empresa de garantizar el mantenimiento permanente de las vías de acceso a sus instalaciones¹³⁶.

Durante sus años de operación, aunque la empresa ha realizado algunas obras de mitigación y mantenimiento, estas no han sido permanentes para garantizar su buen estado. Por el contrario, hay quejas constantes por dispersión de material particulado, derrumbes, hundimientos y caídas de la banca. Esto preocupa, por los graves riesgos de accidentalidad, incluso para los propios operarios de la mina, y porque ha llevado a que el sector de Villa Clareth, circundante al área, esté cada vez más despoblado. Codechocó también ha documentado el mal estado de estas vías¹³⁷, sin embargo, no ha habido medidas correctivas al respecto.

También inquieta a la población, que a pesar de que la vía que conduce del pueblo a la mina es una vía departamental, es decir, la vía a Urrao, se percibe como si fuera una vía privada, gracias al control que hace la empresa sobre esta.

Una débil autoridad ambiental

La revisión anterior del ejercicio de seguimiento y control por parte de Codechocó permite advertir grandes debilidades. En el expediente ambiental al que se ha tenido acceso, el primer informe de verificación al cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Resolución 030, es del 4 de enero de 2014, es decir, 13 años después de haber sido aprobado el PMA. Esto pareciera señalar que pasó más de una década sin la existencia

136. En lo referente a: colocación de afirmado, corrección de pendientes de la banca, limpieza y colocación de cunetas, remoción y estabilización de derrumbes, descole y mantenimiento de cajas pluviales.

137. Informes técnicos de visita de seguimiento del 26 de octubre de 2018, 31 de enero de 2019 y 27 de mayo de 2019

de estos reportes, cuando de acuerdo con dicha resolución, las visitas de seguimiento serían trimestrales¹³⁸.

Frente a esta debilidad institucional, en el ya referido estudio de la WWF se hizo un análisis comparativo de tres Corporaciones Autónomas Regionales respecto de las labores de control y seguimiento en las presas de relaves y sistemas de conducción en proyectos de explotación subterránea de metálicos, que pueden representar una amenaza para la población dentro del área de influencia. Para ello se evaluaron los indicadores de recursos (IDRR) y de capacidad institucional (ICCI). El resultado de este análisis es que de las 3 autoridades ambientales evaluadas (Codechocó, CRQ y Carder), Codechocó fue la que obtuvo un menor indicador de recursos (25,9%) y un menor indicador de capacidad institucional (33%). Esto pone en evidencia que Codechocó cuenta con una capacidad muy baja de hacer seguimiento y control ambiental a un proyecto de minería de metálicos, pues se trata de proyectos que tienen gran cantidad de impactos ambientales y por ende requieren una serie de herramientas que soporten el control. En ese sentido, el estudio de WWF afirma que “corporaciones con baja capacidad administrativa y financiera, carecen de información base (localización de títulos mineros, por ejemplo) para hacer el seguimiento a la actividad minera, e incluso a cualquier tipo de actividad que genere impactos sobre el agua, suelos y los ecosistemas; así como de los niveles de amenaza y/o riesgo en que se encuentra la población localizada dentro del área de influencia directa de dichos proyectos”.

Cabe preguntarse si a esta debilidad institucional manifiesta, se le suma un proceso de captura corporativa por parte de la empresa minera, quien, como se vio anteriormente, ha logrado tener una injerencia directa dentro de las instituciones públicas locales. Dicha cooptación podría verse materializada en el pálido ejercicio de la facultad sancionatoria que le asiste.

La autoridad ambiental, no solo no ejerce debido control sobre las obligaciones impuestas, sino que además ha sido negligente su facultad sancionatoria ante la ocurrencia de daños. En el análisis del expediente ambiental, es notable que el seguimiento se acrecentó desde el 2018, cuando se empezó a dar la organización social para solicitar la Audiencia Pública Ambiental. Ahora bien, es de reconocer que, en diferentes visitas de verificación, Codechocó ha advertido de incumplimientos ambientales de Miner que han quedado registrados en los informes de seguimiento que surgen de estas visitas. No obstante, lo que es cuestionable es que esos informes de seguimiento no se han traducido en acciones concretas en virtud de la potestad sancionatoria de la que goza Codechocó. Esto hace que en vez de que exista una adecuada coerción por parte de la autoridad ambiental para que la empresa se ponga al día en sus compromisos, su permisividad perpetúa el estado de incumplimiento ambiental.

138. González Moreno, Viviana y Sánchez, Ángela. Intervención en el marco de la Audiencia Pública Ambiental sobre el proyecto minero El Roble, en el municipio de Carmen de Atrato. Tierra Digna, 2020.

Ese débil ejercicio de su facultad sancionatoria se evidencia en el número de procesos y las sanciones hasta ahora interpuestas por Codechocó a la mina por sus incumplimientos:

- ➔ Ante la emergencia ambiental acaecida el **14 de agosto de 2009** por la avalancha en la presa auxiliar de cola al río Atrato, Codechocó valoró que la sanción correspondía a una mera *amonestación escrita*, pese a advertir que el accidente fue ocasionado por la falta de control de Miner.
- ➔ El **14 de febrero de 2014**, como resultado de un informe técnico¹³⁹, Codechocó impuso medida preventiva consistente en la *suspensión inmediata de las actividades* de exploración y explotación minera (Resolución 178). Este acto administrativo se fundamentó en los múltiples incumplimientos las obligaciones ambientales por parte de Miner, que no le eran nuevos ni desconocidos a la autoridad, entre estos: incumplimientos en las cuotas de reforestación, omisión de la construcción de muro ciclópeo para la presa auxiliar de colas, ausencia de monitoreo de aguas residuales y de consumo humano, vertimientos al río Atrato sin tratamiento previo, no pago de la tasa retributiva y la tasa por uso fijadas como obligación derivada de los permisos de ocupación de cauce y de vertimientos. No obstante la envergadura de estos incumplimientos, 11 días después de impuesta la medida, Codechocó la levantó temporalmente (Resolución 217) tras recibir un Plan de Cumplimiento Ambiental (ICA) presentado -extemporáneamente- por la empresa minera y sin verificar el cumplimiento de alguna materialización de este. En tal decisión, la autoridad fijó 10 obras a realizarse bajo plazos perentorios para levantar de manera definitiva la medida preventiva impuesta. Sin embargo, aunque la empresa incumplió abiertamente con los plazos fijados¹⁴⁰, la medida nunca fue levantada de forma definitiva, pero tampoco se retomó la suspensión de actividades.
- ➔ El **12 de agosto de 2017**, tras la contingencia por las fallas presentadas en Presa 4 y Presa 1, Codechocó visitó la mina y ordenó la *suspensión de actividades* como medida preventiva (Resolución 960). Las actividades fueron reanudadas a los días sin que obre en el expediente acto administrativo que motivara el levantamiento de la sanción.
- ➔ El **17 de noviembre de 2020**, tras haber ocurrido la contingencia del **14 de noviembre de 2020**, Codechocó impuso medida preventiva de suspensión de las actividades de disposición de residuos en el predio La Calera e inició un proceso sancionatorio ambiental, por haber identificado que la empresa estaba depositando material de relave sin autorización y no había adoptado las medidas de seguridad de la estructura del sitio de disposición final. Sin embargo, la suspensión fue levantada posteriormente y no se han efectuado sanciones por estos hechos.

139. Codechocó. Informe técnico – Visita de seguimiento del Plan de Manejo Ambiental Resolución 0030 de 2001, 4 de enero de 2014.

140. Codechocó. Requerimiento de informe de cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución 0217, 12 de mayo de 2014.

De esta manera, el poder sancionatorio ha sido débil pues las sanciones interpuestas no se compadecen con el universo de incumplimientos de obligaciones por parte de la mina, ni la gravedad de los daños provocados. Por ejemplo, la empresa nunca ha sido sancionada con una multa, sino con llamados de atención o suspensiones temporales de actividades las cuales son levantadas rápidamente. Esto último hace que tales medidas sean percibidas como una forma de dar contentillo a los reclamos de la opinión pública ante la ocurrencia de las contingencias ambientales, las cuales no sólo preocupan a los carmeleños sino a los chocoanos asentados agua bajo del río Atrato. Esto lo reafirma el hecho de que las medidas preventivas han venido sobre todo de estas contingencias y no del grave y permanente estado de incumplimiento ambiental.

Restricción al acceso a la información y garantía a la participación ciudadana

Sumado a esta deficiente labor de seguimiento y control ambiental, Codechocó ha impuesto trabas para el acceso a la información pública y el ejercicio del derecho a la participación de los ciudadanos. Es sumamente preocupante que no existe un expediente ambiental del proyecto El Roble que contenga centralizada toda la información y permita dar cuenta de su trazabilidad a lo largo del tiempo.

En el año 2019, cuando el expediente fue solicitado en el marco del trámite de solicitud de la Audiencia Pública Ambiental de la que se habló en el capítulo anterior, la razón esgrimida por Codechocó para denegar su acceso recayó en que este había sido hurtado de las oficinas de la entidad, y que, por tanto, se encontraba en el proceso de reconstrucción. No obstante, más de 4 años después de dicho suceso sigue sin existir el expediente. De hecho, esto parece responder más a una práctica generalizada de Codechocó, quien carece de un punto de atención al usuario para consulta pública de los expedientes ambientales, los cuales parecieran no estar completos ni organizados.

De este modo, en su momento y luego de ser necesarias acciones de tutela, Codechocó entregó un expediente digital el cual estaba incompleto, careciendo de piezas fundamentales, como resoluciones, informes de seguimiento y reportes de cumplimiento de la empresa, así como se evidenciaba un completo vacío de información hasta el 2009. La falta del expediente ambiental, o al menos la falta de integralidad de este es motivo de alta preocupación. Primero, porque abre importantes preguntas sobre la manera en la que la autoridad ejerce un efectivo proceso de evaluación, seguimiento y control del proyecto, careciendo de las bases mínimas para el ejercicio de esta competencia, así como sobre la debida diligencia de la propia empresa minera con la entrega de la información, pero ante todo con el cumplimiento de las obligaciones objeto de reporte.

Y segundo, porque el derecho al acceso a la información es base esencial del derecho a la participación en materia ambiental, puesto que para el ejercicio efectivo de este último se requiere que los ciudadanos puedan formarse posiciones respecto a los asuntos en los que quieren incidir, y esto les permita tener diálogos más equilibrados con las autoridades públicas y las empresas privadas dueñas de los proyectos, con quienes *per se* están en un desbalance de poder.

Hoy en día, sigue sin existir el expediente ambiental o al menos sigue Codechocó sin dar acceso completo al mismo. Desde la Mesa Social y Ambiental del Carmen de Atrato y desde SIEMBRA hemos remitido múltiples peticiones de información sobre asuntos concretos del proyecto, así como solicitando el acceso completo al expediente, a lo cual Codechocó ha sido renuente, incluso con sentencias de tutela de por medio, lo cual da cuenta del gado de arbitrariedad y de opacidad bajo la cual opera el proyecto minero.

Varios de los puntos aquí advertidos sobre el deficiente manejo ambiental del proyecto y el débil ejercicio del seguimiento y control por parte de Codechocó los alertó la propia Contraloría General de la República en diciembre de 2019 en su “Informe de auditoría de cumplimiento de las sentencias T-622 de 2016 y T-445 de 2016 en relación con los aspectos ambientales de la actividad minera en el río Atrato”. Allí presentó nueve hallazgos administrativos sobre el ejercicio de la función pública de Codechocó en lo atinente a las actividades de exploración y explotación que realiza el proyecto El Roble y que tienen incidencia disciplinaria para sus funcionarios. Estos hallazgos versaron sobre asuntos relacionados con la inacción de la autoridad por el incumplimiento de obligaciones ambientales y falta de ejercicio del poder sancionatorio frente a estos y frente a la ocurrencia de contingencias ambientales, falta de reconstrucción del expediente ambiental del proyecto, no verificación de la necesidad de realizar consulta previa frente a las actividades de exploración y explotación minera, indebida aplicación al régimen de transición ambiental, falta de sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico, entre otros¹⁴¹.

Amenaza a áreas de especial importancia ambiental

El Carmen de Atrato es un territorio de gran riqueza ambiental y cuenta con un gran número de áreas protegidas, cuyos objetos de conservación pueden resultar amenazados por los impactos ambientales generados por el proyecto minero El Roble.

En primer lugar, encontramos que gran parte del municipio hace parte de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico (ZRF del Pacífico) creada por la Ley 2a de 1959. Para hacer

141. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – CGR. Informe de Auditoría de Cumplimiento de las Sentencias T-622 de 2016 y T-445 de 2016 en relación con los aspectos ambientales de la actividad minera en el Río Atrato. 2019.

actividades mineras en estas reservas, se debe hacer sustracciones temporales sobre las áreas en las que se pretende hacer exploración, y hacer sustracciones definitivas para áreas de explotación. Por lo cual, resulta preocupante que a pesar de que la reserva fue constituida desde 1959 y el proyecto minero está operando desde 1987, sólo hasta el año 2015¹⁴² Miner presentó una solicitud de sustracción ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En el año 2020, ese ministerio, a través de la Resolución 1340 del 23 de diciembre, sustrajo de manera definitiva un área de 42.28 hectáreas de la ZRF del Pacífico, en el marco del expediente SRF 472. Sin embargo, el proyecto estuvo operando durante más de 30 años sin contar con la sustracción, lo cual contraviene la normatividad ambiental y debió ser objeto de sanción ambiental por parte del Ministerio de Ambiente. En esta Resolución también se incluyó la obligación de desarrollar un Plan de Restauración Ecológica en un área al menos equivalente a la sustraída.

Sobre este asunto, el 22 de febrero de 2022 el Ministerio inició el procedimiento sancionatorio SAN-00070 por cambio del suelo de la ZRF del Pacífico por la instalación de infraestructura minera, es decir, más de un año después de aprobar la sustracción definitiva y a pesar de que tuvo conocimiento de esta situación desde el año 2013. Además, el avance de este proceso ha sido lento, estando apenas en tapa de formulación de cargos¹⁴³ para diciembre de 2023¹⁴⁴.

Igualmente, resulta preocupante, que se han realizado labores de exploración minera desde finales de la década de 1980, pero la sustracción temporal de la ZRF se empezó a tramitar sólo hasta 2015 y únicamente hasta 2018 el Ministerio la otorgó por 3.93 hectáreas¹⁴⁵. En esta sustracción se estableció la obligación de desarrollar un plan de recuperación en las áreas temporalmente sustraídas con el objeto de recobrar su condición de Reserva Forestal del Pacífico.

Sin embargo, como se ha mencionado, la empresa omitió su deber de tramitar la sustracción temporal antes de iniciar las labores de exploración minera, lo cual constituye un incumplimiento a la normatividad ambiental (artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974, entre otros) y debería haber tenido como consecuencia el inicio de un proceso sancionatorio ambiental, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009. Sin embargo, el Ministerio de Ambiente no ha iniciado un proceso sancionatorio por este incumplimiento, puesto que el procedimiento SAN-00070 no contempló las labores de exploración.

Por otro lado, en el municipio se encuentran delimitado una parte del Complejo de Páramo de Frontino- Urrao y del Complejo de Páramo de los Farallones del Citará. Al respecto, que corresponden al área de alta montaña donde nace el río Atrato y pequeños riachueños que lo surten. Es de resaltar que Codechocó ha reconocido que “no se ha

142. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Oficio 21022023E2042263 del 6 de diciembre de 2023. En respuesta a derecho de petición presentado por Siembra.

143. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Expediente SAN-00070. Auto No. 365 del 11 de noviembre de 2022.

144. Op. Cit. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Oficio 21022023E2042263.

145. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Resolución 151 de 2021.

realizado estudio o evaluación sobre los impactos que pueda generar las actividades de exploración y explotación realizadas de forma legal en el municipio de El Carmen de Atrato, Chocó, sobre el Complejo de Paramos de Frontino Urrao, así como las zonas de subpáramo, pero es válido precisar que los permisos de Miner S.A, están a unas distancias significativas de las zonas mencionadas”¹⁴⁶.

Finalmente, en el Carmen de Atrato, a través del Acuerdo No. 011 de 2016 de Codechocó fue declarado el Distrito Regional de Manejo Integrado La Cuenca Alta del Río Atrato (DRMI CARA), como un área que hace parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP). Cabe resaltar que el Acuerdo incluyó dentro de los objetos de conservación el de “restaurar y preservar en condiciones naturales áreas representativas de los ecosistemas de páramo, subpáramo, bosque altoandino y andino de la región Pacífico como parte funcional de los corredores Andes Centrales-Occidentales y el complejo de páramo Frontino-Urrao”¹⁴⁷.

Los Distritos de Manejo Integrado son áreas protegidas que permiten desarrollar, en ciertas zonas limitadas de su zonificación, actividades de “uso sostenible”. Según el Acuerdo 011, la “minería con criterios sostenible” sería una de las actividades permitidas en el DRMI CARA. Sin embargo, valdría la pena cuestionarse, si una explotación minera de la envergadura de El Roble, realmente sí cabría dentro de esta categoría de uso sostenible, o si por el contrario la empresa tendría que solicitar la sustracción de las áreas del DRMI que se crucen con su operación minera. Ahora bien, la actividad minera, aun siendo sostenible, no sería en ningún caso compatible con las categorías de “preservación” o de “conservación” del área protegida, de modo que, si bien en la actualidad Codechocó sostiene que “los permisos ambientales de concesión de agua que se han otorgado a la empresa Miner S.A en la Cuenca Alta del Río Atrato, se encuentran por fuera de las zonas de protección de acuerdo con la zonificación del Distrito Regional de manejo integrado Cuenca Alta del Rio Atrato”, para los planes expansivos de la empresa estas zonas serían una limitante. Para decir la compatibilidad o no las actividades extractivas de El Roble con el DRMI se requiere que el Plan de Manejo del Área sea protocolizado, lo cual no ha ocurrido¹⁴⁸.

146. Codechocó. Oficio SCCA-140-16.10-2023-No.052 del 16/03/2023 en respuesta a derecho de petición presentado por Siembra.




147. Ibid.

148. La información con la que se cuenta es limitada a causa de la negligencia de Codechocó para garantizar el acceso a la información. El 28 de septiembre de 2022 SIEMBRA presentó derecho de petición con radicado 2022092818194897 solicitando información sobre el DRMI. Este derecho de petición fue reiterado el 1 de diciembre de 2022 bajo el radicado 2022120118456123, sin embargo no ha sido respondido.

Mapa 2.

Títulos mineros del proyecto
El Roble y Áreas Protegidas

Convenciones

-  Límite Carmen de Atrato
-  Límite departamental
-  Título minero vigente
-  DRMI CARA
-  ZRF Pacífico
-  Sustracción definitiva
ZRF (R. 1340/2020)

Fuente: Elaboración propia a partir de la información del MADS y la ANM.



CHOCÓ

ANTIOQUÍA

0 3 km

Carmen de Atrato

00173-27

00175-27

FJT-15A

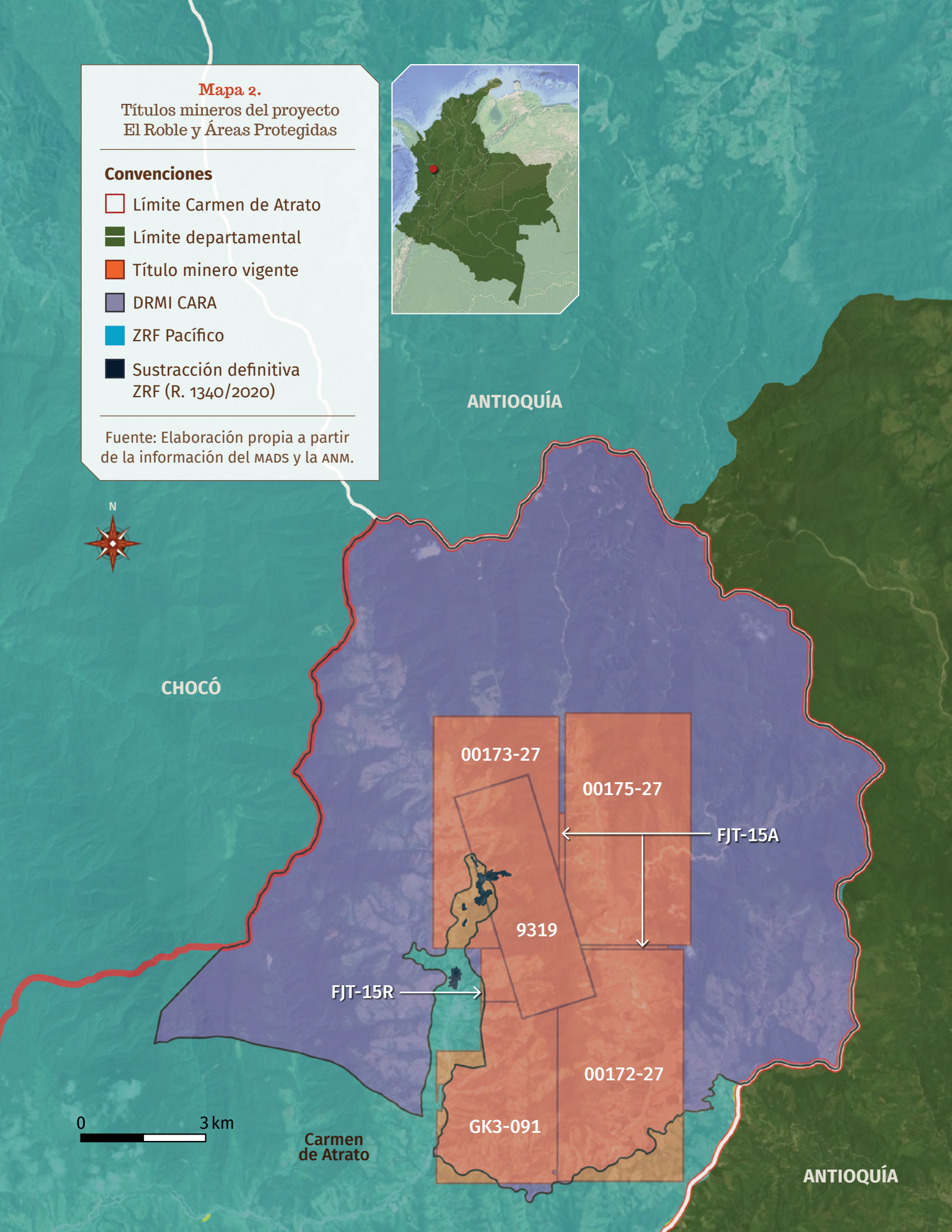
9319

FJT-15R

00172-27

GK3-091

ANTIOQUÍA



Conclusiones

El proyecto El Roble está regido por un régimen de evaluación, seguimiento y control anacrónico (Régimen de Transición Ambiental), lo que ha implicado que no cuente con licencia ambiental, que no se haya realizado una evaluación previa de impactos ambientales y que, en consecuencia, las medidas de manejo de los impactos no sean idóneas y resulten excesivamente laxas. Esto ha sido agravado por el súbito aumento de producción del proyecto ocasionado por la compra por parte de Ático Mining en 2013, el cual no ha implicado una modificación de los instrumentos de manejo y control, ni la imposición de obligaciones ambientales más robustas.

Adicional a ello, la empresa ha incumplido sistemáticamente sus obligaciones ambientales, que ya de por sí son laxas, generando impactos en la contaminación del río Atrato y los ecosistemas de la zona. Reviste especial preocupación la gran infraestructura de operación del proyecto, en particular, las presas de cola y botaderos de estériles, ante la falta de estudios adecuados para su construcción, sus elevamientos irregulares, y la falta de certeza de mecanismos de contención ante la ocurrencia de desastres.

Por su parte, Codechocó en su rol de autoridad ambiental ha sido negligente a la hora de hacer un efectivo control y seguimiento de las obligaciones ambientales, lo cual ha ocasionado que, a pesar de los constantes incumplimientos de la empresa, no se hayan impuesto sanciones ambientales. Además, es una entidad que desconoce las garantías constitucionales en materia de acceso a la información pública de forma permanente.

El proyecto El Roble ha representado una amenaza para las áreas de especial importancia ambiental, pues durante muchos años operó sin la respectiva sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico, además de que las instalaciones de exploración y explotación se traslapan con el DRMI Cuenca Alta del Río Atrato.

De esta manera, pese a la legalidad de la que está revistado el proyecto El Roble -que contrasta con el fenómeno de la minería ilegal que azota al departamento-, la realidad muestra que el manejo ambiental dista de seguir correctamente la ley, pues se han documentado irregularidades en las etapas de autorización, control y seguimiento ambiental sin que haya habido mecanismos de exigibilidad idóneos para su corrección.



La discordia por la deuda económica de Miner con el Estado

El titular de un contrato de concesión minera, a cambio de que el Estado colombiano le permita explotar los recursos minerales del subsuelo que le pertenecen y obtener rentabilidad de su comercialización, debe retribuirle a este a través del pago de unas obligaciones económicas: regalías, participación nacional, impuestos, entre otros. Sin embargo, El Roble se encuentra en un grave estado de incumplimiento de sus obligaciones económicas. En toda la vida del proyecto no ha pagado regalías por el cobre extraído, ni ha pagado la participación nacional, la cual le resulta aplicable por haber superado una producción de más de 100.000 toneladas por año desde el 2014. Así, El Roble debe al Estado colombiano casi veintinueve mil millones de pesos (\$28.931.238.158), con cálculos al año 2017 en el que iniciaron las reclamaciones por parte de la ANM.

No obstante, el cobro de estos dineros no es materia fácil. La empresa niega que tenga estas obligaciones económicas, presentando interpretaciones alternas del contrato minero. Por tanto, el asunto ha llegado a la justicia.

A continuación, presentamos cuáles son los incumplimientos objeto de debate, las controversias interpretativas que hay entre el Estado y Miner S.A. frente a estas obligaciones no pagadas, para luego mostrar los escenarios judiciales en las que estas diferencias están siendo resueltas, y cómo es que a pesar de estos incumplimientos contractuales, la empresa se encuentra en proceso de renovación de su título minero, aun cuando el incumplimiento de estas obligaciones económicas es causal de caducidad del contrato y denegación de su renovación.

La autoridad minera alerta y exige el pago de obligaciones económicas a Miner S.A.:

Las obligaciones económicas incumplidas por Miner S.A.

Hay dos tipos de incumplimientos económicos por parte de El Roble: en primer lugar, desde el comienzo de ejecución del contrato de concesión en 1990 a la fecha, Miner S.A. solo ha pagado las regalías correspondientes al oro y la plata que están presentes dentro del concentrado polimetálico que obtiene de su actividad minera. Sin embargo, en todo el tiempo de operación no ha pagado regalías por el cobre, el principal material objeto del proyecto minero, amparándose en la cláusula 22ª del contrato de concesión del título 9319, adeudando al Estado por este concepto más de 15 mil cuatrocientos millones de pesos (\$15.482.487.418) para 2017 (momento en que empiezan los requerimientos de la ANM)¹⁴⁹. Valor que al ser indexado para ese mismo año asciende a \$23.079.692.794¹⁵⁰.

En segundo lugar, aunque desde 2014 el proyecto superó la cantidad de producción que jurídicamente está exenta de pago de la obligación de participación nacional, esta es, 100.000 ton/año, desde aquel momento no ha cancelado el valor del 3% de venta sobre el mineral bruto explotado al que estaría obligado, lo que equivaldría a un monto de más de 5 mil cuatrocientos millones de pesos (\$5.410.378.461), el cual asciende a \$5.851.545.364 pesos si se actualizan los valores a 2017¹⁵¹.

De esta forma, lo reclamado por la ANM en cifras sin indexación ni intereses por concepto de ambos incumplimientos asciende casi a los veintiún mil millones de pesos (\$20.892.865.879 pesos).

Tabla 2. Contraprestaciones económicas exigidas por la ANM a Miner en 2017.

Tipo de contraprestación incumplida	Incumplimiento	Monto debido
Regalías	No ha pagado regalías de cobre desde el inicio de la ejecución del contrato.	23.079 millones de pesos (desde 1991 a 2017)
Participación de la nación	No ha pagado el 3% de venta, desde el 2014 que el proyecto superó las 100.000 ton/año de material explotado.	5.851 millones de pesos (desde 2014 a 2017)
Total adeudado para el 2017		28.931 millones de pesos

Fuente: Elaboración propia con base en información de la ANM.

149. Agencia Nacional de minería. Demanda de Controversias Contractuales contra Miner S.A. 19 de diciembre de 2017. Radicado No. 25000233600020170238101 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

150. Ibid.

151. Ibid.

La ANM demanda a Miner S.A. por reusarse al pago:

Ante los incumplimientos de las obligaciones económicas del contrato de concesión 9319 por el no pago de regalías y participación nacional, en diciembre de 2017, la Agencia Nacional de Minería interpuso una *acción de controversias contractuales* en contra de Minera El Roble S.A.¹⁵², la cual surtió la Audiencia Inicial el 21 de febrero de 2020¹⁵³.

En esta, la ANM argumentó que la actividad de aprovechamiento mineral que se adelanta bajo el contrato 9319 ha debido pagar regalías por la explotación de cobre desde el comienzo de su actividad, al tiempo que desde 2014 ha debido pagar la participación nacional fijada en el contrato. Por tanto, persigue como pretensiones principales que se declare el incumplimiento por parte de la empresa minera de su obligación constitucional y legal de pagar las regalías correspondientes al cobre, así como a la obligación contractual de pagar la participación adicional pactada en la cláusula vigésima segunda del contrato desde 2014 en adelante, y que, en consecuencia, se le condene a la empresa a cancelar las sumas de dinero debidas, con su respectiva indexación monetaria y pago de intereses.

Puntos en discordia

El origen de la controversia en torno al deber que le asiste a Miner S.A. de pagar los montos señalados por la ANM por concepto de regalías y participación nacional, se debe a que el contrato de concesión 9319 fue suscrito el 1 de julio de 1987, e inscrito en el registro minero el 20 de marzo de 1990, es decir, bajo la normatividad minera anterior. De manera explícita, la Cláusula Segunda del contrato dispuso que este se registraría por la Ley 60 de 1967, la Ley 20 de 1969 y el Decreto 2477 de 1986¹⁵⁴. Sin embargo, en 1991 el país cambió su Constitución, la cual introdujo normas superiores específicas sobre la explotación de los recursos mineros.

A raíz de este cambio constitucional y de los cambios legislativos que le siguieron, la pregunta central que se suscita es ¿cuáles son las reglas aplicables al contrato de concesión suscrito? La empresa sostiene que, en virtud de su seguridad jurídica, la concesión sólo debe regirse por las cláusulas contractuales, de cuya interpretación -sostiene esta- se desprende que el título 9319 de 1990 está exento del pago de las obligaciones que se le reclaman. Por su parte, la ANM sostiene que por la entrada en vigor de la Constitución de 1991 y de las normas mineras que la sucedieron, al contrato le son aplicables tanto las

152. Esta acción se tramita bajo el número de radicado 25000233600020170238100 ante la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

153. En esa sesión se resolvieron en contra Minera El Roble todas las excepciones presentadas: caducidad de la acción, falta de competencia, inepta demanda. Sin embargo, esta interpuso recurso de apelación frente a la primera.

154. **Ley 60 de 1967** “Por la cual se dictan algunas disposiciones sobre transformación, adjudicación y contratación de minerales.” **Ley 20 de 1969** “Por la cual se dictan algunas disposiciones sobre minas e hidrocarburos.” **Decreto 2477 de 1986** “Por el cual se reglamentan las Leyes 60 de 1967, 20 de 1969 y 61 de 1979 y se dictan otras disposiciones.”

cláusulas contractuales, como las normas constitucionales y legales vigentes en el país, las cuales deben ser interpretadas armónicamente.

Esta discrepancia sobre las normas que le son aplicables al título 9319 se materializa en tres puntos concretos de tensión entre la ANM y Miner S.A.:

a) Distinción entre regalías y participación nacional

El primer punto a resolver es si las regalías y la participación nacional hacen referencia a la misma contribución económica o se trata de dos obligaciones independientes y exigibles de forma concurrente.

Esta confusión surge porque bajo el régimen jurídico vigente al momento de suscripción del contrato, las normas sobre las contraprestaciones económicas que recibía el Estado por minería eran confusas, pues pese a que las regalías y la participación eran mencionadas como cosas diferentes, su definición era la misma. No obstante, con la entrada en vigor de la Constitución de 1991 tal confusión se resolvió, dando claridad de que se trataba de dos tipos de contribuciones diferentes, a saber:

- **Las regalías:** son contraprestaciones económicas que recibe el Estado por cuenta de ceder a empresas mineras o petroleras la explotación del subsuelo que le pertenece. Las mineras entregan al Estado entre el 3% y el 8% del valor de producción neta que obtenga el particular. Actualmente, ese porcentaje corresponde a 4% para oro y plata, y 5% para cobre. Estos recursos ingresan al Sistema General de Regalías y se destinan a solucionar las necesidades básicas insatisfechas de los departamentos y municipios de todo el país, como la educación básica, salud, agua potable y alcantarillado, y a financiar proyectos que traigan desarrollo a la región.
- **Participación nacional:** es una participación forzada de la Nación en las ganancias de la explotación de minerales metálicos. Este se causa cuando el particular produce más de 100.000 toneladas del mineral en bruto, y corresponde al 3% de su precio de venta.

Tabla 3. Diferencia regalías y participación nacional.

Regalías	Participación nacional
Contraprestación de origen constitucional	Contraprestación de origen contractual
Por la explotación de cualquier mineral	Por la explotación de minerales metálicos
No importa el volumen de extracción	Solo se causa cuando la producción supera 100.000 ton/año de material en bruto.
El % aplicable depende del tipo de mineral explotado y se calcula sobre el valor de producción neta obtenido.	Corresponde al 3% y se calcula sobre el precio de venta.

Fuente: Elaboración propia.

Incorporando lo dispuesto en diversas normas de aquel momento en cuanto a obligaciones económicas, el contrato de concesión 9319 estableció: en primer lugar, que el proyecto debía pagar el 3% de *participación* al momento que superara las 100.000 toneladas anuales de producción bruta de material.

Cláusula Vigésimo Segunda: Cuando el nivel de producción anual supere las 100.000 toneladas, la participación nacional por la explotación será equivalente al 3% del precio de venta del mineral en bruto, puesto en boca de mina o en plaza. Cualquiera fluctuación quedará sometida a las prescripciones del artículo 195 y siguientes del Decreto 2477 de 1986.

Y, en segundo lugar, que dado que el objeto del contrato es el aprovechamiento de yacimientos de *sulfuros polimetálicos* (Cláusula Primera), es decir, una mezcla de cobre, plata y oro, siendo estos dos últimos metales preciosos, se debía pagar un porcentaje diferente de gravamen:

Cláusula Vigésimo Primera: Debido a que el yacimiento presenta altos contenidos de Metales Preciosos y estos son objeto de gravamen, los análisis de los concentrados que se obtengan, deberán ser certificados por el Banco de la República para efecto de la liquidación y pago correspondientes.

Hay que tener en cuenta que estas cláusulas replicaron lo contenido en los artículos 195¹⁵⁵ y 196¹⁵⁶ del Decreto 2477 de 1986, respectivamente. Ahora bien, dicho Decreto 2477 en su glosario definió tanto a la participación nacional como a las regalías. Frente a primera dispuso que “comprende las regalías, impuestos, cánones y demás gravámenes y contribuciones por la explotación de minerales”, y frente a las segundas dijo que correspondían a la “participación en dinero o en especie que corresponde al Estado, por el derecho de explotar un mineral”.

De esta forma, pareciera que dicho decreto hablaba de la participación nacional en diferentes sentidos. Primero, y según lo dispuesto en el glosario, se entendería como el concepto genérico de todas las contraprestaciones económicas derivadas de los contratos mineros; segundo, y conforme el artículo 195, se entendería como una contraprestación económica específica para la extracción de minerales metálicos por encima de 100.000 ton/año. Y tercero, y de acuerdo con el artículo 196, sería una contraprestación específica tanto para minerales preciosos o metálicos —de forma no excluyente—, que se liquida

155. “Artículo 195. La participación nacional por explotaciones de **minerales metálicos** en concesión y aporte será equivalente al 3% del precio de venta del mineral en bruto, puesto en boca de mina o en plaza, cuando el nivel de producción anual sea superior a cien mil (100.000) toneladas (...)”. (Negrillas propias)

156. “Artículo 196. Cuando en un mismo yacimiento se encuentren asociados **metales preciosos y minerales metálicos**, la participación nacional **se liquidará independientemente** y de acuerdo con los artículos correspondientes sobre **regalías**”. (Negrillas propias)

conforme las reglas de las regalías, y que por ende pareciera asimilarse más a lo que hoy en día entendemos por estas.

El Código de Minas, que rigió en el país hasta 2001, el Decreto 2655 de 1988, contribuyó a dar una claridad parcial al crear la categoría de “*contraprestaciones económicas*” para encerrar las retribuciones que percibía el Estado por la exploración y explotación mineral, y que antes se entendían como participaciones en virtud Decreto 2477. Este Código, en su artículo 213, determinó que las contraprestaciones podían ser de cuatro tipos: canon superficiario, regalías, participaciones e impuestos específicos; con lo cual dejaba claro que las regalías y la participación nacional serían contraprestaciones diferentes. No obstante, mantuvo la confusión pues en su artículo 119 determinó que las regalías para minerales metálicos se causarían de la misma manera que el artículo 195 del Decreto 2477 estableció que se causaba la participación nacional, es decir, el 3% de la extracción cuando los volúmenes fueran más de 100.000 ton/año.

Con la Constitución de 1991, el régimen de regalías que estuvo vigente al momento de suscripción y perfeccionamiento del contrato cambió, pues el artículo 360 estableció que “La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte”. Así, las regalías se convirtieron en una retribución constitucional derivada de cualquier actividad de aprovechamiento del subsuelo irrenunciable para el Estado, no excluyente con otras obligaciones pactadas dentro de los contratos mineros.

Frente a este punto, la empresa minera ha entendido que a esta sólo la vincula el contrato de concesión, por lo cual, en virtud de la Cláusula Vigésimo Segunda, sólo está obligada a pagar una única contraprestación económica que se refiere a la participación nacional, entendiendo que las regalías corresponden a la misma obligación según el contrato.

Por su parte, la ANM argumenta que la Cláusula Vigésimo Segunda fija la obligación de pagar la participación nacional, como una obligación diferente y adicional a las regalías, siendo dos contraprestaciones diferentes y concurrentes: la regalía es una obligación constitucional y legal, y la participación es una obligación contractual.

Por tanto, la regalía es una obligación incondicional de pago que tiene una naturaleza compensatoria por el hecho de la explotación misma del recurso mineral y no está sujeta a ninguna fluctuación de producción, como sí lo está la participación. Como señala la ANM “El pago de regalías, no constituye de ninguna manera un factor de negociación que las partes contractuales puedan excluir o limitar, pues las regalías constituyen ingresos públicos, son un derecho del Estado y como tal su pago no está sometido a condición alguna”¹⁵⁷.

Además, la ANM sostiene que la jerarquía normativa de nuestro sistema, la cual impone la superioridad de la Constitución y la Ley sobre los reglamentos, es aplicable al contrato

157. Agencia Nacional de minería. Demanda de Controversias Contractuales contra Miner S.A. 19 de diciembre de 2017. Radicado No. 25000233600020170238101 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Pg. 108.

en cuestión y se entiende incorporada a la normativa que lo rige. Desde la Ley 153 de 1887, “toda disposición legal anterior a la Constitución y que sea claramente contraria a su letra o a su espíritu, se desechará como insubsistente” (artículo 9), así como “las leyes que por motivos de moralidad, salubridad o utilidad pública restrinjan derechos amparados por la ley anterior, tienen efecto general inmediato” (artículo 18), como lo son las normas mineras.

Por todo lo anterior, la ANM sostiene que solamente podría eximirse al proyecto del pago de las regalías a las explotaciones del título previas a la Constitución de 1991, pues la explotación del mineral, y el consiguiente pago de la contraprestación económica, es un acto que se reproduce escaladamente en el tiempo, sin que pueda generar una situación consolidada desde el inicio del contrato, sino que se actualiza a medida de la explotación del recurso¹⁵⁸.

b) Deber de pagar regalías por el cobre

Miner afirma que no debe el pago de regalías de cobre de acuerdo con lo fijado en sus cláusulas contractuales. Sin embargo, pareciera que Miner se estaría contradiciendo frente al punto anterior de la distinción entre regalías y participación nacional, pues no se entiende por qué, si esta sostiene que las regalías son una especie de participación y se agotan en la Cláusula Vigésimo Segunda, ha pagado desde el comienzo de la explotación regalías por el oro y la plata, obtenidos del mismo contrato, y no por el cobre.

Al respecto sostiene la ANM que “La diferencia entre minerales preciosos (oro y plata) y no preciosos (cobre), no es razón suficiente para que el minero desoiga el mandato constitucional, legal y la sentencia del Consejo de Estado, pues el cobre es mineral y la extracción de todo mineral genera a favor del Estado, la contraprestación de la regalía”¹⁵⁹.

En este punto es preciso retomar unas reglas sobre la liquidación de regalías, pues un componente de la controversia entre las partes sobre la falta de pago se ha fundamentado también o en incumplimientos sobre el reporte de la empresa o negligencia para el cobro por parte de la ANM, respectivamente.

Según las normas vigentes para el momento de suscripción del contrato, el Decreto 2477 de 1986, la empresa minería debía entregar mensualmente al Ministerio de Minas, un informe con los volúmenes de producción, las existencias en depósito, el mineral procesado, las ventas y los precios correspondientes, acompañado de las facturas (Artículo 199), y con base en estos reportes, el Ministerio haría la liquidación de las regalías (Artículo 200).

158. Como precedente directamente aplicable a la cuestión la acción cita varias veces la Sentencia del Consejo de Estado del 18 de febrero de 1994, que decidió afirmativamente sobre la obligación del concesionario de pagar regalías por el oro que se encontraba en el concentrado que explota.

159. Ibid. Pg. 130.

Sin embargo, conforme a las normas posteriores a la Constitución (Ley 141 de 1994, Decreto 145 de 1995 y Decreto 600 de 1996), las regalías sobre metales presentes en *concentrados polimetálicos destinados a exportación*, como es el caso de El Roble, serían liquidadas “con base en la certificación de la cantidad exacta de metales exportados, expedida por la entidad del exterior que realizó la operación de refinación y allegada por el explotador al momento de efectuar la factura final de cada remesa” (Decreto 600 de 1996, artículo 18). Esto, debido a que en Colombia no habría las capacidades técnicas para hacer un desglose de la producción exacta de cada metal. De esta forma, a partir de estos certificados de las cantidades exactas exportadas, la autoridad minera procedería aplicar el porcentaje de regalía para cada metal, el cual es de 4% para el oro y la plata, y de 5% para el cobre (Ley 191 de 1994).

En este orden de ideas, pareciera haber un yerro en la liquidación que presenta Miner S.A. de sus concentrados polimetálicos, pues a partir de esta se han cancelado regalías para oro y plata, pero no para cobre, que, como se vio, tiene un porcentaje mayor de pago que al de los anteriores metales preciosos.

Frente a esto, la empresa argumenta que “es la autoridad minera la encargada de liquidar periódicamente las regalías que se generan por la explotación minera y hasta ahora todas las liquidaciones emanadas de las diferentes autoridades que han ejercido las funciones de autoridad minera, se han abstenido de liquidar lo que hoy pretende reclamar la ANM de manera judicial ya que se han limitado a liquidar las regalías que se generan por la explotación de concentrados de oro y plata, más no por la explotación de concentrados de cobre”¹⁶⁰. Es decir que, señala que dado que es la autoridad minera quien liquida las regalías, y esta se ha limitado a la liquidación de regalías por concepto de oro y plata, la empresa ha pagado aquello exigido. Por lo cual no habría entonces incumplimiento alguno.

No obstante, la obligación de pago de regalías emerge no porque la autoridad minera haga un cobro, sino porque el particular realiza una actividad de extracción del mineral, por lo cual, el no cobro por parte de la ANM en ningún caso exime a la empresa de su deber de pago. Máxime, cuando el no cobro se ha dado porque la empresa no ha hecho entrega clara y suficiente de la información del concentrado extraído con base en la cual la autoridad debe proceder a su liquidación. Resulta inadmisibles que, hasta la fecha, la empresa minera no haya pagado ninguna retribución económica al Estado por la explotación de cobre, cuando este es el metal principal objeto del proyecto El Roble, el cual se precia además de ser la única mina de cobre del país, estratégica para la transición energética que se quiere promover.

160. Miner S. A. Contestación a la Demanda de controversias contractuales. Radicado No. 25000233600020170238101 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

c) Deber de pagar participación nacional a partir de 2014

Finalmente, partiendo de que las regalías y la participación nacional son independientes y concurrentes, la ANM ha advertido que Miner S.A. además de las regalías de cobre, también ha incumplimiento con el pago de la participación nacional del 3%, entendida esta como aquella obligación de fundamento contractual incorporada por la Cláusula Vigésimo Segunda de la concesión.

Pues bien, frente a este punto, la discrepancia está en entender qué material es el que se tiene de referencia para medir la explotación de las más de 100.000 ton/año que son el hecho generador de esta contraprestación.

Según la ANM, la empresa no ha reportado la información sobre toneladas explotadas en los Formatos Básicos Mineros desde 2014, por lo que la Agencia ha tenido que recurrir a los reportes en bolsa de la empresa como fuentes para conocer los volúmenes de explotación desde ese año. Por estas fuentes, se conoce que el volumen de concentrado producido de la explotación minera incrementó dramáticamente entre 2013 y 2014, en donde advierte además que tal aumento se dio “sin cambios en los instrumentos mineros que soportan su explotación, (...) en condiciones idénticas a las que la mantuvieron por debajo de ese límite (...). No mediando razón técnica que explique la diferencia del volumen explotado”¹⁶¹.

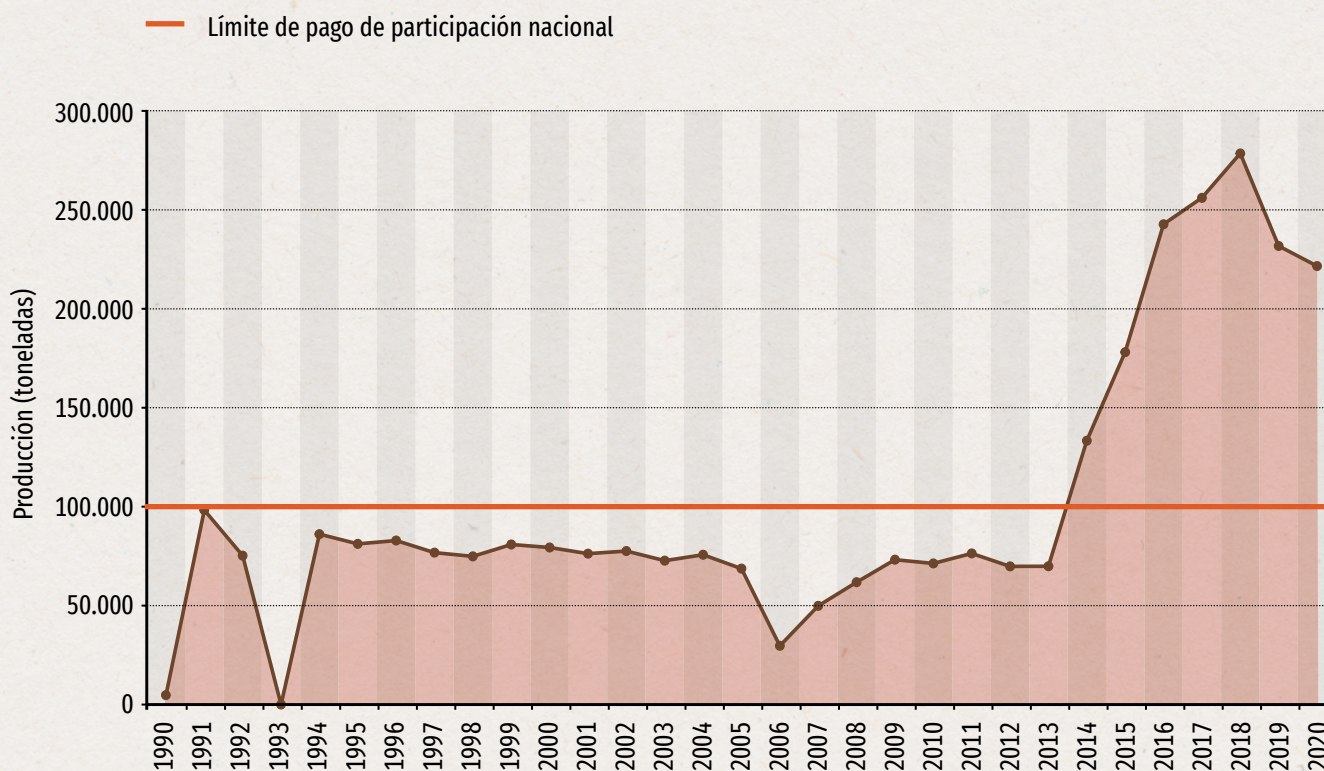
Sostiene la ANM que la producción de la Mina El Roble no había superado el tope para quedar exenta del pago de la participación hasta 2014, cuando pasó de producir 81.935 toneladas métricas de material en bruto a producir 138.153 toneladas. Desde 2014, la operación ha superado el límite de las 100.000 toneladas anuales de concentrado bruto explotado, y solo en el primer semestre de 2020 produjo 197.716 toneladas de material bruto. De forma que la participación nacional se debe desde dicho año.

Al respecto, la empresa argumenta que su operación minera no ha superado el límite de las 100.000 toneladas anuales que trae el contrato, pues la Agencia confunde los términos de “producción” con “explotación”, refiriéndose el primero al mineral que obtiene luego del proceso de aprovechamiento listo para ser exportado, y el segundo al material extraído de la mina. Según Miner, la cláusula contractual en disputa se refiere a producción, de forma que la operación de El Roble nunca ha alcanzado los volúmenes señalados.

Sin embargo, la empresa ha omitido explicar el sustento técnico o jurídico de tal interpretación. Por el contrario, la propia información difundida por la empresa -que como se vio es la que la ANM toma de referencia para cobrar la participación, ante el incumplimiento del deber de remitir los debidos reportes formales de la operación- señala que los volúmenes de “producción de mineral” (*ore production* en inglés) superan los topes de las 100.000 ton/año.

161. Agencia Nacional de minería. Demanda de Controversias Contractuales contra Miner S.A. 19 de diciembre de 2017. Radicado No. 25000233600020170238101 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Pg. 82.

Gráfica 7. Toneladas de producción total de mineral en la mina El Roble (1990-2020) respecto al límite de pago de participación nacional.



Fuente: Elaboración propia con datos de informe técnico sobre El Roble¹⁶².

De esta manera, queda claro que la empresa en sus propia información comercial abierta al público habla de haber sobrepasado el límite de producción que le haría acreedora de la obligación de pagar al Estado una participación nacional, sin embargo, justamente el incumplimiento al deber de reportar la información precisa de la operación genera que no haya una claridad sobre los valores precisos de los materiales extraídos, lo cual de ninguna manera puede ser alegado por la misma empresa a su favor para justificar su no pago.

En resumen, las disputas entre la autoridad minera y la empresa podrían sintetizarse en la siguiente tabla:

162. Atico Mining Corporation. El Roble Mine Updated Mineral Resources and Updated Mineral Reserve Estimates. 2021. 26-27 p. Disponible en: <https://aticomining.com/resources/technical-reports/ATICO-TECHNICAL-REPORT-MI-NER-2021.pdf?v=0.268>

Tabla 4. Síntesis de las disputas entre ANM y Miner S.A. frente a las contraprestaciones económicas del título 9319.

Puntos en discordia	Posición ANM	Posición Miner S.A.
Interpretación contractual	Está sometida a lo fijado en la Constitución y leyes, que son normas de superior jerarquía	Para efectos de la fuerza vinculante de la Constitución no se puede entender al contrato como equivalente a la ley. Sólo es vinculante lo estipulado en el contrato.
Distinción entre regalías y participación nacional	Son dos contraprestaciones económicas independientes, que pueden ser concurrentes.	De la lectura del contrato se entienden como una única contraprestación.
Pago de las regalías sobre el cobre	Estas se deben desde la entrada en vigencia de la Constitución, pues es una contraprestación que no está sujeta al tipo de material o volumen de extracción.	Teniendo en cuenta que el origen de las regalías cobradas es el artículo 360 de la Constitución y que esta es posterior al contrato, el contrato no tiene expresa la obligación de pago de esta contraprestación ¹⁶³ . Además la ANM nunca ha hecho la liquidación de regalías por cobre (solo por oro y plata), por tanto, no es deber de la empresa pagarlas.
Pago de la participación nacional	Con base en información de la propia empresa, pero no reportada oficialmente, desde el 2014 la mina El Robre ha producido más de 100.000 ton/año de minerales, por tanto debe esta contraprestación desde esta fecha.	La mina nunca ha superado las 100.000 ton/año pues estas deben calcularse sobre el material producido después del beneficio y no sobre el extraído.

Fuente: Elaboración propia con base en el proceso judicial de controversias contractuales de 2017¹⁶⁴ y otros

163. Para Miner se debe aplicar “el principio general (...) según el cual las leyes vigentes al tiempo de la celebración del contrato se entienden incorporadas al mismo” de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 2 del contrato. Miner S. A. Contestación a la Demanda de controversias contractuales. Radicado No. 25000233600020170238101 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

164. Radicado No. 25000233600020170238101 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Deficiente fiscalización por parte de la ANM

Ante el no cobro oportuno de las prestaciones económicas del proyecto El Roble por parte de la Agencia Nacional de Minería, en enero de 2021, fue interpuesta una denuncia ante la Contraloría General de la República, por lo cual esta abrió investigación. Esta situación se convirtió rápidamente en un escándalo mediático, llamando la atención de los principales titulares de prensa en el país¹⁶⁵.



165. Véase: Semana. Alerta en la Contraloría: Minera El Roble habría dejado de pagar millonaria suma de regalías a Colombia, ¿por qué? 2021. Disponible en: <https://www.semana.com/economia/empresas/articulo/alerta-en-la-contraloria-minera-el-roble-habria-dejado-de-pagar-millonaria-suma-de-regalias-a-colombia-por-que/202138/>; El Espectador. ¡Una fortuna! Esto le debe Miner S.A al país por explotar el cobre colombiano. 2022. Disponible en: <https://www.elespectador.com/colombia-20/conflicto/una-fortuna-esto-le-debe-miner-sa-al-pais-por-explotar-el-cobre-colombiano/>; y Blu Radio. Agencia de Minería, a responder por no liquidar regalías de Minera El Roble por \$21.955 millones. 2021. Disponible en: <https://www.bluradio.com/nacion/agencia-de-mineria-a-responder-por-no-liquidar-regalias-de-minera-el-roble-por-21-955-millones#:~:text=Agencia%20de%20Miner%C3%ADa%2C%20a%20responder%20por%20no%20liquidar,la%20superaci%C3%B3n%20de%20producci%C3%B3n%20anual%20de%20100.000%20toneladas.>

El 2 de junio de 2021, el ente de control anunció que como resultado de una auditoría que realizó a la ejecución del contrato minero “estableció un presunto detrimento patrimonial por valor de \$21.955 millones de pesos por la liquidación y cobro, por parte de la Agencia Nacional de Minería (ANM), del pago obligatorio que por concepto de participación nacional tenía que hacer -desde 2014- la Minera El Roble”. En consecuencia, anunció que abriría un proceso de responsabilidad fiscal para reclamar el pago de esta suma.

En su comunicado menciona que, es claro que la ANM incumplió su deber funcional que por mandato legal le asignó “la administración y recaudo de cualquier contraprestación derivada de la explotación de minerales, sin que hasta el momento se haya evidenciado una justificación jurídica o administrativa válida para tal comportamiento que ha traído como consecuencia que al patrimonio del Estado hayan dejado de ingresar recursos en cuantía de \$21.955 millones, lo que constituye un presunto daño patrimonial”¹⁶⁶. Adicionalmente, menciona que instó a la ANM a que revisara la procedencia de la caducidad del contrato por inobservancia de sus obligaciones fiscales, y a que revisara el pago de las regalías causadas entre 1991 a la fecha.

Con esto se resalta que tras los incumplimientos económico de Miner, existió una negligencia por parte de la ANM en requerir esos cobros. Sin embargo, hay que tener en cuenta que esto no exime de la responsabilidad a la empresa, quien además incumplir los pagos de estas contraprestaciones, ha incumplido también con los deberes de reporte de información clara y completa sobre el material explotado sobre la cual la ANM debe liquidarle sus respectivas obligaciones, y que, como se vio, en cualquier caso, la fuente de la obligación de esas contraprestaciones económicas no son el cobro por parte de la autoridad sino la misma actividad extractiva que realiza el particular. En cualquier situación, este caso deja abiertas sendas preguntas sobre la verdad capacidad institucional de nuestras autoridades para ejercer un debido control de estos proyectos, no sólo en sus actividades en territorios, sino del propio seguimiento fiscal de los mismos.

El contra-ataque litigioso de Miner contra la autoridad minera

Tras la demanda impetrada ante la justicia ordinaria por la ANM contra Miner S.A. para obtener el pago de las obligaciones económicas derivadas del título en explotación 9319, la empresa ha activado sus propios mecanismos judiciales en los que aspira validar sus argumentos de que no es deudora de las reclamaciones que se le hacen. Uno de estos

166. Contraloría General de la República. Informe actuación especial contraprestaciones económicas Minera El Roble [1994-2020]. Abril de 2021.

mediante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, y otro a través de la justicia privada ante un tribunal de arbitramento.

La demanda de Miner contra la ANM ante la jurisdicción contencioso-administrativa

En el año 2020, Miner presentó una acción de controversias contractuales en contra del Estado colombiano como firmante de su contrato de concesión minera 9319, representado por la Agencia Nacional de Minería, por considerar que los reclamos hechos por la ANM en la controversia relatada anteriormente eran infundados y además le violaban sus derechos de contratista minero¹⁶⁷.

En esta demanda, la empresa solicita al Tribunal Administrativo de Cundinamarca que declare que ha sido es la ANM la que ha incumplido el contrato de concesión minera 9319, al requerirle a ella como concesionario que pague los derechos de participación del Estado sobre el mineral de cobre extraído, pues no ha superado la producción de 100.000 toneladas anuales, así como las regalías previstas en la Ley 141 de 1994 sobre la explotación también del cobre. En esta solicita que se declare que la ANM carece de facultad de interpretar o modificar unilateralmente el contrato de concesión y que en consecuencia se ordene a la ANM que se abstenga a realizar dichos cobros, hasta que una autoridad judicial no lo autorice o las partes acuerden algo diferente a lo pactado en el contrato.

Resulta cuestionable la presentación de esta demanda pues, como se vio, ya ante la jurisdicción contencioso-administrativa se estaba tramitando este conflicto, con lo cual, el pronunciamiento de la jurisdicción en la demanda presentada por la ANM definiría la interpretación del contrato y de las obligaciones requeridas. Lo que se evidencia, es que se trató de la estrategia de la empresa para arremeter contra la ANM por estos cobros, generando un desgaste de defensa judicial, además de abrirse una nueva oportunidad para reforzar su propia argumentación respecto a lo presentado en la anterior demanda y, ante todo, abrir una puerta adicional para aspirar a sus propias pretensiones, que entonces no serían meramente que se suspendan esos cobros, sino atacar y debilitar las facultades de control y seguimiento de la ANM sobre sus propios contratos, al pretender que sea una autoridad judicial la que deba interpretar el contrato y proceder a esos cobros y no la ANM como autoridad minera, lo cual sentaría un terrible precedente para otros casos similares.

Ahora bien, esta acción quedó suspendida pues la empresa refinó su estrategia de defensa, como se verá a continuación, para que no riñera con su necesidad imperiosa de lograr que la ANM le renueve el título minero 9319 sobre el que se centra la disputa y pueda seguir operando sobre él, lo cual no sería viable mientras exista un incumplimiento de obligaciones.

167. Este proceso tiene el radicado No. 25000233600020210036800

Un acuerdo de pago a conveniencia y el traslado de la controversia a la justicia privada

Desde las normas contractuales, el no pago de las obligaciones económicas es causal de caducidad del contrato (Cláusula 16.6), con lo cual resulta cuestionable que, después de 30 años de incumplida la obligación de pago de regalías y 8 años de la de participación nacional, nunca haya sido declarada la caducidad del contrato por la autoridad minera. Adicionalmente, estos incumplimientos son causal para no renovar la concesión, pues el titular minero debe estar a paz y salvo en el cumplimiento de sus obligaciones para que esto ocurra¹⁶⁸. Es así como todas estas disputas por el incumplimiento se han venido a presentar en el contexto de terminación del contrato, el cual tenía como fecha de vencimiento enero de 2022, lo cual ha derivado en la premura de Miner para que sea resuelta la controversia y así pueda lograr la renovación de su único título en explotación.

En ese contexto, el 29 de diciembre de 2021, Atico Mining Corporation anunció a través de un comunicado publicado en su página web, que había logrado un acuerdo sobre la disputa de regalías con la ANM. Este acuerdo consistió en establecer un *plan de pago* por un total de 87.000 millones de pesos (21.9 millones de dólares) en un periodo de 5 años, con un primer desembolso de 3.800 millones de pesos. Adicionalmente, se acordó resolver la disputa sobre la interpretación del contrato y las obligaciones económicas en cuestión través del mecanismo de arbitraje, es decir, justicia privada. Se acordó, entonces que en caso de que los árbitros emitan un fallo a favor de Atico Mining el plan de pago celebrado cesará y cualquier monto pagado por Miner hasta dicho momento se compensaría con futuras obligaciones mineras. Este acuerdo de pago fue aprobado mediante la Resolución No. 230 del 27 de diciembre de 2021 de la ANM.

Esto quiere decir que, si bien la empresa accedió a hacer los pago que adeuda, esto en realidad es solo un medio para lograr la renovación del contrato, pues su apuesta es que la justicia privada la exima de estas obligaciones, de modo que las sumas pagadas le sean devueltas a través de descuentos de las futuras obligaciones económicas que la eventual renovación a la que accedería le genere.

Pareciera suponer entonces que este acuerdo de conciliación se cimienta sobre el escenario de la renovación del contrato, que más precisamente se trataría de la suscripción de uno nuevo sobre la misma área del actual 9319, ya que se tendría que realizar el nuevo contrato conforme las normas mineras vigentes¹⁶⁹.

168. Artículo 78 del Decreto 2477 de 1986: “Al concesionario que hubiere cumplido con todas sus obligaciones, podrá el Gobierno otorgarle nuevamente en concesión el derecho a explotar en la misma zona el mineral objeto de su contrato, si dicho concesionario así lo solicita con un año de anticipación a la fecha de vencimiento del mismo y se somete a las normas legales y reglamentarias vigentes en tal época (...)”.

169. Véase El Espectador. Es irregular que el Estado extienda el contrato de una minera que no ha cumplido con sus obligaciones. 2023. Disponible en: <https://www.elespectador.com/colombia/mas-regiones/es-irregular-que-el-estado-extienda-el-contrato-de-una-minera-que-no-ha-cumplido-con-sus-obligaciones/>.

La celebración del nuevo contrato pareciera ser el escenario más probable, y pese a ello, el proceso no ha contado con la debida participación del pueblo carmeleño. Para la empresa resulta conveniente porque todavía existe potencial minero por explotar en el área ya trabajada estos 30 años, y su rentabilidad sería suficiente para incluso ceder el pago de las obligaciones pasadas y actualizarse en las nuevas. Y se puede presumir interés del Estado en la renovación pues aspiraría a nuevas contraprestaciones económicas, al turno que de no hacerlo, si el tribunal de arbitramento le da la razón a la compañía y el Estado se ve obligado a devolver los recursos ya pagados por esta, tendría que descontarlo del erario y no de las hipotéticas nuevas obligaciones en un “cruce de cuentas”.

En virtud del acuerdo suscrito, el 28 de marzo de 2022, la ANM y Minera El Roble S.A. celebraron un pacto arbitral en el cual se estableció que el Tribunal estaría conformado por tres árbitros principales y dos suplentes los cuales serían designados por mutuo acuerdo de las partes. El Tribunal tendrá sede en Bogotá y sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El término para fallar fue determinado según el artículo 10 de la Ley 1563, es decir por seis meses prorrogables por otros seis.

A partir de este pacto arbitral, los dos procesos judiciales que estaban cursando ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, tanto el iniciado por la ANM como el iniciado por Miner, fueron remitidos por competencia al Tribunal Arbitral de Minera el Roble S.A vs Agencia Nacional de Minería (trámite No. 139448), con fundamento en el artículo 29 de la Ley 1563 de 2012 y el pacto arbitral celebrado entre las partes¹⁷⁰.

Esta remisión se produjo después de que el Tribunal administrativo de Cundinamarca sometiera a consulta ante el Consejo de Estado la legalidad de que las partes hubieran suscrito un pacto arbitral cuando ya habían procesos judiciales en curso, y después de que este mismo Consejo de Estado negara un recurso de súplica presentado por la ANM solicitando la nulidad del pacto arbitral, con fundamento a que había sido suscrito por el jefe jurídico de la entidad sin la debida delegación del presidente de esta, siendo la representación de la entidad para estos asuntos competencia exclusiva de este último.

Ahora bien, la empresa no ha cesado en ningún momento sus actividades extractivas, las cuales han estado incólumes ante todas las controversias jurídicas, incluso tras el vencimiento mismo del título en explotación. Es más, estas controversias han dilatado la decisión sobre la celebración de un nuevo contrato, favoreciendo así la empresa, pues se han traducido en la prolongación indefinida del contrato actual, prolongación que arrastra a los regímenes mineros y ambientales anacrónicos que lo rigen y los problemas que de estos se derivan, como ya se detalló.

El no pago de estas contraprestaciones económicas al Estado cuestiona la premisa con la que los proyectos minero-energéticos buscan posicionarse, esto es, su fuerte contribución al Producto Interno Bruto (PIB) y al desarrollo del país vía el pago de regalías

170. Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Auto del 15 de enero de 2024. Expediente No. 250002336000-2021-00368-00.

y demás contribuciones. Pareciera más bien que el proyecto El Roble ha significado un detrimento patrimonial para el Estado, quien no sólo no ha sido compensado económicamente por la extracción de sus recursos mineros de los que se ha lucrado la empresa, sino que además tendrá que hacerse cargo de los sendos impactos ambientales dejados por esta en el Carmen de Atrato, si las autoridades ambientales no toman cartas en el asunto.

Conclusiones

Miner ha incumplido su deber constitucional, legal y contractual de pagar regalías por el cobre que explota desde 1991 y de dar a la Nación la participación en la explotación que le corresponde desde 2014. Para el 2017 la suma indexada por estas obligaciones ascendía a 28.931 millones de pesos.

Todo esto se ha dado, en teoría, por unos conflictos en la interpretación entre la empresa y la autoridad minera sobre las normas que rigen la operación del proyecto El Roble, dado que el contrato que lo habilita se firmó con un marco minero distinto y bajo la anterior Constitución Política. Adicionalmente, la empresa ha responsabilizado y se ha valido de la negligencia de la Agencia Nacional de Minería frente a su deber fiscalizador para exigir el cumplimiento de las obligaciones económicas que tiene la empresa. La ANM no hizo los cobros oportunos de las regalías del cobre, tardó en exigir el pago de estas obligaciones, una vez alertado el incumplimiento no decretó la caducidad del contrato pudiendo hacerlo, y sólo hasta 2017 inició un proceso judicial por los incumplimientos señalados.

Si bien esto es cierto, lo que hace acreedora a la empresa de tales obligaciones no es que la ANM solicite el pago, sino el hecho mismo de realizar actividades extractivas sujetas a estos deberes. Es decir, la negligencia de la ANM, de ninguna manera, invalida las obligaciones de Miner frente al Estado colombiano. Adicionalmente, la empresa activamente ha puesto en marcha distintas estrategias para eludir el pago de estas contraprestaciones. Ha omitido el reporte de la información de producción, obligando a la ANM a utilizar fuentes indirectas, ha iniciado procesos judiciales en contra de la autoridad para evitar el cobro de estas obligaciones en el momento en que esta se las ha exigido, ha propuesto un acuerdo de pago temporal de estos dineros con el fin de evitar que su incumplimiento redunde en la negativa de la suscripción de un nuevo contrato de concesión, y ha supeditado estos pagos a la decisión de la justicia privada a donde trasladó el conflicto, siendo un escenario potencialmente más favorable a sus intereses. Así, muy paradójicamente, si el proceso arbitral, en el que valga recordar que no hay espacio a la participación ciudadana, resulta desfavorable a la ANM, sería el Estado colombiano el que terminaría debiéndole a la empresa y resultado como la parte que incumplió el contrato.



Capítulo 5

La perspectiva hacia futuro del proyecto El Roble

Luego de 30 años de explotación de la mina El Roble, sus yacimientos no se han agotado. Por el contrario, la empresa tiene planes expansivos, tanto temporal, como espacialmente. Como se ha explicado, la empresa está en proceso de solicitud de un nuevo contrato en el área en la que actualmente tiene su único título en explotación, el cual podría ser ampliado hasta otros 30 años, al tiempo, que la empresa ha empezado actividades exploratorias sobre otros de sus títulos mineros y tiene en trámite nuevas solicitudes de concesión. ¿Qué le espera entonces al proyecto minero y a El Carmen de Atrato?

Los planes de expansión

Como se explicó en el primer capítulo, desde que el proyecto el Roble fue comprado por Atico Mining, propiedad de la familia Ganoza, el modelo de negocio giró en torno a desarrollar el potencial de *exploración* minera, con miras a aumentar la escala del proyecto y ampliar su vida útil. Bajo este modelo, a medida que se realiza la explotación del yacimiento abierto, se busca profundizar en la actividad exploratoria con el fin de encontrar un yacimiento vms (Sulfuro Masivo Volcánico) considerable que permita la expansión del proyecto a futuro.

Fernando Elias Ganoza Durant, presidente de la compañía, señaló en entrevista que frente a El Roble se tenían 15 objetivos exploratorios (Ver Mapa 4). Para 2021, siete de estos ya habían sido perforados (Santa Anita, San Lorenzo, Carmelo, Gorgona, Archie, Favorita y Calera), pero en ninguna de ellos dio el hallazgo del anhelado vms¹⁷¹.

171. Atico Mining Corporation. El Roble Mine Updated Mineral Resources and Updated Mineral Reserve Estimates. 2021. 38-48 p. Disponible en: <https://aticomining.com/resources/technical-reports/ATICO-TECHNICAL-REPORT-MINER-2021.pdf?v=0.268> .



Mapa 3.

Sitios de actividades de exploración y formaciones geológicas identificadas

Fuente: Galería de mapas y secciones de Atico Mining Corporation. Véase Atico Mining Corporation. Maps & Sections Gallery, 2024. Disponible en <https://aticominer.com/projects/el-roble-mine/maps-and-sections/>

Convenciones

- Objetivo geoquímico
- Perforación de 1982-2017
- Sílex negro
- Sílex gris
- Roca volcánica andesítica
- Secuencia sedimentaria

Sin embargo, en el evento más importante de inversiones mineras en Frankfurt, Alemania, en noviembre de 2022, Fernando comentó que, en la anomalía 8, explorada con posterioridad, se identificó “un sulfuro masivo que produjo más del 30% de cobre. Básicamente, pirita de carbón puro”. Por ello, la empresa se encuentra realizando estudios para determinar si ese afloramiento pertenece a un sulfuro masivo más grande en profundidad¹⁷². Además, explicó que la mina El Roble tiene entre 2.5 a 3 años de reservas y que, como se trata de un vms, a medida que Miner va extrayendo y explorando bajo tierra, va reemplazando lo que extrae al encontrar más recursos¹⁷³. Este proceso lo llama “seguir la mineralización en la profundidad” e implica ir analizando cómo va cambiando la composición físico-química de los yacimientos e identificar por dónde se debe continuar. El CEO de Atico lo explica mejor:

“Todavía estamos extrayendo en la zona con alto contenido de cobre y oro del vms, que son básicamente metales que se precipitan más rápido cuando se está formando el vms. Por lo tanto, debería estar más cerca del alimentador, más cerca del centro. Es un vms inclinado, es vertical. Entonces, a medida que avanzamos más profundamente, después de la mineralización, deberíamos ver una transición hacia otros metales. Por ejemplo, zinc y bario, que indicaría que estamos llegando al borde del depósito. Todavía no hemos visto eso. Por lo tanto, creemos que existe una buena oportunidad para seguir la mineralización en profundidad. El desafío para nosotros ahora es, por supuesto, descubrir dónde se ha movido a través del sistema de fallas.”¹⁷⁴

Como ya se ha sostenido, el negocio de Atico en El Roble consiste en hacer rentable la operación de mediana escala y con sus ingresos financiar las labores de exploración necesarias para entender el yacimiento y extender las actividades de extracción en el tiempo y el espacio. En efecto, como lo reconoció Fernando Ganoza, “el gran premio es el paquete de propiedad”, para el caso, las 6.362 hectáreas tituladas ante la ANM, que dan derecho a la explotación de los yacimientos perseguidos.

172. Deutsche Goldmesse. Committed to Creating Sustainable Value, Atico Mining Corp. 28 noviembre 2022. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=K3o6Onxal7U>

173. Transcripción y traducción propias. Deutsche Goldmesse. Committed to Creating Sustainable Value, Atico Mining Corp. 28 noviembre 2022. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=K3o6Onxal7U>

174. Transcripción y traducción propias. Deutsche Goldmesse. Committed to Creating Sustainable Value, Atico Mining Corp. 28 noviembre 2022. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=K3o6Onxal7U>

Los riesgos de la exploración

La actividad exploratoria es una de las apuestas de Miner. Sin embargo, esta actividad se encuentra poco vigilada, debido a que nuestra normatividad no exige de licencia ambiental para ejecutarla. A Miner le basta solicitar los permisos ambientales sobre uso y aprovechamiento de recursos naturales ante Codechocó, en dado caso de que las acciones a adelantar así lo requieran, y conseguir que el Ministerio de Ambiente sustraiga temporalmente el área a explorar de la Reserva Forestal del Pacífico.

Ahora bien, no se tiene claridad de que la empresa haya tramitado permisos para estas acciones que adelanta. En particular, preocupa a los carmeleños el hecho de que la empresa realiza actividades de exploración minera en las inmediaciones de la quebrada El Carmelo, la cual nutre el acueducto de la cabecera municipal. En este sentido, la población desconoce si esas actividades están alterando el agua de consumo humano, pero además hay inquietudes sobre la soberanía hídrica del municipio a largo plazo en dado caso que las exploraciones de la zona confirmen yacimientos que posteriormente la compañía entre a explotar, poniendo en riesgo el suministro de este recurso para el consumo vital. Igualmente, en el 2023 se han reportado actividades exploratorias en la vereda La Argelia en puntos que no se encuentran dentro de los títulos activos que tiene la empresa y que, como se vio en el anterior capítulo, no tendrían sustracción temporal de la Reserva Forestal del Pacífico, puesto a que esta fue otorgada sólo por 18 meses que se cumplieron el 21 de septiembre de 2022¹⁷⁵.

Nuevas solicitudes de contratos mineros

Además de la solicitud de expandir temporalmente hasta el agotamiento del yacimiento en el actual contrato 9319, a partir de la suscripción de un nuevo contrato, Miner tiene claras intenciones de expandir sus exploración y explotación a nuevas áreas.

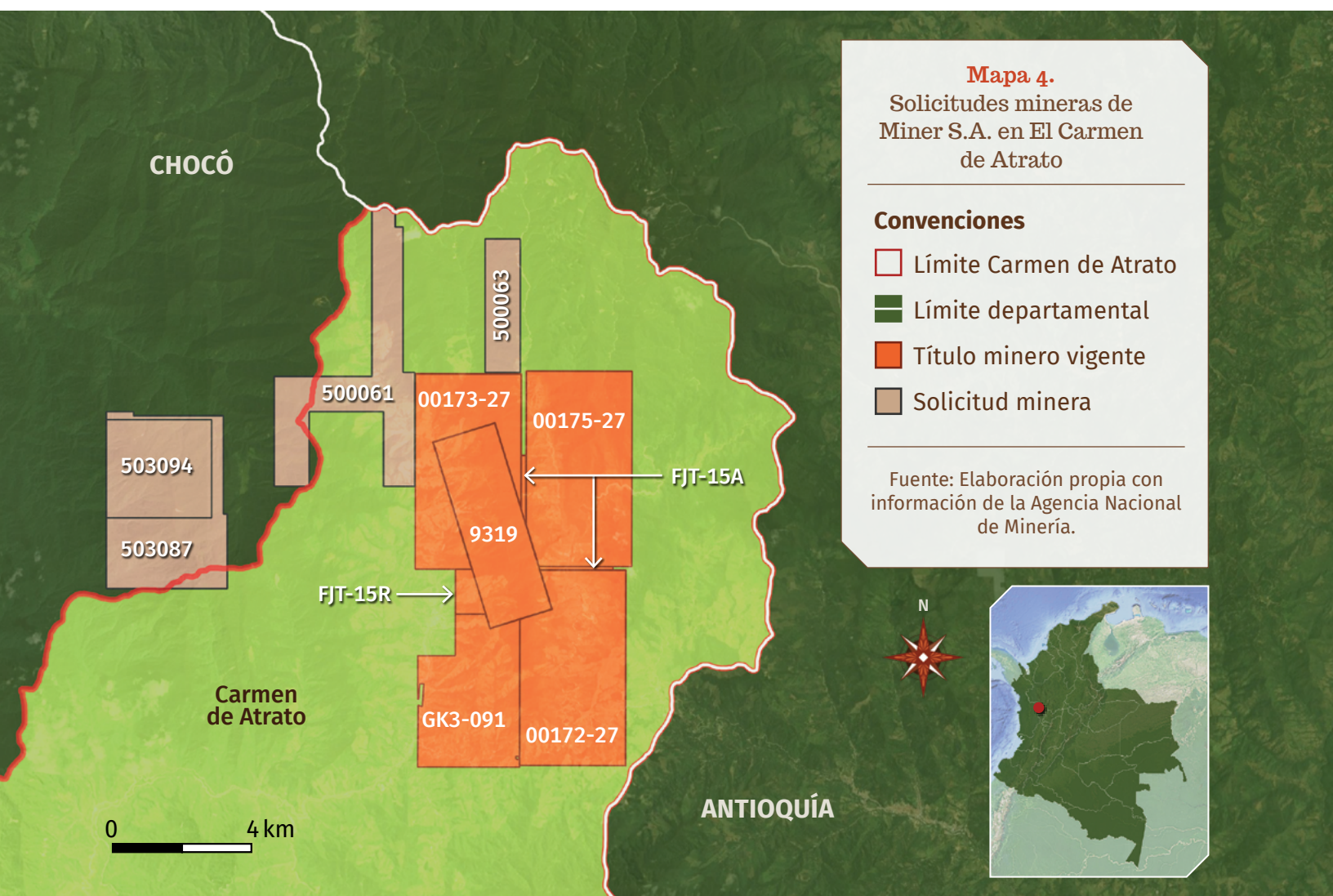
Actualmente, el proyecto tiene cuatro solicitudes mineras en evaluación, las cuales no se concentran únicamente en el Carmen de Atrato, sino que se extienden al municipio de Quibdó y de Urrao, este último perteneciente a Antioquia.

175. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Resolución 0151 del 22 de febrero de 2021.

Tabla 5. Solicitudes de titulación minera de Minera El Roble S.A.

Número de expediente	Estado	Clasificación	Municipio	Fecha de Solicitud
503094	En evaluación	Mediana	Quibdó, El Carmen	10/06/2021
503087	En evaluación	Mediana	Quibdó	10/05/2021
500063	En evaluación	Mediana	El Carmen	01/15/2020
500061	En evaluación	Mediana	Urrao, Quibdó, El Carmen	01/15/2020

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Agencia Nacional Minera¹⁷⁶



176. Consulta en la plataforma de la Agencia Nacional Minera. Anna Minería. 2023. <https://www.anm.gov.co/?q=anna-mineria>.

Como se ha reiterado en este texto, la mina El Roble se dedica principalmente a la explotación de cobre, sin embargo, los últimos tres contratos de concesión (FTJ-15R, GK3-091 y 00175-27) han incluido dentro de los minerales objetivo el platino y sus concentrados. Así mismo, las dos últimas solicitudes que están siendo tramitadas versan sobre el oro y sus concentrados. Todo lo cual indicaría un viraje o diversificación de la actividad minera del proyecto.

Las solicitudes tienen los números de expediente 500061 y 500063, con áreas de 1.204,84 y 374,66 hectáreas, respectivamente. Ambas solicitudes fueron radicadas el 15 de enero de 2020 y actualmente se encuentran en evaluación por parte de la autoridad minera. La primera solicitud mencionada se encuentra localizada no solo en El Carmen de Atrato sino también en Quibdó y Urrao.

Ambas solicitudes, y en general los títulos mineros con que ya cuenta el proyecto, son clasificadas como mediana minería. Luego de que el Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018 dispusiera que el Ministerio de Minas debía reclasificar las actividades mineras en las categorías de: subsistencia, pequeña, mediana y grande, ese Ministerio expidió el Decreto 1666 de 2016 en el que fijó la clasificación. Según este, habría un criterio diferente para definir la escala de un proyecto dependiendo si se encuentra en fase de exploración o explotación: para la exploración (que incluye también construcción y montaje) se atiende al área otorgada en concesión; y para la etapa de explotación se atiende al volumen de producción minera máxima anual, como se puede ver en las siguientes tablas:

Tabla 6. Clasificación de la escala de los proyectos mineros en fase de exploración.

Clasificación	N° de hectáreas
Pequeña	Menor o igual a 150
Mediana	Mayor a 150 pero menor o igual a 5.000
Grande	Mayor a 5.000 pero menor o igual a 10.000

Fuente: Decreto 1666 de 2016.

Tabla 7. Clasificación de la escala de los proyectos mineros en fase de explotación.

Mineral	Pequeña		Mediana		Gran	
	Subterránea	Cielo Abierto	Subterránea	Cielo Abierto	Subterránea	Cielo Abierto
Carbón (Ton/año)	Hasta 60.000	Hasta 45.000	> 60.000 hasta 650.000	> 45.000 hasta 850.000	> 650.000	> 850.000
Materiales de construcción (Ton/año)	N/A	Hasta 30.000	N/A	> 30.000 hasta 350.000	N/A	> 350.000
Metálicos (Ton/año)	Hasta 25.000	Hasta 50.000	> 25.000 hasta 400.000	> 50.000 hasta 750.000	> 400.000	> 750.000
No Metálicos (Ton/año)	Hasta 20.000	Hasta 50.000	> 20.000 hasta 300.000	> 50.000 hasta 1.050.000	> 300.000	> 1.050.000
Metales preciosos (oro, plata y platino) (Ton/año) (M3/año)	Hasta 15.000 Ton/año	Hasta 250.000 m3/año	> 15.000 hasta 300.000 Ton/año	> 250.000 hasta 1.300.000 M3/año	> 300.000 Ton/año	> 1.300.000 M3/año
Piedras preciosas y semipreciosas (Ton/año)	Hasta 20.000	N/A	>20.000 hasta 50.000	N/A	> 50.000	N/A

Fuente: Decreto 1666 de 2016.





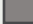
Así pues, el área solicitada encaja en la clasificación de mediana minería y se entiende que la solicitante esperaría explotar entre 15.000 y 300.000 toneladas anuales, manteniendo su técnica de socavón como pareciera ser.

En el Mapa 6 se pueden apreciar el consolidado de títulos y solicitudes mineras que habría sobre El Carmen de Atrato, en donde la gran mayoría, aunque no en exclusividad, pertenecen a Miner S.A., y que de concretarse todos, podrían reafirmar la imposición minera sobre el municipio.

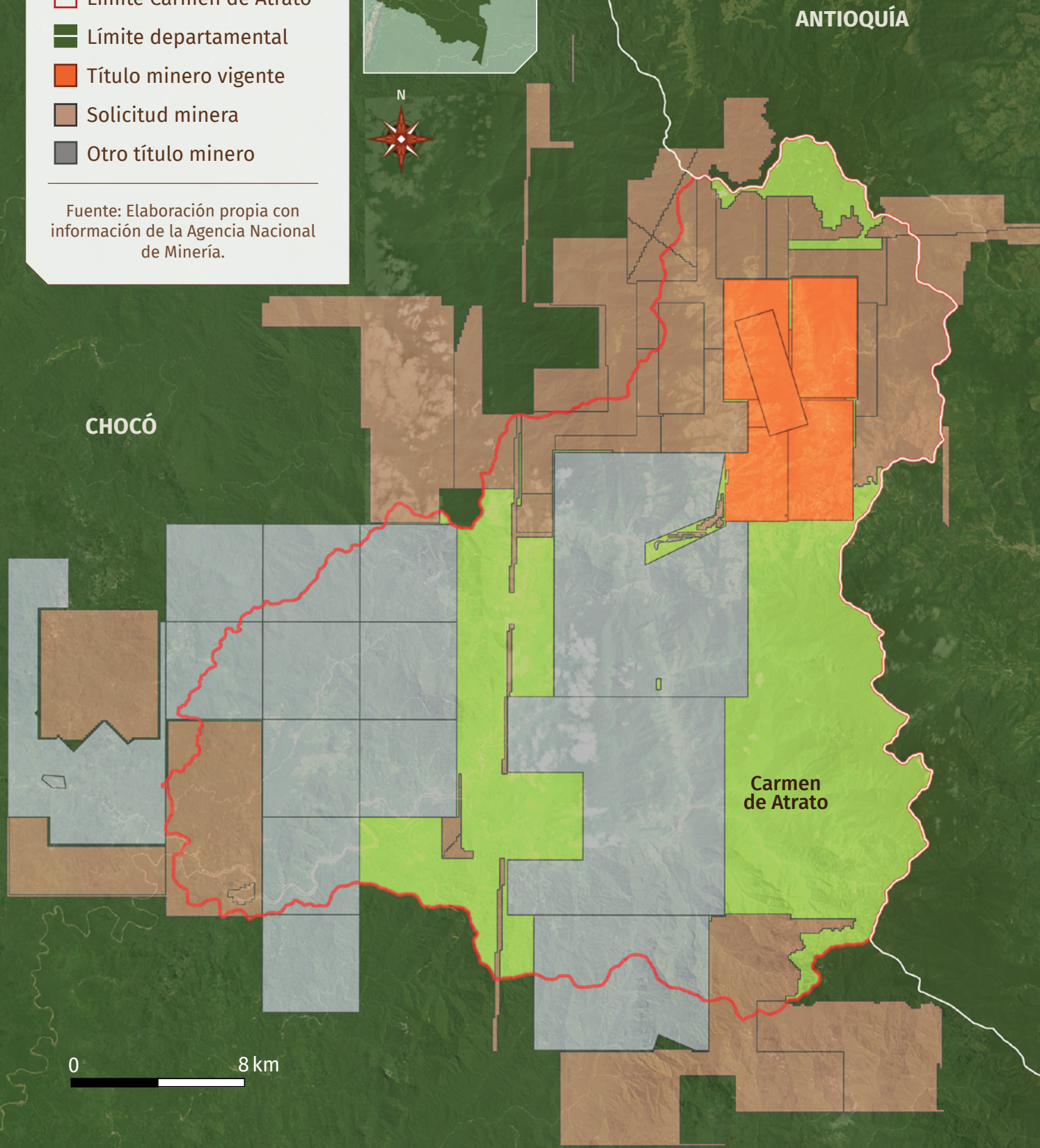
Mapa 5.

Título y solicitudes mineras en El Carmen de Atrato.

Convenciones

-  Límite Carmen de Atrato
-  Límite departamental
-  Título minero vigente
-  Solicitud minera
-  Otro título minero

Fuente: Elaboración propia con información de la Agencia Nacional de Minería.



CHOCÓ

ANTIOQUÍA

Carmen de Atrato

0 8 km

Un escenario de incertidumbre ante el cierre y abandono y la necesidad de contar con participación ciudadana

El Carmen de Atrato vive en constante zozobra frente a la perspectiva del proyecto por múltiples razones: en primer lugar, a causa de la falta de certeza frente a la suscripción de un nuevo título en explotación, que de no darse generaría un impacto socioeconómico abrupto para el municipio si el proyecto tuviera que cesar de un día para el otro. En segundo lugar, hay inquietud sobre los hallazgos que emerjan de las exploraciones en curso, pues de encontrarse uno o varios yacimientos VMS la expansión territorial del proceso sería casi irremediable, pero de no existir tales, podría darse el escenario de continuidad de la explotación del área actual hasta concluir el agotamiento del yacimiento, que según información de la empresa podría no tardar más de un lustro. En tercer lugar, debido a que existe muy poca información sobre las proyecciones de las otras empresas que tienen títulos mineros sobre El Carmen, concretamente la multinacional AngloGold Ashanti¹⁷⁷ y la minera Exploraciones Chocó Colombia. Y, finalmente, existe una fuerte incertidumbre sobre el manejo de los pasivos ambientales dejados por la empresa minera, una vez esta salga, bien sea en un corto o largo plazo.

Estos escenarios de incertidumbre, sobre todo los que se derivan de la eventual salida de Miner del municipio, se encuentran profundizados por el hecho de la poca información que reportan los instrumentos ambientales y mineros que tiene proyecto. Primero, debido a que como el proyecto carece de licencia ambiental, los instrumentos de seguimiento y control vigentes no cuentan con el respectivo Plan de Desmantelamiento y Abandono en el cual se deberían prever las diferentes medidas de manejo de los impactos socioambientales ante la terminación del proyecto. Vale recalcar que ante todo hay inquietudes sobre el seguimiento y control de las presas de colas, los cuales podrían hablar de impactos a perpetuidad, pero que vinculan a la empresa y autoridad ambiental solo temporalmente. Por consiguiente, la gente se ha preguntado ¿con qué recursos se va a mantener los procesos de monitoreo de estas activades cuando no haya ido el titular y la autoridad no tenga a quien cobrárselos? Y más aún, en caso de requerirse obras de mantenimiento, ¿quién las asumiría? Si bien estas preguntas son aplicables a los proyectos mineros en general, se profundizan ante la carencia de instrumentos como una licencia ambiental que pueda dar una mayor claridad sobre la responsabilidad de la compañía ante tales obras.

177. Esta empresa en un comunicado de 2018 manifestó Que “no tiene ningún interés en títulos mineros ubicados en el Departamento del Chocó”. Sin embargo, en la información pública de la ANM siguen apareciendo como titulares de varios títulos y solicitudes en El Carmen de Atrato. AngloGold Ashanti Colombia. Comunicado. 16 de abril de 2018 <https://www.anglogoldashanticolombia.com/wp-content/uploads/2018/04/comunicado-Forjando-Futuros.pdf>

Ahora bien, si no hay claridad sobre los impactos ambientales del proyecto, menos la existe sobre los impactos socioeconómicos que el cierre traerá al municipio, máxime, en un contexto como el analizado en el capítulo 2 de este texto, de poca diversificación productiva y alta dependencia económica a la minería que ha traído El Roble, y con las prácticas de captura corporativa que ha desarrollado la empresa a un nivel social y estatal, nuevamente, en un escenario de ausencia de obligaciones sociales atadas al proyecto por la carencia de una licencia ambiental.

Por el otro lado, desde la perspectiva del seguimiento y control que realiza la autoridad minera, la empresa está regida por el Plan de Cierre y Abandono que hace parte de las obligaciones del contrato de concesión. Este instrumento, no ha sido de acceso abierto a la población, quien debería conocer las medidas allí contempladas. Desde SIEMBRA, activando diferentes peticiones y recursos judiciales, se pudo acceder a estas piezas del expediente minero¹⁷⁸, sin embargo, es poca la claridad y tranquilidad que este instrumento brinda, pues las medidas contempladas son principalmente de carácter técnico o no cuentan con suficiente detalle sobre las metas que se pretenden o con qué actividades concretas se espera alcanzarlas. Por ejemplo, frente al tema socioeconómico y en particular el tema de empleo se contempla la caracterización de la situación social comparativa con la situación previa al proyecto minero y la identificación de estrategias de fortalecimiento de proyectos productivos. Sin embargo, no se contemplan acciones directas para lograr este fortalecimiento, y habiendo vencido el título no se conoce algún avance de este componente.

Por otro lado, frente a la infraestructura del proyecto que tanto preocupa, se incluye un componente de información a la comunidad para socializar el cronograma del plan de cierre y concertar el uso de esta infraestructura, sin que se realice un proceso participativo efectivo que permita que se atiendan todos los impactos no gestionados durante la explotación y las inquietudes al respecto que tiene la comunidad.

Sobre el tema ambiental se contemplan actividades de revegetalización y reforestación, sin embargo, no se contemplan unas metas ni zonas específicas para el cumplimiento de estas actividades. Al respecto el plan menciona que “los principales impactos ambientales que se deben manejar en el Cierre de Mina están directamente relacionados a la estabilidad de los terrenos intervenidos”.

Con todo esto, reiteramos que este instrumento es claramente insuficiente para todas las exigencias que implica cerrar un proyecto minero garantizando que los impactos sociales y ambientales a lo largo de varias décadas de explotación se vayan a atender de forma adecuada y completa.

Ante esta incertidumbre que reina en el municipio por el cierre del proyecto, resulta imperiosa la habilitación de mecanismos garantistas y efectivos de acceso a la información y participación de la comunidad carmeleña, que les permita conocer, reflexionar e

178. Minera El Roble S.A. Actualización Programa de Trabajo y Obras. Capítulo 5. Plan de cierre y abandono de minas. Contrato de concesión 9319. 2023.

incidir en la definición del rumbo de su territorio, de acuerdo con los propios estándares que ha definido la Corte Constitucional para la garantía de estos derechos fundamentales.

Según lo señalado por la Corte, un proceso que garantice el derecho fundamental a la participación con relación a las decisiones que permitirían continuar con la explotación de El Roble, debería ser un proceso previo, amplio, deliberado, consciente, responsable y eficaz¹⁷⁹, que tendría que agotar como mínimo las fases de: a) convocatoria; b) información; c) consulta e iniciativa; d) concertación; e) decisión; f) gestión; y g) fiscalización¹⁸⁰. No obstante, la misma Corte Constitucional ha mencionado que “estos instrumentos no están regulados adecuadamente mediante leyes estatutarias, ni son lo suficientemente vigorosos y robustos para garantizar la participación efectiva de la comunidad”¹⁸¹.

Se trata de un vacío en general del país, pues le corresponde al Congreso reglamentar los mecanismos de participación de acuerdo con lo señalado por la Corte, sin que hasta el momento haya ocurrido. Por lo pronto, está operando el Programa de Relaciónamiento del Territorio, de la ANM para la entrega de nuevos títulos mineros, el cual tiene dos fases: la concertación con alcaldes, y una audiencia de participación ciudadana. Sin embargo, este último espacio no cumple con el estándar constitucional mencionado de participación efectiva, pues se trata de un escenario de socialización y en el que no se adoptan decisiones. Adicionalmente, el procedimiento no garantiza de forma completa el acceso a la información, carece de mecanismos para hacer una convocatoria amplia e informada, no realiza una revisión de los comentarios e inquietudes de la audiencia, no tiene espacios deliberativos ni de concertación y no cuenta con todas las fases exigidas por la jurisprudencia¹⁸².

Hasta el momento, los análisis para el otorgamiento de nuevos contratos, o incluso para la renovación del 9319, se estaban haciendo desde las oficinas de la ANM en Bogotá o a través de visitas directas a la empresa sin ningún tipo de participación ciudadana. Fue hasta el 2023 que la ANM realizó unas mesas de trabajo entre el 26 y 27 de julio en donde se consultó a distintos actores sociales del municipio sobre su percepción del proyecto. De este ejercicio surgió un Informe Socioambiental que tiene por objetivo “proporcionar una visión integral de la situación minera en El Carmen de Atrato y sentar las bases para un posible diálogo constructivo entre los diferentes actores involucrados alrededor del tema de participación, en busca de soluciones que promuevan el desarrollo sostenible

179. Corte Constitucional. Sentencia T-361 de 2017. M.P. Alberto Rojas Ríos.

180. Ibid.

181. Corte Constitucional. Sentencia SU-095 de 2018. M.P. Cristina Pardo Schlesinger.

182. La ANM ha actualizado el procedimiento dando mayores garantías para el acceso a la información, la caracterización territorial y la obtención de posibles acuerdos y compromisos entre la comunidad y los proponentes, sin embargo sigue siendo un mecanismo limitado. Resolución 1099 del 22 de diciembre de 2023 “Por medio de la cual se adopta el procedimiento de Audiencia Pública Minera para el otorgamiento de títulos mineros”. Disponible en: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Resoluci%C3%B3n_1099_de_22_diciembre_de_2023.pdf.

y el bienestar de la comunidad y el medio ambiente en miras de aprobar o no un nuevo título minero a la empresa”¹⁸³.

A partir de este proceso, la Agencia Nacional de Minería convocó a un espacio participativo realizado el 13 de julio de 2024 en el cual el presidente de la entidad, Álvaro Pardo, socializó el estado actual del proceso de renovación del título minero 9319. En este espacio Pardo informó que se encuentran en un proceso de negociación con Miner S.A. el cual ha girado alrededor de las nuevas obligaciones económicas de la empresa, que incluyen las regalías actualmente contempladas, pero también obligaciones adicionales, dentro de las cuales se plantea acordar un derecho económico en favor del Estado por los precios altos del mineral y una obligación económica exclusiva para financiar el Plan de Gestión Social (PGS). Al respecto, se mencionó también que este PGS sería formulado de manera participativa y su gestión estaría a cargo de la alcaldía de El Carmen de Atrato y no por la empresa minera. Estas condiciones, aunque representan un avance positivo impulsado por los procesos sociales en el municipio que han exigido obligaciones adicionales y un mayor control para su cumplimiento, aún se encuentran en proceso de negociación. En caso de que esta negociación resulte infructuosa Álvaro Pardo anunció que abriría un proceso de selección objetiva para la escoger la nueva empresa concesionaria.

Es importante resaltar que a pesar de que el espacio de socialización es un avance, la Agencia Nacional de Minería ni siquiera ha cumplido su procedimiento de relacionamiento con el territorio recién actualizado en 2023¹⁸⁴, el cual contempla distintos espacios en el municipio en cuestión que buscan responder a las inquietudes ciudadana, cuando en el presente caso sólo se hizo una socialización que no ha recibido respuestas de lo planteado en el espacio. Este procedimiento aplica para el otorgamiento de títulos mineros, por lo cual debió implementarse en el presente caso, pues como se ha explicado no estamos técnicamente ante una prórroga del contrato sino frente al otorgamiento de una nueva concesión, con un derecho de preferencia.

Si bien la falta de mecanismos efectivos y vinculantes de participación ciudadana frente a proyectos extractivos es un problema que no afecta solamente a El Roble, esta carencia se ve exacerbada debido a las demandas sociales que hay en el municipio frente al cierre del proyecto dados sus más de 30 años de operación. Las preocupaciones comunitarias y sus propias propuestas de remediación deberían ser ampliamente oídas y traducidas en obligaciones puntuales que permitan la recuperación ambiental de las áreas afectadas, la diversificación productiva, la recuperación de la vocación agropecuaria, el desmonte de estructuras que representen riesgo para la población y la obtención de inversiones sociales que sean proporcionales al recurso extraído en todos estos años.

183. Mancera, Diego y Carbonell, Luisa. Informe socioambiental del proyecto minero el roble, municipio de El Carmen de Atrato, Chocó. Agencia Nacional de Minería, Vicepresidencia de Promoción y Fomento, 2023.

184. Agencia Nacional de Minería. Resolución 1099 del 22 de diciembre de 2023 “Por medio de la cual se adopta el procedimiento de Audiencia Pública Minera para el otorgamiento de títulos mineros”.

Conclusiones

La adquisición del proyecto minero El Roble por parte de Atico Mining siempre tuvo un objetivo claro, que la explotación presente sea suficiente para garantizar las actividades de exploración de nuevos yacimientos que permitan el escalamiento progresivo de la magnitud del proyecto. Para mantener este modelo de negocio se requiere, por un lado la renovación del actual título en explotación para explotar al máximo el yacimiento —expansión temporal—, y por el otro, la solicitud de nuevas áreas para explorar —expansión espacial—.

Para concretar eso, la empresa adelanta el proceso de la suscripción del contrato que reemplazaría el título 9319, cuenta con otros siete contratos vigentes que no han sido explotados, y adicionalmente está tramitando cuatro solicitudes para nuevos contratos.

Ambos procesos de expansión han presentado sendas irregularidades. La expansión temporal tiene de por medio los cuestionamientos señalados en el capítulo anterior respecto al incumplimiento de obligaciones económicas, lo cual no sólo debería impedir la renovación del título, sino que debió haber implicado la caducidad del contrato minero varios años atrás, pero que como se vio fue solventado a través de la suscripción de un acuerdo de pago, que a su vez está supeditado a lo que determine un tribunal de arbitramento sobre estos incumplimientos. Por su parte, la expansión espacial ha tenido cuestionamientos ambientales, pues, por un lado, no se realizaron oportunamente las sustracciones de la Reserva Forestal del Pacífico de las áreas de los títulos mineros vigentes, por el otro, se ha alertado que las exploraciones se han llevado a cabo en zonas críticas de recarga hídrica para el abastecimiento del municipio, y finalmente, se ha reportado por la comunidad que se ha hecho actividad exploratoria por fuera de las áreas concesionadas y sin los permisos ambientales respectivos. A lo cual se le suma el hecho que se considera que la región está sobresaturada de infraestructura minera (presas y botaderos) y se desconoce en caso de ampliación qué otras áreas adicionales serían también sacrificadas.

Todo esto, ha generado un escenario de incertidumbre sobre el futuro de El Carmen de Atrato. Primero, respecto al manejo de los impactos ambientales ya generados los cuales fueron revisados en el tercer capítulo, y que pese al trabajo de exigibilidad de la comunidad no se ha logrado que sean atendidos por la empresa. Segundo sobre el destino socioeconómico del municipio, dados los casi nulos planes de reconversión productiva para afrontar la salida de la compañía que llegará tarde o temprano; y tercero, sobre la vocación misma del municipio, su ordenamiento y planificación ambiental y territorial, pues ante esta expansión minera pareciera que el territorio y la vida campesina están siendo cada vez más cercados.

Esta incertidumbre se maximiza en la medida en que el actual gobierno se ha comprometido con un proceso de transición energética en donde ha señalado la relevancia de impulsar la extracción de materiales estratégicos para esta, como lo es el cobre. Por

tanto, aunque El Roble no extrae únicamente este mineral sino además aprovecha metales preciosos como el oro y la plata, y aunque las nuevas concesiones parecieran señalar una aún mayor diversificación minera, lo cierto es que estamos ante el único proyecto activo de cobre del país, lo cual le da un lugar preponderante a la hora de emprender la apuesta por el impulso de esta nueva minería estratégica.

Ante este estado de cosas, la participación efectiva de las comunidades en todos estos procesos expansivos resulta no solo urgente sino además necesaria. La empresa minera y el Estado tienen varias deudas con relación al proyecto con la población del Carmen de Atrato y el Chocó que aún no han sido resueltas, las cuales tendrían que ser atendidas antes del cierre de los trámites de la explotación actual y de la eventual autorización de su expansión a futuro. La comunidad tiene que ser oída en sus reclamos, y su visión y propuestas de vida deben ser incorporadas debidamente en las estrategias promovidas por el gobierno nacional y los actores privados. La gente debe poder decidir sobre el destino de su propio territorio.

Referencias

- Agencia Nacional de Minería. Concepto Agencia Nacional de Minería no. 20191200269071 del 25 de febrero de 2019.
- Agencia Nacional de Minería. Concepto Técnico PARM-908 de la ANM, del 2 de diciembre de 2022.
- Agencia Nacional de Minería. Demanda de controversias contractuales contra Miner S.A. 19 de diciembre de 2017. Radicado No. 25000233600020170238101 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
- Agencia Nacional de Minería. Resolución 1099 del 22 de diciembre de 2023 “Por medio de la cual se adopta el procedimiento de Audiencia Pública Minera para el otorgamiento de títulos mineros”. 2023
- Agencia Nacional Minera, Anna Minería. 2023. Disponible en: <https://www.anm.gov.co/?q=anna-mineria>.
- Alianza Suroeste. El Suroeste Antioqueño ni se compra ni se vende. Guía práctica para defender nuestro territorio. 2022.
- Amaya, Jennifer ; Ordoñez, Milena; Olivero, Jesús; Echavarría, Cristina; Ayala, Helcías; Cabrera, Leal. Consideraciones sobre la minería en el departamento del Chocó y recomendaciones para mejorar la gestión. Geopatrimonio, Universidad de Cartagena, IIAP, WWF, 2019. Disponible en: https://wwflac.awsassets.panda.org/downloads/consideraciones_sobre_la_mineria_en_el_departamento_del_choco_doble_pagina.pdf
- Anglogold Ashanti Colombia. Comunicado. 16 de abril de 2018. Disponible en: <https://www.anglogoldashanticolombia.com/wp-content/uploads/2018/04/comunicado-Forjando-Futuros.pdf>
- Asprilla, Carlos; Córdoba, Edwin; Henao, Viancy; Urrego, Anjye Y Vivares, Jorge. Causas y efectos de rotación de personal en la empresa Minera El Roble en el año 2022 [Trabajo de grado diplomado]. Universidad Nacional Abierta y a Distancia–UNAD. 2022. Disponible en: <https://repository.unad.edu.co/bitstream/handle/10596/53602/ACURREGOR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Atico Mining Corporation. Amended updated mineral resource estimate, El Roble Copper-Gold Project, Chocó Department, Colombia. 2016. Disponible en: https://aticomining.com/resources/technical-reports/2016-04-11_El_Roble_Technical_Report.pdf
- Atico Mining Corporation. Corporate presentation. 2023. Disponible en: <https://aticomining.com/resources/presentations/corporate-presentation.pdf?v=0.097>
- Atico Mining Corporation. El roble mine updated mineral resource and mineral reserve estimates. 2021. Disponible en: <https://aticomining.com/resources/technical-reports/ATICO-TECHNICAL-REPORT-MINER-2021.pdf?v=0.268>
- Atico Mining Corporation. Factsheet: Building a leading mid-tier producer. 2020. Disponible en: <https://aticomining.com/resources/factsheets/factsheet.pdf?v=0.163>
- Atico Mining Corporation. Ni 43-101 preliminary economic assessment of the la mina vms project Cotopaxi province Ecuador. 2019. Disponible en: https://aticomining.com/resources/technical-reports/La_Mina-NI-43-101_PEA-Technical-Report_Amended-and-Restated-FINAL1.pdf?v=0.828
- Blu Radio. Agencia de Minería, a responder por no liquidar regalías de Minera El Roble por \$21.955 millones. 2021. Disponible en: <https://www.bluradio.com/nacion/agencia-de-mineria-a-responder-por-no-liquidar-regalias-de-minera-el-roble-por-21-955-millones#:~:text=Agencia%20de%20Miner%C3%ADa%2C%20a%20responder%20por%20no%20liquidar>
- Caldwell, Charles. Kennecott story: three mines, four men, and one hundred years 1887-1997. University of Utah Press, 2014.
- Cardona, Amparo. El Carmen de Atrato. Un Pueblo de Postal. Universidad del Quindío, 2010.
- Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos [CIEDH]. Colombia: Actividades en la mina El Roble tendrían presuntos impactos ambientales, a la salud de las comunidades y a los derechos laborales. 2023. Disponible en: <https://www.business-humanrights.org/es/%C3%BAltimas-noticias/colombia-proyecto-minero-el-roble/>
- Codechocó Consideraciones técnicas respecto del informe técnico del 15 de agosto. 7 de diciembre de 2009.
- Codechocó Oficio 2020-3-1785. Requerimientos en el marco del seguimiento a la resolución 030 de 2001. 22 de diciembre de 2020.
- Codechocó. Acta No. 002 – Acta de visita del 16 y el 18 de agosto de 2017.

- Codechocó. Informe técnico – Accidente de una presa de cola en la mina El Roble. 15 de agosto de 2009. Expediente ambiental.
- Codechocó. Informe técnico – Plan de cierre y abandono de la Presa No. 4.
- Codechocó. Informe técnico – Visita de seguimiento del Plan de manejo ambiental Resolución 0030 de 2001. 4 de enero de 2014.
- Codechocó. Plan de contingencia para el establecimiento forestal de las áreas perdidas debido a la muerte de los árboles sembrados por la empresa minera El Roble para el cumplimiento de la Resolución 030 de 2001. 2020.
- Codechocó. Requerimiento de informe de cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución 0217. 12 de mayo de 2014.
- Comisión de la Verdad. Reconocimiento a la dignidad de la población tri-étnica de El Carmen de Atrato [Video]. 2021. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=YWndfwGoiKs>
- Comisión de la Verdad. Revelaciones: El Carmen de Atrato [Documental]. 2023. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=4a4qJbyzVck&t=259s&ab_channel=Comisi%C3%B3ndelaVerdad
- Contraloría General de la República. Informe actuación especial contraprestaciones económicas Minera El Roble [1994-2020]. Abril de 2021.
- Contraloría General de la República. Informe de Auditoría de Cumplimiento de las Sentencias T-622 de 2016 y T-445 de 2016 en relación con los aspectos ambientales de la actividad minera en el Río Atrato. 2019.
- Corporación Jurídica Libertad. Los Daños colectivos a las comunidades campesinas e indígenas en el municipio de Carmen de Atrato – Chocó. 2009. Disponible en: <https://cjlibertad.org/files/DA%D1OS%20COLECTIVOS%20A%20LAS%20COMUNIDADES%20DEL%20CARMEN%20DE%20ATRATO.pdf>
- Crux Investor. Atico Mining (ATY)–Copper-Gold Producer Playing It Safe. Too Safe? [Video]. 2020. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=SnstvUiALTE>
- Deutsche Goldmesse. Committed to creating sustainable value, Atico Mining Corp. [Video]. 2022. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=K3o6Onxal7U>
- Duarte Torres, Carlos Arturo; Fernández Polo, Juan Pablo; Galindo García, Paola Alejandra; Lozano, Andrés Felipe; Noriega Talero, Jhon Alejandro; Vargas Perlaza, Karen. Pacífico norte: Laboratorio de violencia paramilitar. Investigaciones del Instituto de Estudios Interculturales, Pontificia Universidad Javeriana de Cali,

2021. Disponible en: <https://www.javerianacali.edu.co/intercultural/pacifico-norte-laboratorio-de-violencia-paramilitardinamicas-historicas-y>

El Colombiano. Nos cansamos de tanta mentira: Gaviria. 2021. Disponible en: https://www.elcolombiano.com/historico/nos_cansamos_de_tanta_mentira_gaviria-CYEC_151344

El Espectador. ¡Una fortuna! Esto le debe Miner S.A. al país por explotar el cobre colombiano. 2022a. Disponible en: <https://www.elespectador.com/colombia-20/conflicto/una-fortuna-esto-le-debe-miner-sa-al-pais-por-explotar-el-cobre-colombiano/>

El Espectador. El pulso por las regalías de la única minera de cobre en Colombia. 2022b. Disponible en: <https://www.elespectador.com/colombia/mas-regiones/el-pulso-por-las-regalias-de-la-unica-minera-de-cobre-en-colombia/>

El Espectador. Es irregular que el Estado extienda el contrato de una minera que no ha cumplido con sus obligaciones. 2023. Disponible en: <https://www.elespectador.com/colombia/mas-regiones/es-irregular-que-el-estado-extienda-el-contrato-de-una-minera-que-no-ha-cumplido-con-sus-obligaciones/>

Fortuna Mining. Fortuna Silver Mines Inc. Mines. 2024. Disponible en: <https://fortunamining.com/about-us/company-overview/>

González Moreno, Viviana y Castro, Manuel. 30 años de licencias ambientales en Colombia y... ¿dónde están? La necesidad de superar el régimen de transición. 2023. Centro Sociojurídico para la Defensa Territorial SIEMBRA. Disponible en: <https://www.centrosiembra.org/2024/03/21/30-anos-de-licencias-ambientales-en-colombia-ydonde-estan/>

González Moreno, Viviana y Sánchez, Ángela. Intervención en el marco de la Audiencia Pública Ambiental sobre el proyecto minero El Roble, en el municipio de Carmen de Atrato. 2020. Tierra Digna.

Rogelis, Rodrigo et al. El Atrato es la vida. Conflicto armado y economías extractivas en el río Atrato. Foro Interétnico Solidaridad Chocó y Centro Sociojurídico para la Defensa Territorial Siembra, 2022. Disponible en: https://www.centrosiembra.org/wp-content/uploads/2022/11/Siembra_Atrato_informe-digital-07.pdf

Las dos orillas. La Mina de la familia Gaviria Correa en el Choco, en la mira de la Contraloría. 2021. Disponible en: <https://www.las2orillas.co/la-mina-de-la-familia-gaviria-correa-en-el-choco-en-la-mira-de-la-contraloria/>

- Mancera, Diego y Carbonell, Luisa. Informe socioambiental del proyecto minero El Roble, municipio de El Carmen de Atrato, Chocó. Agencia Nacional de Minería, Vicepresidencia de Promoción y Fomento, 2023.
- Miner S.A. & Corporación Ecológica Mi Huerto. Propuesta para la elaboración de Plan de Cierre y Abandono de la Presa de Relaves No. 4. 2018.
- Miner S.A. Entrega de informe del segundo trimestre 2019 de actividades presa 4 e instalación de piezómetros para el recrecimiento. 5 de julio de 2019.
- Miner S.A. Informe de respuesta a las actividades de recrecimiento de la presa 4. 8 de mayo de 2019.
- Miner S.A. Recrecimiento presa de relaves No. 4 entre las cotas 1761-1766 M.S.N.M. s.f.
- Miner S.A. Reporte de contingencia con vertimiento al río Atrato el día 9 de agosto. 10 de agosto de 2017. Expediente ambiental. s.f.
- Miner S.A. Reporte de contingencia con vertimiento al río Atrato el día 4 de agosto. 17 de agosto de 2017. Expediente ambiental. s.f.
- Miner S.A. Solicitud de suspensión de términos para oficio 2019-3-195 revisión técnica informe sobreelevación del depósito de relave no. 4. 18 de febrero de 2019.
- Miner S.A.; Geoservice Ambiental S.A.C. Sobreelevación del depósito de relaves No. 4 al nivel de cota 1766 msnm. 22 de diciembre de 2017.
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Resolución 151 de 2021.
- Ortiz, Juan; Rettberg, Angelika y Quintero, Sandra. Legislando minas. Breve recuento de la legislación minera en Colombia (1829–2001). Universidad de los Andes, Facultad de Economía, CEDE, 2014. Disponible en: <http://hdl.handle.net/1992/41023>
- Parra, Julián. La mina de cobre en el Chocó que puso a volar a los Gaviria. Las Dos Orillas. 2019. Disponible en: <https://www.las2orillas.co/la-mina-de-cobre-en-el-choco-que-puso-volar-los-gaviria/#:~:text=Personalmente%2oregistr%C3%B3%20en%20la%20C%C3%A1mara%20de%20Comercio%20de,fuente%20de%20recursos%20para%20diversificarse%20en%20otras%20inversiones>
- Rodríguez, Dianne y Durán, Jesus. Gente de Guaduas, una lucha por el honor y el terruño. Medellín: Editorial Nuevo Milenio, 2009.
- Rutas del Conflicto. Masacre de Carmen de Atrato 1998. 2019. Disponible en: <https://rutasdelconflicto.com/masacres/carmen-atrato-1998>

- Rutas del Conflicto. Masacre de la Magdalena. 2019. Disponible en: <https://rutasdelconflicto.com/masacres/la-magdalena>
- Rutas del Conflicto. Masacre del Carmen de Atrato 2000. 2019. Disponible en: <https://rutasdelconflicto.com/masacres/carmen-atrato-2000>
- Semana. ABC de los proyectos extractivos en el Carmen de Atrato. 2021. Disponible en: <https://www.centrosiembra.org/2021/12/10/abc-de-los-proyectos-extractivos-en-el-carmen-de-atrato/>
- Semana. Alerta en la Contraloría: Minera El Roble habría dejado de pagar millonaria suma de regalías a Colombia, ¿por qué?. 2021. Disponible en: <https://www.semana.com/economia/empresas/articulo/alerta-en-la-contraloria-minera-el-roble-habria-dejado-de-pagar-millonaria-suma-de-regalias-a-colombia-por-que/202138/>
- Semana. Aníbal Gaviria Correa, el minero. 2011. Disponible en: <https://www.semana.com/opinion/articulo/anibal-gaviria-correa-minero/245384-3/>
- Semana. El daño ambiental irreversible que está generando la minería en Carmen de Atrato. 2021. Disponible en: <https://www.centrosiembra.org/2021/06/23/el-dano-ambiental-irreversible-que-esta-generando-la-mineria-en-carmen-de-atrato/>
- Semana. Guaduas, del nacimiento de una guerrilla a la paz. 2017. Disponible en: <https://www.semana.com/nacion/articulo/guaduas-del-nacimiento-de-una-guerrilla-a-la-paz/548522/>
- Stedt, Wolf-Robin; Medranda, Narcisa y Sánchez, Roberto. Evaluación de la transparencia de la información pública sobre los proyectos mineros canadienses en Ecuador. En: *The Extractive Industries and Society*. Vol. 7, núm. 4, 2020, 1587-1596 p. Disponible en: <https://doi.org/10.1016/j.exis.2020.10.004>
- Territorio de Etnias. Toma guerrillera de El Carmen de Atrato [Video]. Organización de Víctimas de la Violencia, 2020. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=oqRYEBLofLg>
- UNODOC. Análisis de los principales riesgos ambientales asociados a la minería de cobre en Colombia. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. 2021. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/colombia/2021/estudios_mineria/riesgos_mineria_cobre_colombia.pdf
- WWF Colombia. Informe sobre la biodiversidad en el río Atrato: Impactos de las actividades extractivas en su ecosistema. 2022. Disponible en: https://wwf.org.co/biodiversidad_rio_atrato

